

594
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SITUACION DEL MENOR
INFRACTOR EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PATRICIA MORALES ROMERO



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE CR'GEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Páginas.

Introducción.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES:

1.- Aztecas. - - - - -	1
2.- La Conquista. - - - - -	6
3.- La Colonia. - - - - -	7
4.- México Independiente. - - - - -	12
5.- Período Revolucionario y Post-revolu- cionario. - - - - -	14
6.- Tribunales para Menores Delincuentes. - - - - -	15
7.- Capacidad de discernimiento. - - - - -	33

CAPITULO II.

MEORES INFRACTORES.

1.- El término "delincuente juvenil". - - - - -	42
2.- Vicios que intervienen en la conducta irregular del menor. - - - - -	47
A) Farmacodependencia. - - - - -	47
B) ¿Qué es la farmacodependencia?. - - - - -	48
C) ¿Qué es la adicción?. - - - - -	48
D) ¿Qué es la droga?. - - - - -	49
E) ¿La drogadicción es un problema exclusivo de la juventud?. - - - - -	51
F) El adolescente y la familia. - - - - -	53
3.- Alcoholismo. - - - - -	58
A) Concepto. - - - - -	59
B) Concepto médico. - - - - -	59
C) El alcoholismo y la familia. - - - - -	60

CAPITULO III.

CAUSAS QUE INTERVIENEN EN LA GENERACION DE CONDUCTAS IRREGULARES DEL MENOR.

1.- Factores endógenos. - - - - -	63
A) Psicológico. - - - - -	63
B) Biológico. - - - - -	67
2.- Factores exógenos. - - - - -	75
A) Familiar. - - - - -	75
B) Socio-económico. - - - - -	80
C) Escolar. - - - - -	82
D) Medios de difusión. - - - - -	85
E) Medio ambiente. - - - - -	91

CAPITULO IV.

CONSEJO DE MENORES.

1.- Características. - - - - -	93
2.- Procedimiento. - - - - -	108
3.- Resoluciones. - - - - -	122
4.- El personal dentro del Consejo de Menores. - - - - -	129

CONCLUSIONES. - - - - -	149
SUGERENCIAS. - - - - -	153
BIBLIOGRAFIA. - - - - -	155

INTRODUCCION

La intención del presente trabajo es hacer un estudio general acerca de la situación en que se encuentran actualmente los menores infractores en México. Para ello, es necesario distinguir entre los términos "delincuencia juvenil" y "menores infractores", ya que en la actualidad diversos autores siguen hablando de "menores delincuentes" ó "delincuencia infantil" y otros términos, a sabiendas de que los menores de edad son inimputables, pues no tienen la capacidad de querer y de entender en el campo del Derecho Penal.

La cuestión de la capacidad e incapacidad penal del menor ya ha ocupado la atención de los legisladores, por ser un problema muy grave y complejo, debido a los factores que intervienen en dicha cuestión. Así tenemos que desde los tiempos mas remotos, la sociedad en sus primeros albores, aún la rudimentariamente organizada ha tenido por costumbre utilizar la menor edad como una circunstancia atenuante cuando el niño o el adolescente han transgredido la ley penal.

No debemos llamar "delincuentes" a los menores aún cuando infrinjan la ley penal, pues en este caso, debe intervenir el Consejo de Menores (anteriormente Consejo Tutelar para Menores Infractores), quien se encargará de estudiar el caso respectivo y la personalidad integral del menor, así como concretarse al estudio del medio familiar, al ambiente en el que se ha desarrollado el menor, su grado de educación, sus antecedentes familiares y económicos, los móviles que lo llevaron a cometer la infracción y obtener todos aquellos datos que permitan establecer un diagnóstico tomando en cuenta principalmente los aspectos: físico, social, psicológico, pedagógico, médico, jurídico, etc. De acuerdo con estos estudios, el Consejo de Menores estará en condiciones de orientar al menor.

Para que el estudio mencionado sea eficaz y realmente se pueda ayudar al menor, el Consejo de Menores, así como las Instituciones dependientes del mismo, deberán contar con personal especializado y capacitado en sus diferentes ramas, pues de no ser así, ¿cuál será el futuro de esos menores infractores que necesitan orientación y ayuda para poder sobresalir?.

En gran proporción los niños en el mundo, y en los países donde el desarrollo económico y social son insuficientes, existen menores que viven en medio del abandono y la ignorancia, sin poder gozar del derecho de ser niños.

Actualmente la vida en sociedad hace que los niños crezcan más pronto, pues la mayoría de las veces se encuentran solos, aprendiendo sin orden lo que les ofrece la calle. Ultimamente nos encontramos por las calles de la ciudad infinidad de niños desamparados; hijos de padres viciosos e irresponsables que los mandan a trabajar para explotarlos; así tenemos al payacito, al tragafuegos, al malabarista, al vendedor de chicles, etc., que se encuentran expuestos a todo, en medio de un tráfico peligroso.

El ambiente que rodea al niño fuera de la casa, y el modo de ser de las gentes con quienes se relaciona, dejan una fuerte impresión en su naturaleza y en su entidad moral, lo cual, transcurrido el tiempo, vienen a constituir un factor importante en la comisión de infracciones.

Por otra parte, el cinematógrafo, la radio, la televisión, la nota roja, etc., son factores que coadyuvan al incremento de este giro, mal llamado delincuencia juvenil.

Nadie ignora que nuestro país atraviesa por una crisis educativa terrible, donde hay carencia de escuelas, deficiencia de mobiliarios y en ocasiones no se cuenta ni con los útiles escolares indispensables; hay deficiencia de educadores, pues aún cuando asisten regu-

larmente a impartir sus clases prestan poca atención a los problemas de la niñez.

Los menores que a consecuencia de haber cometido un acto de conducta irregular, llegan al Consejo de Menores, se encuentran la mayoría de las veces en un ambiente donde, en lugar de tratar con personal especializado, como psicólogos, doctores, pedagogos, trabajadores sociales, etc., se encuentran con los guardias, que no tienen ninguna cultura, y lo único que hacen es maltratarlos, por lo que los menores infractores no se encuentran con un soporte o apoyo para salir adelante.

Así tenemos que las fugas de los menores, que se encuentran internados y sujetos a tratamiento, se dan debido a una mala organización y un maltrato al menor dentro de los Consejos de Menores.

Debemos tomar en cuenta que la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores fue sustituida por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

Por último diremos que, para los menores de hoy será mucho más difícil labrarse un futuro y una vida digna y decorosa, por lo que, debemos tomar en cuenta toda la problemática que envuelve al menor, y darle soluciones, para que nuestros jóvenes de hoy sean los hombres del mañana.

PATRICIA MORALES ROMERO.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.- Aztecas.

La ciudad de Tenochtitlan fue la capital del Imperio Azteca.

El derecho azteca era consuetudinario y oral, por lo que su estudio es muy difícil y complicado. La organización de la nación azteca se basaba en la familia, siendo de criterio patriarcal. Los padres tenían patria potestad sobre sus hijos, pero no tenían derecho de vida o de muerte sobre ellos. El padre del hijo incorregible podía venderlo en calidad de esclavo; cuando a juicio de la autoridad judicial, la familia se encontraba en la miseria, y esta era muy grave, el padre podía vender a sus hijos como esclavos. Además, los padres tenían el derecho de corrección.

La ley azteca ordenaba que la educación familiar debía ser muy severa. La única persona que podía ejercer la patria potestad era el padre, y también podía casar a sus hijos con quien mejor le pareciera.

En el pueblo azteca el respeto a la persona humana era extraordinario, aún cuando al menor (esclavo) se le consideraba como cosa. Las características del esclavo eran, el trabajar para otro, ya fuera como trabajador agrícola, ya fuera en el servicio doméstico o como cargador en las caravanas de los comerciantes. Las niñas hilaban, tejían, cosían o remendaban los vestidos en la casa de su amo, y muchas veces se encontraban entre el número de sus concubinas.

Todos los hijos nacían libres, aún los de los padres esclavos. La situación de los esclavos no era definitiva, ya que con frecuencia

eran liberados por testamento, o a la muerte de su amo, también podían volver a comprarse a sí mismos, reembolsando a su amo la suma que éste había pagado por ellos, esto nos dice que los esclavos podían convertirse en seres libres y prósperos.

Otra forma de esclavitud, era aquella que se derivaba de la obligación que contraía una familia, o varias familias con un particular o dignatario. Una familia pobre podía vender como esclavo a uno de sus hijos, y reemplazarlo por otro, cuando el primero llegaba a la edad de contraer matrimonio. O aún, en caso de hambre extrema, los niños desdichados que no tenían que comer, se comprometían a asegurar a su amo y a sus herederos un servicio determinado, como realizar las siembras, recoger las cosechas, barrer la casa o transportar la leña.

Durante la infancia y la juventud, la educación era dada por los padres, limitándose a buenos consejos y a labores domésticas menores. El niño aprendía a llevar agua y leña, acompañaba al mercado a su padre y recogía los granos de maíz desparramados por el suelo. La niña observaba cómo su madre hilaba, y cuando tenía seis años empezaba a manejar el huso. A partir de los siete años y hasta los catorce, los varones aprendían a pescar y a conducir las canoas sobre la laguna, en tanto que las niñas hilaban el algodón, barrían la casa, molían el maíz y finalmente usaban el telar, de manejo tan delicado.

Aunque los padres amaban tiernamente a sus hijos, la educación era severa, desde la más tierna infancia. Después de recibir la educación doméstica, el niño varón entraba a la escuela, de la cual existían dos clases: el Calmecac para los nobles y el Telpuchcalli para los plebeyos (y otros especiales para mujeres).⁽¹⁾

La educación era muy completa, e incluía gran variedad de materias, principalmente en el Calmecac, en la que para poder ser sacerdote (Tlanamacac), debían estudiar 15 años.

1) Nueva Enciclopedia Temática. T. 12. Edit. Richards, S.A. México, 1963. pp. 201 a 203.

La minoría de 10 años era excluyente de responsabilidad, y consideraban como límite los 15 años de edad, en que los jóvenes abandonaban el hogar para entrar al colegio, donde les daban educación religiosa, militar y civil.

"Uno de los avances más notables para los aztecas, era que tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas".⁽²⁾

Se trataba de una educación esencialmente práctica, pero al mismo tiempo muy severa; los castigos llovían sobre el niño perezoso, a quienes sus padres rasguñaban con espinas de maguey o los obligaban a respirar el humo del fuego donde ponían a quemar chiles rojos.

"Según el Códice Mendoza, a los quince años, los jóvenes podían entrar al Calmecac, templo o monasterio, donde estaban al cuidado de sacerdotes; o bien al colegio llamado Telpuchcalli "Casa de los Jóvenes", que eran dirigidos por maestros seleccionados, de entre los guerreros reconocidos".⁽³⁾

El Calmecac, estaba reservado en principio a los hijos de los dignatarios, pero también eran admitidos los hijos de los comerciantes.

En conjunto, la educación "superior" que se daba en el Calmecac preparaba alumnos, ya fuera para las altas funciones del Estado, o ya fuera para el sacerdocio; esta educación era muy rigurosa y severa. El Telpuchcalli formaba ciudadanos de tipo "medio", lo que no impedía que, alguno de ellos llegara a alcanzar los grados más altos; dejaba a sus alumnos mucha más libertad y los trataba con mucho menos rigor que la escuela sacerdotal.

2) Nueva Enciclopedia Temática. Ob. Cit. p. 204.

3) SOUSTELLE, Jaques. "La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista". Séptima reimpresión. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. pp. 84 a 87.

Para los alumnos del Calmecac, no había noche en que se pudiera dormir ininterrumpidamente. Durante la noche se levantaban para ir, cada uno por su lado, a ofrecer en la montaña incienso a los dioses, y para extraerse sangre de las orejas y de las piernas, con espinas de magüey. Se les sometía a ayunos frecuentes y rigurosos. Debían trabajar de firme, en los campos pertenecientes a los templos, y a la menor falta se les castigaba fuertemente.

Esta educación asentaba el sacrificio y la abnegación; era una escuela de dominio de sí y autoendurecimiento.

Las jovencitas, después de aprender sus labores domésticas, se consagraban al templo desde su más tierna edad, ya para permanecer en él durante un determinado número de años, o bien, para esperar su matrimonio. Eran dirigidas por las sacerdotisas de edad madura, quienes las adoctrinaban para que vivieran castamente, y se ejercitaban en la confección de hermosas telas bordadas.

Como podemos darnos cuenta, la buena conducta de los menores era legislativamente muy cuidada, por lo que, tenían normas, como las siguientes:

"Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote. La mentira en la mujer y el niño, cuando éste se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido grandes consecuencias.

El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podrán suceder a los abuelos en los bienes de éstos. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes, serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos. Estas penas serán aplicadas por los padres.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se con-

duzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte. Los hijos que vendan los bienes o las tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud si son plebeyos y con la muerte (secretamente ahogados) si son nobles.

En cuestión sexual la represión fue verdaderamente terrible, encontrándose disposiciones como éstas: Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraeran las entrañas por el orificio anal. El aborto es penado con la muerte, tanto para la madre como para los cómplices. El Estupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castigará con la pena de muerte por empalamiento y cremación de los sujetos en ambos casos del delito. El delito de incesto se pena con la muerte por ahorcadura o garrote. Cuando una mujer educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario, se le aplicará la pena de muerte".⁽⁴⁾

Con lo anterior, ya nos podemos formar una idea, de la estructura jurídico-social de los aztecas. Este pueblo ya se encontraba con un gran adelanto en materia jurídica, pero principalmente en materia penal, en la que las leyes eran obligatorias para todos, tanto para los nobles, como para los plebeyos, en las que ya se conocían y manejaban habitualmente los conceptos de dolo, culpabilidad, punibilidad, excluyentes, etc.

En el pueblo azteca, era muy notable la severidad de las penas; la más común era la pena de muerte.

En materia sexual existía una rigidez asombrosa, pues tratában de que hubiera una moralidad muy elevada.

En tal virtud, el niño azteca vivía en una sociedad de elevadísima moralidad, en la que aún las faltas menores, se penaban con

4) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Primera Edición. Edit. Porrúa. México, 1987. p. 8.

esclavitud, e incluso con la muerte. En los colegios aprendían simultáneamente dos cosas: a vivir en paz con la propia sociedad, y a dominar las otras sociedades. Por lo que, en una sociedad así, era difícil encontrar menores infractores.

2.- La Conquista.

La conquista puso en contacto al pueblo español, con el grupo de razas aborígenes.

Dentro de los aztecas, el gobierno había degenerado en una teocracia militar. Por otro lado, los pueblos dominantes, tenían fuertes sentimientos de hostilidad, así como deseos de rebeldía y de libertad.

El terror en el que se encontraban los aztecas, hizo que a los españoles se les recibiera como semidioses, y debido a la injusticia, el despotismo y la brutalidad de éstos, reaccionaron los aztecas, infringiéndoles una seria derrota, esto fue "la noche triste", pero cuando surgió esto, ya se había desencadenado la revolución, por lo que los pueblos rebeldes se unieron a los españoles para destruir el denominador azteca y a su imperio. No obstante ello, el pueblo azteca se defendió con gran ferocidad.

A la caída de Tenochtitlan, los aliados indígenas, se dieron cuenta de que los españoles no eran sus compañeros, sino sus conquistadores, pero ya era demasiado tarde.

El pueblo azteca derrotado, diezmado, casi aniquilado y esparcido, había desaparecido de la historia.

Para la niñez y la juventud azteca, la caída del imperio fue terrible, pues representaba: la destrucción total del mundo en el que se estaban educando, la muerte de sus padres y hermanos, la esclavitud de sus madres y hermanas, el final de sus dioses, así como de sus leyes, el fin de todo lo que anteriormente había existido a su alrededor.

Después de todo lo ocurrido, el niño azteca pasó a una categoría inferior, pues era considerado menos que animal, en virtud de que, se encontraba bajo la salvaje opresión española. Tan solo los frailes lograron aliviar un poco los rigores de la conquista, pero cuando se trataba de un combate, era poco lo que podían hacer, como no fuera, enterrar a los muertos y curar a los heridos.

"Se estaba ejerciendo, en toda su plenitud y brutalidad el "derecho de conquista"; las Bulas Pontificas que ordenaban "inducir a los pueblos, que vivían en tales islas, y tierras a que reciban la Religión Cristiana", fueron interpretadas por el aventurero español como "aplantar a los pueblos e imponerles por fuerza el cristianismo".⁽⁵⁾

En tal virtud, y a consecuencia de lo que estaba ocurriendo, apareció Fray Bartolomé de las Casas, quien fue el gran opositor a la violencia (1474-1566), así como el defensor de los indios, de la justicia y del cristianismo, como religión de amor y caridad.

Posteriormente Carlos V. ordenó que se respetara la organización indígena, sus leyes y costumbres, en todo lo que no se opusiera a la religión cristiana.

3.- La Colonia.

Lo primero que hicieron los españoles para colonizar, fue destruir todo en forma sádica, no dejando nada, ni organización social, ni familiar, ni política, ni jurídica, y mucho menos religiosa. Toda su agresividad se desbordó, y destruyó por el gusto de destruir.

El pueblo azteca orgulloso y feroz, se había convertido en un pueblo patológicamente sumiso, humilde y servicial, no hacía el menor intento de rebelión, se abandonó y lo único que quería y pedía era, morir al igual que sus dioses.

5) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 17.

Ante tal situación, la masa de población se volvió perezosa, y se resignó a la pobreza, pues sabía que por más esfuerzo que hicieran trabajando, no se les tomaría en cuenta, toda vez que la sociedad estaba organizada en forma de privilegios, y nunca podrían llegar a ocupar el lugar de las clases privilegiadas.

La organización familiar durante la colonia quedó de la siguiente manera:

En un principio el español, al no tener mujeres, tomaba a las indígenas (que habían quedado como botín de guerra), sin ninguna consideración, dando inicio a un mestizaje, en el que los hijos eran ilegítimos y las madres infravaloradas, y humilladas por el español, para el que significaban simplemente instrumentos de placer, al mismo tiempo, eran despreciadas por los indígenas, pues en ellas veían la humillación de su raza.

"El niño mestizo crece sabiendo que es inferior, que debe someterse, y viendo al padre como algo superior, temible e inalcanzable, al que, sin embargo, admira y envidia, desea ser como él, aunque sabe que nunca lo logrará".⁶

La madre, se sentía menospreciada por el español, por lo que trataba de encontrar refugio en su hijo, tanto sentimental, como emocional, aún cuando sabía que el padre de ésta, la había tomado a la fuerza, y únicamente, por urgencia sexual. El niño, no solamente por tradición indígena, sino también, por las motivaciones psicológicas de la madre, se sentía sobreprotegido y gratificado en exceso.

Todo lo contrario sucedía con las mujeres españolas, ya que a éstas, sí les amaban y las deceaban, al mismo tiempo que las hacían respetar; sus hijos crecían en un ambiente, en el que se les hacía sentir superiores a los demás, pues se trataba de los criollos, a quienes les llamaban "señoritos", los que tenían todas las comodidades, de las que habían carecido sus padres.

6) Ibid. p. 17.

Al niño criollo, lo cuidaba generalmente una "nana" (madre, en Otomí), mujer indígena, que en ocasiones, era la misma con la que el español había tenido varios hijos mestizos, misma que se encargaba de darle toda la atención y el cariño que la "señora" española no podía darle, toda vez que, se encontraba demaciado ocupada en sus compromisos sociales, ya que durante esta época, era muy importante mantener una "posición social".

De tal forma; el niño criollo, veía la figura gratificadora de la "nana" desvalorizada, en virtud de que, se le trataba como a una sirvienta.

El pequeño mestizo, se sentía fuera de lugar, pues no se sentía ni español, ni indio, y en sus desesperados intentos por tratar de identificarse con la figura paterna, negaba todo lo indígena, lo devaluaba y lo consideraba despreciable. Asimilaba con gran rapidez la lengua, la religión y las costumbres, trataba de encontrar los símbolos del poder paterno como: la espada, el caballo, la desvalorización de la mujer indígena, el duelo, etc. Sin embargo, lo único que hacía el niño era imitar a su padre.

Posteriormente, y después de muchos acontecimientos importantes, la extraordinaria cultura azteca había quedado destruida, pero no muerta, ya que inconscientemente seguía transmitiéndose, pues flotaba misteriosamente en el ambiente, aunque sin pretenderlo, todos la negaban, ya que bastaba ver las obras de arte de la colonia, tales como la Iglesia Española, adornada con grecas aztecas y ángeles vestidos a la española, pero con cara de indígena.

Pero a pesar de todo, hubo dos grupos que no se mezclaron; por un lado los españoles "puros", y por otro, los indígenas que no permanecieron en el centro de población, sino que por temor huyeron a los lugares más apartados. Los españoles terminaron por sucumbir ante la nueva cultura mestiza, y los indígenas se apartaron.

Sara Bialostosky, nos explica como en el siglo XVI, "las nuevas formas de trabajo, la miseria de los nativos, el abuso de los conquistadores y las enfermedades, fueron factores que trajeron como resultado, la muerte de miles de personas, con la consecuencia natural de un sinnúmero de niños huérfanos y abandonados.

En su misma obra agrega diciendo: "Aunado a estas condiciones objetivas, debemos forzosamente añadir los motivos psicológicos, como el rechazo al hijo no deceado, producto de la violación, que pondrán su impronta en el mestizo de esa época y en el tratamiento que se dió a los huérfanos, abandonados y expósitos, mediante una fórmula salvadora: la caridad que se realizaba principalmente a través de hospitales, escuelas y hospicios".⁶

En tal virtud, y a consecuencia de lo que sucedía, varios religiosos y algunos seglares, trataron de auxiliar a los miles de huérfanos que, "andaban por los tínguís buscando de comer, lo que dejaban los puercos y los perros", proponiendo la creación de nuevos Centros de Población.

En cuanto a la educación en la época de la colonia: "La instrucción se dirigió en un principio, casi exclusivamente a la enseñanza del español (ya que sin éste no podría enseñarse el cristianismo "sin cometer grandes disonancias e imperfecciones"), y después la doctrina católica.

Los escasos colegios existentes fueron para la clase media y superior, las excepciones son pocas (los Betlemitas, s. XVII, el virrey Bucareli) y las clases baja e indígena quedaron en la ignorancia.

También había escuelas para mujeres (Zumarraga fundó la prime-

6) BIALOSTOSKY de Chazán, Sara. "Estudio Jurídico de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados desde el México Prehispánico hasta el siglo XX". Revista de la Facultad de Derecho. T. XXIII, Núms. 91-92, Julio-Diciembre 1973.

ra), principalmente de monjas (con ideade formar vocaciones religiosas), y algunas seculares, llamadas "Escuela de Amiga", donde mujeres piadosas, enseñaban a las niñas conocimientos elementales.

En 1529, por Cédula Real de Carlos V, se fundaron los primeros colegios; Fray Pedro de Gante construyó el Colegio de San Francisco para la exnobleza indígena, siendo ésta la primer escuela en el continente.

Para la educación superior, se fundó la Real y Pontífica Universidad de México en 1553, y el Señor Quiroga creó el Colegio de San Nicolás en Morelia.

En cuanto a asistencia médica, Don Fray Bernardino Alvarez fundó el Real Hospital de Indios; con una sección especial para niños abandonados, así como el Hospital de San Hipólito, y colaboró con el Hospital de Jesús.

El Dr. Pedro López creó una Casa de Cuna, y el Hospital de San Lorenzo. En 1582, en el Hospital de la Epifanía, se fundó también una Casa de Cuna.

En el siglo XVIII, la Corona se preocupó, aunque muy poco, por los niños desamparados, fundando la Casa Real de Expósitos en 1785, y la Congregación de la Caridad, con un departamento de "partos ocultos" para madres solteras en 1774.

El Dr. Fernando Ortiz Cortés, fundó una Casa para Niños Abandonados, y el Capitán Francisco Zúñiga (indígena), creó la "Escuela Pontífica", para Menores de Conducta Antisocial, precursora de los Tribunales para Menores.

A fines del siglo XVIII y principios del XIX los locales para niños abandonados, se empezaron a cerrar, en tal virtud, el abandono de los niños fue terrible, pues éstos, se empezaron a refugiar en los lugares destinados a los mendigos. Posteriormente, la guerra de independencia agravó aún más la situación de los menores desamparados, que perduró casi todo el siglo XIX.

"Durante la colonia, rigieron las Leyes de Indias, pero en cuanto a los menores, se aplicaba supletoriamente el Derecho Español. La edad de responsabilidad plena era a los 18 años; ésto se encontraba establecido en el Libro II, título 1º de la Ley 2".⁽⁷⁾

4.- México Independiente.

Fueron 300 años los que soportó México de dominación española; 300 años de inquisición y de esclavitud, de dolor y humillación, así como de mestizaje y cristianismo.

En esos 300 años España trató de impedir, que llegaran las ideas europeas a México, primero las del Renacimiento y después las Revolucionarias Francesas, pues le parecía demaciado peligroso. Por lo que traraba de mantener a las colonias estáticas, como en un sueño, en un medievo eterno.

Sin embargo, y a pesar de todo, las ideas llegaron en gran parte del norte de las colonias inglesas, que se habían desligado de la Gran Bretaña, en parte de Francia, ya que era imposible que se ignorára la Revolución Francesa.

Finalmente México logró su independencia debido a un movimiento violento, en el que por primera vez, tres grupos se unieron, para luchar por una causa común, aunque sus motivaciones eran diferentes, pues los criollos se levantaron contra España; los mestizos, se levantaron contra los españoles; y los indígenas, se levantaron motivados por los principales dirigentes del movimiento, ya que éstos eran sacerdotes, y habían sido los únicos que los trataban como seres humanos, se habían preocupado por protegerlos y educarlos, además existía una motivación muy especial para los indígenas, ésta era que, la Bandera Insurgente representaba a la Virgen de Guadalupe, a quien ellos consideraban "Patrona y Protectora de los Indios".

7) REDRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 22.

La situación del menor en el siglo XIX, fue preocupante para los padres de la independencia, por lo que, trataban de terminar con las desigualdades, y con la discriminación colonial.

Así que, el Padre Hidalgo abolió la esclavitud y Morelos proclamó la igualdad de todos los hombres.

Al llegar a la Presidencia de la República, Don Guadalupe Victoria, intentó reorganizar las casas de cuna, y puso varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial; aunque lo breve de su gestión, le impidió completar su obra.

La "Junta de la Caridad para la Niñez Desvalida", fue formada por Santa Anna en el año de 1836, en la Ciudad de México.

En esta misma época, volvió a funcionar la "Escuela Pontifica" del Capitán Zúñiga, sólo que en esta ocasión como hospital, con sala de partos y con una sección más para la Casa de Cuna.

El Presidente José Joaquín de Herrera, durante su gestión (1848-1851), creó la Casa de Técpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio; era una institución exclusiva para delincuentes, menores de 16 años, sentenciados o procesados con un régimen de tipo cartujo, el cual consistía en un aislamiento nocturno, trabajo en común con regla de silencio y con separación de sexos.

Durante el Gobierno del Sr. Juárez, se suprimieron las órdenes monásticas; se separó el Estado de la Iglesia, se nacionalizaron los bienes eclesiásticos, se secularizaron los establecimientos de beneficencia; y fue entonces cuando el gobierno empezó a hacerse cargo de orfanatorios y hospicios (1859-1861).

Se legisló en materia penal, y apareció el Código de 1871, éste fue el primer Código en materia federal, el cual en su artículo 34 decretó que, entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal, por la infracción de leyes penales, debían considerarse:

"5°.- Ser menor de nueve años.

6°.- Ser mayor de nueve y menor de catorce años, al cometer delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer de la ilicitud de la infracción".⁽⁸⁾

En el artículo 157 del mismo Código, se ordenaba la resolución preventiva, en establecimiento de educación correccional, para los casos de minoridad y no discernimiento. Para llevar a cabo ésto, se crearon las Casas de Corrección de Menores (una para varones y otra para mujeres), convirtiendo en 1880, la vieja Escuela de Tépcan de Santiago en la Escuela Industrial de Huérfanos.

5.- Período Revolucionario y Postrevolucionario.

A pesar de que el país continuó en frecuentes conflictos y épocas de carencia económica, en 1861 estando todavía en el poder Don Benito Juárez, y siendo el Ministerio Público de institución Pública Don Ignacio Ramírez, fue creada una Escuela de Sordomudos, y el Ayuntamiento de Tepsca, Puebla, donó un edificio para establecer en él una casa de corrección y una Escuela de Artes.

En 1878 Doña Carmen Romero Rubio de Díaz fundó la Casa Amiga de la Obrera, para dar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la ciudad, la cual sostuvo durante 15 años dicha señora.

En 1882 aparece la Sociedad de Beneficencia para la Institución y el Amparo de la Niñez Desvalida, fundada por Don Vidal Alcocer y presidida por Don Ignacio M. Altamirano dedicada a resolver problemas educativos de la infancia.

En 1824 el Presidente Díaz emite un decreto, en el que prohíbe enviar al Penal de las Islas Marías a las mujeres con hijos menores de edad. El 25 de octubre de 1908 es inahururada la Escuela Correccional de Tlalpan.

8) Ibid. p. 27.

Una vez consumada la Revolución de 1910, el problema de la juventud de conducta antisocial, fue resuelto poco a poco haciendo uso de las instalaciones, costumbres y leyes, de las épocas anteriores.

Los niños adolescentes y jóvenes se hacían hombres en la guerra, aunque muchos menores quedaron en el abandono por esa misma guerra.

Durante todo este tiempo la delincuencia nunca dejó de existir y es al finalizar la revolución, cuando los mexicanos se sienten temidos y omnipotentes, odiados y admirados, libres, fuertes, poderosos, desinhibidos, amos y señores sin obstáculos, y se llega a sentir el placer por matar.

Al terminar la revolución también termina la época de morir y de matar, del horror y la destrucción; y principia la época de reconstruir, pero es más fácil destruir que construir, matar que curar y, de esta forma, México se enfrenta ante la terrible realidad de que sólo sabe agredir, y que ahora no tiene justificación ni pretexto.

Posteriormente el país empieza poco a poco a reconstruirse, la situación política y económica se va estabilizando y se hacen efectivas las garantías individuales, sin embargo, los antecedentes psicológicos persisten y se unen a otros que se manifiestan en diversas formas, una de ellas: la mal llamada delincuencia juvenil.

6.- Tribunales para Menores Delincuentes.

Los Tribunales para Menores, fueron Instituciones Especializadas, encargadas del estudio y resolución de los casos de delincuencia juvenil.

Estos tribunales tuvieron su nacimiento en Estados Unidos. En Chicago, en 1889 fue creado el primer Tribunal para Menores. Asimismo, en 1901 se fundó otro tribunal en Pensilvania.

Con respecto a la situación de los menores infractores en México, antes de la época del General Porfirio Díaz se enviaba a los menores a la Cárcel General de Belem y durante su gobierno (1783-1911), se creó una Institución llamada "Escuela Correccional", ubicada en Coyoacán, en un departamento permanecían los detenidos incomunicados por setenta y dos horas, término en el cual el juez dictaminaba sobre su culpabilidad o inocencia; en otra sección, se instaló el departamento de sentenciados, destinado a los menores que ya habían sido juzgados y a los cuales se les imponía la pena correspondiente, de acuerdo con la gravedad de su falta.

Eran juzgados por autoridades judiciales y se les imponían penas iguales que a los adultos, castigándoseles a trabajos forzados y algunas veces eran remitidos a las Islas Marías; posteriormente se prohibió el traslado de menores a dichas Islas, mediante orden del General Porfirio Díaz, dada en el último período de su gobierno.

En nuestro país fue hasta el año 1871, cuando en el Código Penal se estableció como base para determinar la responsabilidad de los menores la edad, esta circunstancia evitó su ingreso a las cárceles y se impusieron penas no mayores de la mitad ni menores de un tercio de las señaladas para los adultos.

En el año de 1908, se hicieron las primeras tentativas en México para el nombramiento de jueces destinados exclusivamente a conocer de los delitos de menores de edad, a iniciativa de Don Ramón Corral, no se obtuvo logro alguno sobre el particular y al estallar la Revolución en el año de 1910 quedó abandonado todo cuanto se refería a la situación de los menores infractores.

La necesidad imperiosa de fundar un tribunal para menores fue puesta de manifiesto en el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1912, hablándose de Tribunales Protectores y Tutelares de la infancia.

La Ley establecía la irresponsabilidad de los menores, hasta los 10 años, y aún cuando cometieran infracciones graves, no tenían ninguna represión, pero los menores que ya habían cumplido los diez años, iban a la cárcel, al mismo lugar donde se encontraban los adultos delincuentes, donde tenían que responder por el delito cometido.

Las Sociedades Protectoras de la Infancia, trataron de encontrar primero, un remedio legal a esta situación y después un remedio social.

Fue entonces, cuando en 1889 se envió al Cuerpo Legislativo de Chicago, un Memorial para crear el primer Tribunal para Menores.

La creación de los Tribunales para Menores, en los Estados Unidos, se debió a que en las cárceles donde se recluía a los menores, sólo los corrompía, sin rehabilitarlos, aún cuando éstos fueran inocentes.

El problema era muy severo, por lo que, se trató de sustraer a los menores del derecho penal.

Dichos tribunales se crearon a consecuencia de la rigurosidad de las leyes, y no obstante ello, se seguían aplicando a personas de edades muy pequeñas, con un rigor que exasperó los sentimientos sociales de piedad y cordura, con respecto a la infancia. También llegaron a darse casos de pena de muerte, a niños de entre ocho y diez años, que fueron llevados a la horca, con gran escándalo de la opinión pública.

Todos estos motivos llevaron a la sociedad norteamericana a buscar una solución a este problema, que indudablemente, era alarmante para la sociedad, pero los Tribunales para Menores desde su origen, no tenían como fin, rescatar a la juventud de la mano rigurosa de la administración de justicia del orden criminal, del recinto de las oficinas de policía, de las garras de los gendarmes ignorantes, o del ambiente saturado de influencias nocivas

existentes dentro de las cárceles, donde a los jóvenes se les encerraba, encontrándose en compañía de gente criminal.

Una vez implantados los Tribunales en los Estados Unidos, comenzaron a expedirse por otras partes del mundo.

"En 1907 el Departamento Central del Distrito Federal, envió a la Secretaría de Justicia una exposición, a cerca de las cárceles que consideraba más apropiadas para los menores, y debido al éxito que se tuvo en New York, con la figura del "Juez Paternal", el Lic. Don Antonio Ramos Pedruzca hizo una sugerencia al Secretario de Gobernación, que en ése entonces era Don Ramón Corral, de crear Jueces Paternales, que se encargaran exclusivamente de conocer los actos ilegales que hubiesen sido cometidos por el menor de edad; agregando que se abandonara el criterio de la capacidad de discernimiento".⁽⁹⁾

Los Jueces Paternales de la ciudad de New York, tenían como características: que solamente se ocupaban de delitos leves, pero esos delitos debían ser producidos por el mal ejemplo dado por sus padres, cuando éstos fueran viciosos, de la miseria, de la promiscuidad de sexos, o de la lucha por la vida del menor; en tal virtud, se evitaba que el menor entrara a la cárcel, por lo que, únicamente se le amonestaba en forma cariñosa, pero enérgica, situación que daba resultado, cuando el menor aún no se encontraba pervertido.

Los jueces tenían la obligación de proporcionar al menor educación en una escuela y trabajo en un taller, debiendo estar en contacto con el muchachito durante el tiempo razonable, para que de esta manera pudiera darse cuenta de la conducta del mismo, y así saber de que forma lo iba a corregir.

9) SOLIS Quiroga, Héctor. "Justicia de Menores". Primera Edición. Edit. Porrúa. México, 1986. p. 26.

Por otro lado, en México el Código de 1871, estableció como base para definir la responsabilidad de los menores, la "edad" y el "discernimiento", donde declaraba al menor de nueve años, libre de responsabilidad; al que se encontraba entre los nueve y los catorce años, en situación dudosa, debiéndose aclarar esta situación, mediante un dictámen pericial, y al de catorce a dieciocho años, con capacidad de discernimiento ante la ley, con presunción plena.

"Debido a la Revolución Mexicana y a las inquietudes, que provocaba el abuso de poder del régimen del Gral. Don Porfirio Díaz, el dictamen elaborado por los abogados Macedo y Pimentel, tuvo un retraso, éste fue rendido hasta el mes de marzo de 1912, en el cual se aprobó la medida y se aconsejó se dejara fuera del Código Penal, a los menores de 18 años, y se abandonara la cuestión del discernimiento. También se propuso, que se investigara a la persona, el ambiente en el que se desenvolvía el menor, así como su escuela y su familia, se pretendía al mismo tiempo, establece la libertad vigilada, dándole poca importancia al hecho en sí mismo. Por lo que la Comisión de Reforma del Código Penal recibió de la Subcomisión el mencionado proyecto de Tribunales Paternales, y cuando se publicaron los trabajos de revisión al Código Penal, fueron sustraídos los menores de la represión penal, evitando su ingreso a la cárcel, criticándose el funcionamiento de la correccional que tan solo, se consideraba como una cárcel más. Los Sres. Pimentel y Macedo propugnaban en su dictamen, que a los menores se les tratara conforme a su edad, y no conforme a la importancia de los hechos".⁽¹⁰⁾

Pero a este proyecto no se le dió mucha importancia, puesto que se siguió sosteniendo el criterio del discernimiento y la aplicación de penas atenuadas. Por lo que el proyecto de 1912, observó la estructura del Código de 1871, en cuanto al problema

10) SOLIS Quiroga, Héctor. Ob. Cit. pp. 30 y 31.

de los menores, ya que sólo propuso medidas, tratando de mejorar las del viejo ordenamiento, pero sin romper con el problema del discernimiento, como consecuencia de la edad, en cuanto a la responsabilidad de menores.

Con respecto a la responsabilidad se incluyó la fracción VI del Artículo 34, en los siguientes términos:

"Excluye de responsabilidad: ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la licitud de la infracción".⁽¹¹⁾

El 27 de noviembre de 1920, en el proyecto de reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, se propuso la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia; su función principal sería proteger el orden de las familias y los derechos de los menores.

Dicho Tribunal actuaría como colegiado, con la intervención del Ministerio Público. Los autores del proyecto, fueron los abogados Martínez Alomía y Carlos M. Angeles, quienes en su criterio sostenían la protección a la infancia y a la familia, mediante atribuciones civiles y penales; en las que habría proceso y formal prisión, dictándose medidas preventivas.

En 1921 durante el Primer Congreso del Niño, se trató la importancia de proteger a la infancia por medio de Patronatos y Tribunales Infantiles, y se aprobó el proyecto para la creación de un Tribunal para Menores y de Protección a la Infancia. En 1923 durante el Congreso Criminológico, se aprobó el proyecto del abogado Don Antonio Ramos Pedruzca, que insistía en crear los Tribunales para Menores; fue en este año cuando se creó, por

11) CENICEROS, José Angel y GARRIDO, Luis. "La Delincuencia Infantil". Edit. Botas. México, 1936. p. 20.

primera vez en la República Mexicana un Tribunal para Menores, en el Estado de San Luis Potosí, gracias a los esfuerzos del abogado Don Carlos García, Procurador de Justicia del gobierno del Sr. Nieto.

"En 1924 se creó la Primera Junta Federal de Protección a la Infancia, durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles, a pesar de estar todavía convulsionado el país por la Revolución.

En 1926 después de tantos esfuerzos, el Distrito Federal creó su Tribunal para Menores. Sirvió a tal finalidad el proyecto del Dr. Solís Quiroga, que fue presentado al Profesor Salvador M. Lima, Director Escolar de los Establecimientos Penales del Gobierno del Distrito Federal y a la Profesora Guadalupe Zúñiga, quienes lo estimaron de gran importancia y decidieron presentarlo al Abogado Primo Villa Michel, Secretario General del mismo gobierno. Este Recibió la idea con gran entusiasmo y, contando con las anuencias del gobernador, General Francisco Serrano y del Sr. Presidente Plutarco Elías Calles, se formuló el "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal", que fue expedido el 19 de agosto de 1926, creando el Tribunal Administrativo para Menores".⁽¹²⁾

Las atribuciones que creó ese reglamento fueron las siguientes:

I.- La calificación de los menores de 16 años que infrinjan los reglamentos gubernativos, cometan faltas sancionadas por el Libro IV del Código Penal o incurran en penas que conforme a la ley deben ser aplicadas por el Gobierno del Distrito.

II.- Estudiar las soluciones de los menores de edad, sentenciados por Tribunales del Orden Común, que deseen tener reducción o conmutación de penas.

12) SOLIS Quiroga, Héctor. Ob. Cit. p. 32.

III.- Estudiar los casos de menores de edad delincuentes del orden común, que sean absueltos por los Tribunales por estimar que obran sin discernimiento.

IV.- Conocer de los casos de vagancia y mendicidad de menores de 18 años, cuando no sean de la competencia de las autoridades judiciales.

V.- Auxiliar a los Tribunales del Orden Común en los procesos que se sigan contra menores de edad, siempre que sean requeridos para ello.

VI.- Conocer a solicitud de padres o tutores, de los casos de menores incorregibles.

VII.- Tener a su cargo la Dirección de los Establecimientos Correccionales, dependientes del Distrito Federal, etc.⁽¹³⁾

El tribunal quedaba constituido por tres jueces: un médico, un profesor normalista y un experto en estudios psicológicos, mismos que resolvían auxiliados por un Departamento Técnico, que llevaba a cabo los estudios médico, psicológico, pedagógico y social de los menores, también se contaba con un Cuerpo de Delegados de Protección a la Infancia. Los jueces podían amonestar o devolver al menor a su hogar, mediante vigilancia o someterlo a tratamiento médico, siempre que fuera necesario, y enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo, tomando en cuenta su estado de salud, tanto físico como mental.

Después de funcionar durante un año, el Tribunal Administrativo para Menores, y de haberse hecho nuevos estudios legales, sobre el problema de la criminalidad juvenil, por parte del Congreso de la Unión, se expidió el 30 de marzo de 1928, la "Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal

13) CENICEROS, José Angel y GARRIDO, Luis. Ob. Cit. p. 24.

y territorios", que se conoció como "Ley Villa Michel", sustrayéndose por primera vez a los menores de 18 años, de la esfera del derecho penal, poniendo las bases para curar sus perturbaciones físicas o mentales, asimismo, se atendía la reveldía a consecuencia de su evolución puberal.

La Ley Villa Michel, en su artículo 1º, decía a la letra:

"En el Distrito Federal los menores de 18 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de leyes penales que cometan; por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el solo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previos la observación y estudio necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encausar su educación y alejarlo de la delincuencia. El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el poder público, de acuerdo con la presente ley".⁽¹⁴⁾

Esta ley sustraía a los menores de 15 años del Código Penal, asimismo, prevenía que la policía y los jueces del orden común, no podrían tener más intervención respecto a los menores, que enviarlos al tribunal competente. También declaraba que los Establecimientos de Beneficencia Pública del Distrito Federal, se consideraban como auxiliares para la aplicación de medidas de educación. Además, permitía la aplicación de medidas educativas, médicas, de vigilancia, de guarda, correccionales, etc., marcando la duración del procedimiento de 15 días, mismo tiempo que duraban los menores en la Casa de Observación (en la instrucción preliminar).

14) SOLIS Quiroga, Héctor. Ob. Cit. p. 35.

El primer "Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Federal", fue expedido el 15 de noviembre de 1928, estableciendo - el requisito esencial, de la observación previa de los menores, con - personal capacitado, antes de decidir sobre su situación.

En 1929, se expidió un nuevo Decreto, declarando de calidad docente el cargo del Juez del Tribunal para Menores, de acuerdo con su espíritu lamentable, pues se expidió un nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, el cual establecía que a los menores de 16 años se les impondrían sanciones de igual duración que a los adultos, pero en las instituciones mencionadas con antelación, es decir, con espíritu educativo.

Este Código Penal de 1929, aumentó acertadamente la edad hasta los 16 años, dando un salto hacia atrás, al incluir a los menores dentro del Código Penal, declarándolos socialmente responsables, imponiéndoles sanciones tales como: arrestos escolares, libertad vigilada, reclusión en establecimientos de educación correccional, colonia agrícola para menores y navío escolar. A su vez, el Código de Organización, Competencia y Procedimiento en materia penal, hizo intervenir al Tribunal para Menores Delincuentes, así como al Ministerio Público dentro de los términos constitucionales, ordenando se dictara la formal prisión y se consediera la libertad bajo caución, contra la libertad bajo la fianza moral de los padres de familia. En este Código, al referirse a los menores, la Constitución fue convertida en fetiche, y no en un instrumento que sirviera para la normalización de la vida, y se estableció, que la reclusión del menor, no podía ser mayor al tiempo marcado por la ley para los adultos, demostrándose con ésto, que existía una clara incomprensión, por parte de las funciones del Tribunal para Menores. Además, con respecto a los menores, se sostenía que deberían regir los criterios tutelar, educativo y correctivo, evitando que ingresaran a la prisión, y también que los Tribunales para Menores, deberían de seguir procedimientos tutelares (evitando utilizar métodos represivos), basándose en

la observación y en el estudio científico del menor, para que de esta manera, se pudieran imponer sanciones adecuadas, y que además se hicieran cumplir por medio de personal competente, en establecimientos organizados debidamente, para que se pudieran conseguir los fines decendos, como: los educativos, los correctivos, los curativos, etc.

Hasta 1931, los Tribunales para Menores Infractores, dependieron del Local del Distrito Federal, en virtud de que, tenían múltiples deficiencias, por lo que, en el año de 1932 pasaron a depender del Gobierno Federal, particularmente de la Secretaría de Gobernación definida como, la que dirige la política general del gobierno y especialmente, la seguida contra la delincuencia.

Ese mismo año, se reunió el Segundo Congreso del Niño, el cual recomendaba amplio campo de acción, y una gran libertad de procedimiento para estos tribunales.

El Código Federal de Procedimientos Penales de 1934, establecía que, para los delitos de ese fuero, quedaría formalmente constituido un Tribunal para Menores Colegiado, en cada estado, encargado de la resolución tutelar de sus casos. Asimismo se estableció la excepción de que, cuando hubiese un Tribunal Local para Menores, éste también tendría facultades para resolver los casos del Fuero Federal.

Los Tribunales de Jurisdicción Federal se constituían, cada vez que hubiese casos por atender; con el Juez de Distrito, como Presidente, el Director de Educación Federal y el Jefe de los Servicios Coordinados de Salubridad, como Vocales, aunque, sólo por excepción estos tribunales funcionaban adecuadamente.

La Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, se fundó en el año de 1936, teniendo funciones en toda la República, ya que había promovido por medio de una circular a los gobernadores, la creación de la misma institución en todo el país. También

elaboró un proyecto de ley, que serviría de modelo a todos los estados; se expresaron las cualidades que deberían tener los diversos miembros del personal; de igual forma presentó, a cada gobierno local (después de un estudio secreto), un proyecto de presupuesto en el que estaban comprendidos los gastos del tribunal y los sueldos del personal.

La Comisión se encontraba presidida por el Dr. Héctor Solís Quiroga, e integrada por el Lic. Fernando Ortega y por la Profesora Bertha Navarro, mismos que dejaron fundados los Tribunales para Menores en Toluca, Méx., en Puebla, Pue., en Durango, Dgo., Chihuahua, Chih., y en Cd. Juárez, Chih., Además de haber logrado algunos gobiernos locales, crearon la institución, sin la intervención personal de la comisión.

El 26 de junio de 1941, se creó la "Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal", que derogó en esta materia a la "Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios". Esta Ley, tuvo varios errores fundamentales, tales como el haber facultado a los jueces para que impusieran las sanciones que señalaba el Código Penal, y que eran meras penas. De acuerdo con el artículo 20 de nuestra Carta Magna, las penas solo pueden ser impuestas por las autoridades judiciales, pero el Tribunal para Menores (actualmente Consejo de Menores), ha sido administrativa y no judicial, por lo tanto, el Juez estaba incapacitado para imponer penas.

Una vez que se iniciaron las actividades de los Tribunales para Menores, en la Ciudad de México, contaban con la colaboración desinteresada de Dependencias Oficiales y de Instituciones Particulares, con la finalidad de que, se pudiera cumplir íntegramente con sus funciones.

Se hizo indispensable, que no sólo se ocupara de casos, en

que los niños figuraban como delincuentes, sino también, de aquéllos que por diferentes causas ajenas, salían afectados en sus intereses vitales. Por lo que, se le dió mayor amplitud inicial, a la acción de los Tribunales para Menores, relacionada con los niños, víctimas de la explotación de sus padres viciosos, o de extraños mendigos, etc., cuando de cualquier forma resultaba afectada su naciente moral, por la vida impura de las personas con las que convivía. Esto significaba que el gobierno intervenía en la vida del hogar, cuando los padres o las personas que se encontraban a cargo de los menores, mostraban con hechos su incapacidad.

Posteriormente el Tribunal para Menores, se encontraba regulado por el Código Penal, el cual, limitaba notoriamente sus funciones a los casos de menores delincuentes, dejando sin protección, a ciertos menores abandonados.

Más adelante, el tribunal sólo intervenía, según el artículo 1° de la Ley Orgánica, para conocer de todos los casos que señalaba el Código Penal respecto a menores, y en otros, de "faltas graves", "incorregibilidad", etc., pero ya no tomaba en consideración a los niños abandonados o en peligro inicial de pervertirse.

El procedimiento de los tribunales, consistía en que:

A) Cuando un menor cometía un delito, el agente investigador del Ministerio Público, levantaba el acta en forma acostumbrada, pero no debía detener al menor dentro de los separos, sino en las oficinas y aislado de los delincuentes adultos, hasta que fuera - llevado a los Tribunales para Menores. Al llegar, se le inscribía e identificaba en el Centro de Observación, y se ponía a disposición del juez en turno más indicado para instruir el expediente respectivo, de acuerdo con el sexo, y las condiciones penales del menor.

B) Cuando el Juez designado, consideraba que, el menor no necesitaba internamiento urgente para su estudio, aplicaba la medida procedente, incluso la libertad absoluta y dictaba también las disposiciones pertinentes; lo entregaba a sus padres, tutores

o encargados del menor, y les expresaba sus instrucciones.

También podía suceder que un menor, fuera devuelto a sus padres, pero provisionalmente, mientras se hacían las investigaciones, hasta que se llegara a la resolución definitiva, o bien, era internado en alguna escuela, no dependiente del propio tribunal, ya fuera sin su intervención posterior, o con ella para que se pudiera llevar a cabo el estudio y su resolución final.

C) En el tercer caso, el menor quedaba a disposición del Centro de Observación, por el tiempo absolutamente indispensable, para que se hicieran los estudios e investigaciones que solicitaran los jueces; pero cuando se trataba de un menor indisciplinado o peligroso, se hacían con mayor rapidez.

Debían hacerse toda clase de indagaciones, social, pedagógica, médica y psicológica, pero el juez determinaba cuáles debían hacerse de preferencia; habitualmente se hacía la social, como en los siguientes capítulos: generales y procedencia; causas de ingreso; ingresos anteriores; vida anterior; medio familiar y extrafamiliar, y las conclusiones. Estas investigaciones debían ser verificadas directamente por los trabajadores sociales, independientemente de las pruebas que se presentaban ante el juez, o los interrogatorios que éste quisiera hacer.

Todos los estudios anteriormente mencionados, debían hacerse por personas especializadas, y previa orden del juez instructor. Los estudios que se practicaban en el Centro de Observación, eran complicados por las pruebas que presentaban todas las personas, que pudieran tener interés en el menor, y el juez valoraba libremente los resultados, sin que existiera disposición legal, que le obligara a dar relevancia a unos y otros.

Todo el procedimiento duraba usualmente dos meses, aunque había ocasiones en que tardaba hasta seis meses o más. Pero debía durar cuarenta días como máximo.

D) Una vez que se concluía la investigación, el juez producía su proyecto de resolución, que al ser firmada por los otros dos jueces, tomaba carácter de definitiva, y era entonces cuando ambos decidían que clase de medidas se impondrían al menor.

La amplitud de criterio y la acción del tribunal, tenía por objeto practicar las medidas necesarias para combatir, en cada caso, las causas de la delincuencia que hubieran influido prácticamente.

"Aunque causaban ejecutoria las resoluciones emitidas por el tribunal, no procedía recurso alguno en contra de las mismas, pero sí podían ser modificadas, tomando en cuenta los resultados obtenidos con el tratamiento".⁽¹⁵⁾

De lo anterior podemos deducir, que se trataba de un tribunal de conciencia, la que se usaba discrecionalmente, pero en forma más amplia, pues sus resoluciones eran modificadas en cualquier tiempo.

En cuanto a los períodos del proceso penal, se decía que el primero (o sea el de la preparación de la acción, que comprendía desde la averiguación previa, hasta la consignación) si existía, aunque no muy definida y formalmente, pues, si bien podía intervenir inicialmente el Ministerio Público, algunas veces el menor era remitido por la policía (la preventiva o la tutelar), sin pasar por los conductos de aquél.

Tampoco se ejercitaba la acción penal, pues una vez recibido el menor por el tribunal, el Ministerio Público nunca volvía a intervenir en el procedimiento, en forma alguna.

El segundo período del proceso penal, tampoco existía, ya que no había auto de radicación, ni de formal prisión; sólo se

15) SOLIS Quiroga, Héctor. "Situación Procesal de los Tribunales para Menores". Revista Criminológica. Año XXV, N.º 7. Méx. 1959.

inscribía al menor, antes de pasar a entrevistarse con el juez, quien definía inicialmente su situación.

El tercer período se componía desde la formal prisión, hasta la sentencia, o sea el de la instrucción; citación a la vista, audiencia, etc., no existía tampoco, pues en su lugar estaban las investigaciones, que eran practicadas por el personal técnico y terminaba con el informe que se rendía a los jueces, para que ellos procedieran a dictar su resolución.

El Tribunal para Menores, era un órgano técnico especial, administrativo, pero no judicial, cuya orientación fundamental era lograr una mejor vida para el futuro del menor, y no calificar el delito.

Por lo tanto, y de acuerdo con todo lo anterior, podemos decir que no ha sido un procedimiento judicial, sino administrativo de finalidades sociales, que se alcanzan mediante una técnica de índole pedagógica, psicológica, social y médica.

Posteriormente, 1971 ha sido un año de gran importancia para la historia jurídico-penal de México, pues se llevó a cabo una amplia reforma penal, con cambios muy importantes en los Códigos Penal y de Procedimientos, y a la publicación de las tan necesarias normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias.

Ese mismo año, el Dr. Héctor Solís Quiroga, siendo el Director General de los Tribunales para Menores del Distrito Federal, y a consecuencia de las graves infracciones que contenía la ley de 1941, sugirió a la Secretaría de Gobernación, la transformación del Tribunal para Menores en "Consejo Tutelar", tomando para ello las ideas de los Consejos Tutelares que el Estado de Morelos fundó en 1959 y el Estado de Oaxaca en 1964, pero tomando como edad límite la de 18 años.

La base legal, que el Consejo Tutelar del Distrito Federal tomaría, era que al ser Consejo Tutelar, debía decidir el tratamiento

de cada menor, sin poder imponerles sanciones que tuvieran carácter restrictivo o punitivo. Y aprovechando la oportunidad de que la Procuraduría General de la República, había convocado a un congreso sobre Régimen Jurídico de Menores, se propuso a dicho Congreso el cambio a Consejo Tutelar, dicha ponencia fue apoyada y muy elogiada por los congresistas, ya que se proponía que se tuviera un primer período de 48 horas para resolver inicialmente la situación del menor, contando con la intervención del Promotor, mismo que sería el representante del menor cuando sus padres estuvieran incapacitados o fueran profundamente ignorantes para defenderlo, y hacer que la primer resolución, así como las posteriores fueran apegadas principalmente a las necesidades del mismo, como persona y con la finalidad de protegerlo de un futuro negativo.

Después de dicho Congreso, fue elaborado un Proyecto de Ley, en el que participaron como autores la abogada Victoria Adato de Ibarra, el Dr. Héctor Solís Quiroga, quien era el Director de los Tribunales para Menores y el Dr. Sergio García Ramírez, Subdirector de Gobernación.

Dicha ley, fue enviada al Congreso de la Unión, misma que se discutió en el período de sesiones de 1973, y puesta en vigor (después de haber sido aprobado), en 1974.

El 2 de agosto de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal; iniciando su vigencia 30 días después."¹⁶

Al Dr. Héctor Solís Quiroga, debido a su entusiasmo y gran dedicación, le tocó fungir como Presidente fundador del nuevo Consejo Tutelar para Menores Infractores.

El 7 de mayo de 1975, se inahugaron las nuevas instalaciones

16) SANCHEZ Galindo, Antonio. "La Delincuencia de Menores en México". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1990. p. 31.

para los Consejos Tutelares.

En el año de 1890, se adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente párrafo:

"Es derecho de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas".⁽¹⁷⁾

En 1983, se celebró el Primer Congreso Nacional de Criminología en la Ciudad de Monterrey, N. L., y en 1986 se realizó el Segundo Congreso en la Ciudad de Colima, Col., en ambas se dedicó una sección al problema de la criminalidad de menores. En el Primer Congreso se discutió sobre "Criminalidad Infanto-juvenil y nuevos Sistemas de Justicia de Menores", y en el Segundo, sobre "la Prevención de la Criminalidad Infanto-juvenil".

También se llevó a cabo el "Plan Nacional Tutelar para Menores Infractores de 1984 a 1988, el cual fue patrocinado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986. Esta ley es de orden público e interés social, rigiendo en toda la República a partir del 10 de enero de 1986, y el organismo encargado de aplicarla es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En nuestro país, cada estado tiene su propia legislación y, en consecuencia, varía la edad límite y la forma de colucionar las infracciones cometidas por los menores, pero varios estados cuentan ya con sus Consejos Tutelares para Menores (ahora Consejo de Menores), y con algunas instituciones que se encargan de la protección del menor.

17) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 29.

7.- Capacidad de discernimiento.

Debemos recordar que, a un acto de mala conducta (llámese falta, transgresión, infracción, delito, etc.) correspondían no sólo las consecuencias naturales, a menudo dañosas para el agente mismo, sino que también, el castigo impuesto por otras personas. Debido a su práctica, los hombres empezaron a hacer conciencia de la injusticia, que se cometía al imponer penas a los niños muy pequeños, por parte del Poder Público. Por lo que surgió la necesidad del castigo, por parte de las autoridades públicas, pues el daño que se les causaba a los pequeños, la mayoría de las veces era superior a la falta cometida por los mismos, y era evidente la insuficiencia corporal para resistirlos, así como la incapacidad para poder comprender el "delito", y en consecuencia, su relación con la pena.

De esta forma, se excluyó de las penas a los niños muy pequeños, surgiendo un problema muy grave, al tratar de fijar los límites de la irresponsabilidad que en éste momento no pudieron ser superados pues la irresponsabilidad no podía basarse en la estatura, el peso, el color de la piel y otras características similares, y al señalarse la edad como elemento indispensable, hubo y sigue habiendo tropiezos insuperables, debido a la gran diversidad de grados y matices en cuanto a la evolución física y mental, entre las edades propuestas por unos y otros países, ya sea por influencia climática, de organización social, de disciplinas impuestas a los menores, del concepto acerca de la vida, etc.

En un principio, había al menos, dos períodos en los que era indispensable la posición del Estado ante el delincuente; primero, muy al principio de la vida, en la cual el niño era notoriamente irresponsable; y segundo, en la adultez, en la que el sujeto es responsable ante la ley. Se trataba de que hubiera un período de transición entre una situación y la otra, tratando de diferenciar al niño del adulto, y se llegó a concluir que, según la impresión

general, el adulto era capaz de discernir que actos debía ejecutar bajo la idea del bien y del mal, de lo útil y lo nocivo, en tanto que los niños no eran capaces de ello. Al hacerse esta gran diferencia, surgió la necesidad de encontrar la edad en que se tuviera la posibilidad de discernir, sin poder lograrlo, ya que, existían grandes variaciones registradas entre un individuo y otro, por lo que sólo quedó señalado un período de transición, en el que era dudosa la posibilidad de discernir. Pero este período resultaba dudoso, debido a la variedad de criterios.

Los romanos, en este período de duda, tomaban en cuenta edades cercanas a la infancia y por consiguiente, a la irresponsabilidad absoluta, y edades cercanas a la mayoría de edad, y en consecuencia, a la responsabilidad penal, para así poder aplicar funcionalmente la conducta legal respectiva.

En dicho período de duda, era indispensable resolver tan grave problema del discernimiento, para saber cuando se podía imponer una pena y, de la misma manera, el imponerse la pena, pero al mismo tiempo se debía saber si la pena sería más o menos atenuada.

Llegando a la conclusión de que, se aplicaría la pena al menor, siempre que se comprobara que el menor había actuado con capacidad de discernimiento, al momento de cometer la falta, y no se castigaría al sujeto que hubiera obrado sin él, pudiendo aplicarse al individuo en cualquiera de los dos casos, medidas protectoras, educativas o correctivas.

De tal suerte que, el discernimiento era un elemento de gran trascendencia para decidir, sobre la suerte del menor que hubiera cometido una falta.

A) El discernimiento en el Derecho Penal. Escuela Clásica.

La Escuela Clásica del Derecho Penal, mejoró la situación general del "delincuente", tanto de los adultos, como de los menores, puesto que las penas debían ser proporcionales a la gravedad del delito cometido.

Esta escuela tomó como base de su criterio punitivo, la existencia del libre albedrío, así como el de la responsabilidad moral, tomando en cuenta siempre, su origen teológico y como punto central de la conducta el sentido que consideraba universal e innato en la especie humana, de lo que es justo, honesto, bueno, lícito, etc. En ocasiones, tomaba al discernimiento como producto intelectual, y aveces, como producto del sentimiento. Suponía que el discernimiento existía en todo ser humano adulto, pero que, también podía ser alcanzado por los menores.

En consecuencia, la escuela clásica afirmaba que existía el discernimiento y como consecuencia natural, el hombre debía hacer el bien y estaba obligado a dirigir su conducta hacia lo lícito. Si en cualquier caso obrara ilícitamente, con mala intención o dolo, estaría demostrando que había actuado de esa forma voluntariamente con discernimiento, y por lo tanto, este hombre debía ser castigado.

El sujeto era castigado, con el objeto de que sufriera en sí mismo el resultado de las consecuencias de su mal obrar, con la finalidad de que en lo futuro cambiaría sus acciones.

Cuando el sujeto cometía alguna falta grave, el sufrimiento era tan grave con el acto ejecutado, y la expiación mediante la pena que purificaba, permitía que el alma se salvara, y pudiera llegar a la otra vida, en condiciones de salvarse del infierno que le esperaba.

Esta escuela al revisar la proporcionalidad del castigo con el acto, se dió cuenta de que, la mayoría de las veces, el castigo era más grave que el delito o la falta cometida; comprobando también que los señores poderosos, casi nunca recibían castigos por la ejecución de terribles crueldades, y sólo se le dejaba a Dios el juzgarlos. Por lo que, existía un gran desequilibrio, toda vez que, a los hombres poderosos no se les castigaba, pues solo Dios podía hacerlo y a los no poderosos, el mismo hombre se tomaba

atributos para castigarlos, pensando que este castigo era "justo". Todo esto, causó la lucha por la igualdad ante la ley.

El castigo, además de la expiación persiguía fines inmediatos como: la intimidación, tratando de que el mismo delincuente no volviera a tener voluntad de delinquir, y serviría como ejemplo para que los demás hombres, ni siguiera pensarán en la posibilidad de llegar a cometer algún delito.

Como podemos ver, dentro de esta escuela se le encomendaba al juez el hacer un examen minucioso, atendiendo al delito cometido por el menor, para que pudiera saber el grado de discernimiento con el que había obrado al momento de cometerlo, para imponerle una pena, cosa que no es recomendable en los tiempos actuales, porque dicho problema es muy complejo y difícil de precisar. Además nada se ganaría con investigar si un menor ha obrado con o sin discernimiento al momento de cometer la infracción, pues con él o sin él, nos encontramos frente a un menor, y como tal debemos tratarlo, no imponiéndole una pena, sino medidas de seguridad, de educación, preventivas, de enmienda, etc., para infundirle seguridad, cariño y sobre todo, ganas de salir adelante.

El Dr. Héctor Solís Quiroga, en su Obra "Justicia de Menores", nos dice, que en realidad cuando hablamos de discernimiento, se trata de un concepto vago, que ni juristas, ni psicólogos han podido definir con exactitud, por lo que, cita varios criterios, de diversos autores para tratar de esclarecer este problema.

Eugenio Cuello Calón, afirma que la presunta concurrencia del dolo en el agente se determina "mediante el examen de su discernimiento en el momento de la ejecución del hecho", para que la pena sea proporcionada al grado de culpabilidad. Dice que hoy es ocioso ocuparse de ello porque no se aplican penas a los menores, sino medidas protectoras y tutelares.

Este mismo autor cita a Carrara, quien identifica el discernimiento con la capacidad de distinguir el bien del mal, lo que

es apreciación de carácter moral y, en consecuencia, valorativa. León Rey cita a Ortolán haciendo notar que, para él la noción de lo justo es mas sencilla, más neta y precisa que la de lo útil y que se presenta en el hombre mucho antes que la segunda.

Pessina hace notar que el menor de nueve años, no tiene la conciencia de la existencia de una norma superior a sus propias acciones, pero que el adolescente puede ser "doli capax", lo que será posible si su inteligencia está desenvuelta.

Silvela lo considera como la distinción de lo bueno y lo malo, y la capacidad de comprender la diferencia entre el cumplimiento y la práctica del derecho, y su infracción o falta.

Para Gajardo, el discernimiento es la "inteligencia con que el individuo procede al cometer el delito", pero también agrega que en la voluntad de cometer una acción u omisión penada por la ley, "va envuelta la idea del discernimiento".

Y agrega en otra obra, que un acto es voluntario cuando reúne tres requisitos psicológicos: inteligencia, libertad e intención; que la inteligencia consiste en el discernimiento, o sea la comprensión del hecho y que, reunidos los tres requisitos, se dice que el acto ilícito ha sido cometido con dolo o malicia y acarrea la responsabilidad penal del autor.

Prins distingue entre el discernimiento jurídico y el discernimiento social. Al principio le atribuye la posibilidad de conocer que hay gendarmes, cárceles y que se castiga el robo; pero se pregunta, ¿si el niño, lo tiene en todas sus edades?, el segundo, la de saber que hay caminos rectos y honrados y otros que no lo son, pero el niño de ciertos bajos fondos sociales no lo adquiere nunca, porque, sólo tiene el ejemplo del mal.

Von Liszt considera al discernimiento, como la conciencia de la punibilidad del acto cometido, la madurez mental necesaria para la obtención del conocimiento de la culpabilidad.

Mezger lo llama capacidad de comprender la injusticia del hecho y actuar según esa comprensión.

Georges Vidal manifiesta, que para unos el discernimiento es la inteligencia del bien y del mal, de lo justo y lo injusto, en tanto que para otros, es la facultad de comprender la ilegalidad del hecho. Toma una posición crítica y dice, que también hay que conocer el medio en el que el niño se ha desenvuelto.

Ricardo Abarca dice que, el "elemento razón llamado también discernimiento, es el conocimiento exacto de la licitud o ilicitud de la propia conducta".

Para Basileu García el discernimiento es, la aptitud para distinguir el bien del mal, el reconocimiento de poseer relativa lucidez para orientarse ante las alternativas de lo justo y lo injusto, de la moralidad o inmoralidad, de lo lícito y lo ilícito.

Garraud nos dice que, el discernimiento es comprender la diferencia que existe entre una acción y otra, y distingue entre discernimiento jurídico y discernimiento moral. El primero consiste, en saber que la ejecución de un hecho determinado motiva la imposición de una pena y el segundo en la noción del bien y el mal.

Entre los criterios expuestos con anterioridad, podemos darnos cuenta de que, los hay sociológicos, cuando los autores identifican al discernimiento con la razón, la inteligencia, la voluntad y la comprensión, con todo el transfondo de diferencias existentes entre unas y otras actividades psíquicas; también las encontramos eticistas, cuando aseguran que el discernimiento es la posibilidad de distinguir entre el bien y el mal, lo justo, lo honesto y lo inmoral; también las hay legalistas, que son las que identifican al discernimiento con el cumplimiento o infracción del derecho, con la práctica del derecho o la falta en contra de él, con el saber que el acto está prohibido por la ley o el conocer la punibilidad del acto, o simplemente su ilegalidad; también las hay sociológi-

cas, cuando se identifica la previa experiencia de gendarmes o cárceles. Hay autores que combinan la posición legislativa con la sociologista, cuando identifican al discernimiento con el dolo.

Afortunadamente, la mayoría de los autores han expresado sus opiniones en sentido de crítica, pues también consideran anticuado este criterio.

Por su parte el Dr. Héctor Solís Quiroga apunta que, "teniendo la ley un sentido didáctico, las definiciones doctrinales sobran en ella, pero en el caso del discernimiento, su silencio produjo confusiones, que se resolvieron moralmente de acuerdo con las corrientes intelectuales predominantes entre los autores de Tratados de Derecho Penal, en cada país o zona de influencia, por lo que se adoptan criterios variables que llevan a consecuencias prácticas desastrosas".⁽¹⁸⁾

Además de todo lo anterior, debemos tomar en cuenta que, la primer actitud que el niño muestra es un sentimiento de protesta contra los mayores. Y que esta manifestación la producen de diferente manera, según el grado de desarrollo mental del niño, y también los ejemplos y orientación que reciba en su hogar, o en el medio en el cual se desarrolla. La mayoría de las veces, el niño se muestra tímido, carente de decisión, simulador, desconfiado, irritable, egoísta, amante de la mentira, siendo su peor compañera la sociedad, que es el lugar donde el menor empieza a desarrollar su imaginación.

En el adolescente, se producen en su organismo, una serie de cambios, que él no llega a comprender, su conducta siempre está subordinada al medio que lo rodea, es fácilmente impresionable, en cada periodo de su vida, va recogiendo diferentes impresiones del medio social, impresiones que poco a poco irán conformando su conducta.

18) SOLIS Quiroga, Héctor. "El problema del Discernimiento en los - Menores Infractores". Revista Criminalia. Núm. 17. Abril-mayo-junio. México, 1975.

Durante la adolescencia, que es la edad que sucede a la infancia, el menor no es capaz de comprender muchas cosas, porque es en esta etapa peligrosa, cuando el ser humano efectúa su verdadero nacimiento a la vida. La infancia ha quedado muy atrás, como un recuerdo borroso, ha sido sólo un débil simiento de lo que vendrá después. Las cosas que para el niño en su tercera infancia, solamente eran objeto sin importancia, en la adolescencia, en el adolescente ya tienen un contenido; el adolescente, trata en vano de encontrar el origen de las cosas, pero no puede, es incapaz de comprender los difíciles problemas de la existencia.

Por otro lado, debe tenerse presente que, en las edades evolutivas de la infancia y adolescencia, es mayor la sensibilidad física periférica; y los órganos de los sentidos se impresionan por acontecimientos gruesos, dejando pasar por alto los muy finos; las percepciones son sumamente imperfectas, y en los de edad, pasan desapercibidas en su mayor parte, las significaciones y los símbolos, lo que acontece no sólo en la adolescencia, sino que, en ocasiones en cierta época temprana de la adultez.

En cuanto a los jueces, que debían calificar el grado de discernimiento, han tenido opiniones muy variables, y han sufrido múltiples influencias sociales, políticas y económicas, para poder formarse un criterio a favor o en contra de cada caso por resolver.

Por lo que ha sido injusto dejar el destino de un menor, a tan variados y contradictorios criterios.

En tal virtud, es importante tomar en cuenta la observación que nos hace el Dr. Héctor Solís Quiroga al decir, que si para los jueces en especial y los adultos en general, es difícil discernir si un acto en determinadas circunstancias reales es lícito o conveniente, no se tiene el derecho de imponer al niño o al adolescente la "simple" obligación de haber discernido antes de obrar, sobre la bondad del acto ejecutado, cuando está todavía en etapa de desarrollo incompleto y bajo la acción de inmadurez, posiblemente

recibiendo múltiples influencias inconvenientes, patológicas o anormales que, impresionan fuertemente el psiquismo del menor, y que indudablemente lo llevará a cometer una diversidad de actos, que le serán reprochados.

CAPITULO II

MEÑORES INFRACTORES

1.- El término "Delincuente Juvenil".

Con frecuencia encontramos en las publicaciones que tratan el tema de las infracciones cometidas por los menores, que diversos autores utilizan expresiones tales como: "delincuencia juvenil", "menores delincuentes", y otras. Estos términos son impropios, pues debemos recordar que la palabra "delincuencia" se aplica a la generalidad de los hechos que caen dentro de la ley penal, es decir, los hechos que se encuentran descritos previamente como delitos por los preceptos penales.

Es un grave error llamar "delincuentes" a los menores que han transgredido la ley penal, pues más que menores delincuentes, son niños abandonados moral y materialmente; son seres indefensos que han tenido que soportar la podadumbre de la sociedad. Se trata de pequeños inadaptados, que con el simple hecho de cometer una infracción nos están manifestando su inadaptación al medio social.

Para tratar el problema de la delincuencia juvenil, es necesario examinar lo que es el "delito" y, como éste es un concepto jurídico, debemos definirlo.

El "delito" según algunos autores modernos de Derecho Penal, "Es el acto humano, antijurídico, típico, Imputable, culpable y punible".⁽¹⁹⁾ Pero si analizamos cada uno de sus elementos, nos daremos cuenta de que no todos se presentan cuando nos referimos a los meno-

19) CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal." Vigésimocuarta Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1987. p. 128.

res de edad.

Existen dos presupuestos necesarios: el acto y lo humano, ya que no puede concebirse ningún delito que no sea acción u omisión, de un ser humano.

En el concepto de acto o hecho quedan comprendidas las acciones u omisiones, ya que unas y otras pueden producir daño contra bienes que se encuentran jurídicamente protegidos por las leyes penales. Los menores son capaces de realizar dichos actos, pero al existir una gran infinidad de daños causados por acción y omisión humana, que son delitos, es necesario examinar otros elementos.

También tenemos dos elementos propiamente dichos: la antijuridicidad y la tipicidad, como cualidades del acto en sí mismo. Los menores de edad también son capaces de cometer determinados actos típicos que se encuentran conceptuados como delitos, al igual que los adultos, pero para que se les pueda calificar como "delincuentes", es necesario e indispensable que se reúnan los otros elementos derivados de la definición. El acto antijurídico, es aquél que causa un daño, en oposición a las normas culturales que se encuentran implícitas en la ley penal, o bien, que atacan al bien jurídico protegido por la ley penal.

Y dos factores que nos relacionan con el autor del acto: la imputabilidad y la culpabilidad.

La imputabilidad "es la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal". (20) Comúnmente se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico, representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. La imputabilidad puede ser tanto física como psíquica. Un acto será físicamente imputable, sólo si el sujeto, ya sea adulto o menor, es capaz de conocer los antecedentes y consecuencias de la situación del acto.

Por lo tanto, será jurídicamente imputable un acto a una persona cuando ésta tenga conciencia plena de las consecuencias inmediatas de su obrar.

Generalmente los menores no son capaces de conocer plenamente

20) CASTELLANOS Tena, Fernando. Ob. Cit. p. 218.

los antecedentes de un hecho, ya que su visión fragmentaria de sus realidades y la no percepción de las cosas inmateriales o ausentes, - la incompleta percepción de símbolos y significados se los impide.

Existe una infinidad de jus-penalistas que consideran que la imputabilidad y la culpabilidad son elementos del delito, pues lo relacionan con su autor y presuponen capacidad jurídica, pero debemos tomar en consideración que, debido a las condiciones evolutivas de la niñez y adolescencia, todavía no alcanzan dicha capacidad, por lo que resulta inadecuado el término "delincuencia juvenil".

La culpabilidad, "es el nexo intelectual y emocional, que liga al sujeto con su acto" (21) Pero debemos tomar en consideración que, para que un sujeto sea culpable, precisa que antes sea imputable, toda vez que, para que un individuo conozca la licitud de un acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce.

Como podemos ver, el menor no merece el nombre de "delincuente", pues aún cuando éste haya cometido actos descritos por las leyes penales, no reúnen los elementos del delito, ya que falta la imputabilidad y en consecuencia la culpabilidad.

No basta que el menor realice un delito o cometa un acto tipificado por las leyes penales, porque podría haber causas de inimputabilidad, como acontece en la mal llamada "delincuencia juvenil".

En el adolescente desafortunadamente, se presentan una serie de factores emocionales, que frecuentemente evitan la objetividad de los sujetos que aún no alcanzan a percibir la totalidad de los significados. Sus percepciones son incompletas y predomina la subjetividad sobre la objetividad.

"El menor de edad es, por su misma situación evolutiva: imprudente, descuidado, negligente y tiene a menudo dolo o mala intención, pero no es capaz de comprender la trascendencia moral y social de sus actos, que no le son tomados en cuenta, porque todo ello es norma en su estado evolutivo". (22)

21) Ibid. p. 233.

22) SOLIS Quiroga, Héctor. Ob. Cit. p. 71.

En consecuencia, y tomando en consideración lo anterior, al faltarle al menor la capacidad jurídica, no es imputable y en consecuencia, no puede ser declarado culpable, por lo que es incorrecto utilizar dicho término.

Como hemos visto, no es correcta la terminología "delincuencia juvenil" porque aún cuando los menores cometan actos descritos por las leyes penales, los elementos del delito no se reúnen, porque faltan la imputabilidad y la culpabilidad.

En cuanto a la punibilidad, consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Pero ésta no es aplicable cuando no hay delincuente y, no puede ser calificado como tal el menor de edad, pues no es capaz de derecho. En tal virtud, no hay penas aplicables a los menores, aunque éstos hayan cometido actos considerados como delitos por la ley.

Actualmente las leyes penales han reconocido que no hay responsabilidad penal con respecto a los menores de 18 años de edad.

Consideramos importante agregar, que si a los menores no los debemos llamar "delincuentes", entonces ¿qué términos podemos utilizar para dirigirnos a ellos?. A esta interrogante responderemos que, cuando se violan las normas de derecho, cualesquiera que sean sus categorías, las normas de convivencia de una sociedad o de una familia, o las normas de la moral, se les llama "transgresores" o "infractores" a quienes las quebrantan.

El Dr. Héctor Solís Quiroga nos dice al respecto que "los menores infringen, transgreden, quebrantan o violan toda clase de normas de todas categorías. No resultan adecuados por la latitud o por la especialidad o estrechez de su significado, los términos "violador", o "quebrantador", pero si los de "transgresor" o "infractor", que son muy genéricos y su amplitud permite comprender todos los hechos cometidos por los menores, toda irregularidad de su conducta intra o extrafamiliar. Por eso emplearemos los términos "menores infractores", "menores transgresores", "infracciones juveniles" u otros parecidos, para referirnos a todas las categorías de actos cometidos por niños o

adolescentes, que los conduzcan a ser atendidos por los jueces o consejeros de menores, o por autoridades judiciales comunes, donde no existan aquéllos".(23)

Por último diremos, que no debemos llamar "delincuentes" a los menores de edad, pues cualquiera que sea su conducta, deben ser protegidos, aún en el caso de que hayan cometido hechos tipificados en las leyes penales, como delitos.

23) Ibid. p. 75.

2.- Vicios que intervienen en la conducta irregular del menor.

A) Farmacodependencia.

El uso de las drogas ha existido desde los tiempos más remotos, ya sea relacionado con prácticas o ritos religiosos o como una respuesta a la búsqueda de estados psíquicos especiales y de ambas situaciones.

Durante el curso de la historia se ha reconocido la existencia de infinidad de plantas medicinales, que al ser ingeridas por las personas provocan efectos de suma importancia para la mente humana, así como en el comportamiento del individuo.

Es importante mencionar que el uso de la droga ha sido y sigue considerándose como un problema social actual, el cual se ha convertido, en una enfermedad para la sociedad.

Cuando la función de las drogas es benéfica, su uso está reconocido, pero este beneficio, con gran frecuencia se ve ensombrecido en virtud del daño que ocasiona su abuso. "La tolerancia que desarrolla el organismo y la dependencia al uso significan la apertura a la tragedia física, psíquica y social que acompaña a la farmacodependencia". (24)

Es preocupante el problema de la farmacodependencia en los jóvenes, pues expresa una falla importante en los sistemas sociales con temporáneos, ya que influyen factores psicológicos, socioeconómicos, culturales e históricos.

Por lo tanto la farmacodependencia viene a ser un comportamiento desviado; además, desaprobado por la sociedad y considerado inadecuado.

Podemos decir que el uso de las drogas es universal, pues en todos los lugares del mundo, el hombre ha tenido que enfrentarse a la fatiga, el hambre, la angustia, el dolor y las enfermedades, y ello lo ha impulsado al uso de la droga, con el fin de liberarse de estas aflicciones.

24) LLANES Briceño, Jorge. "Crisis y Drogas". Edit. Concepto, S.A. México, D.F., 1982. p. 34.

El uso de fármacos, que provoca consecuencias en mayor grado negativas, fue y ha sido sancionado de algún modo por las diferentes culturas, pero las sanciones han estado condicionadas por los parámetros éticos valorativos propios de cada civilización y por el conocimiento que se tenga de las consecuencias tanto individuales como sociales, que el uso de sustancias tóxicas implique.

En la actualidad, el uso de drogas ya no es "exclusivo", ni siquiera de sujetos con escasos incentivos de vida o serios conflictos; ahora se extiende a una población masiva, en la que se incluyen: jóvenes, niños, adultos, profesionistas, artistas y aún entre los hombres de ciencia interesados en el conocimiento de las diferentes ramas del saber.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que se utilice el término "farmacodependencia", en lugar de otros como el de toxicomanía o drogadicción, por la vaguedad e indeterminación de estos últimos términos. Al utilizar el término "farmacodependencia", se ofreció una definición que por lo general es la que se utiliza en todos los países.

B) ¿Qué es la "farmacodependencia"?

La farmacodependencia, "es el estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de no experimentar el malestar producto de la privación".(25)

Son precisamente los estados psíquico o físico como el malestar, el dolor, la intranquilidad o el hambre, los que pretende mitigar el consumidor de drogas.

La definición nos habla de una dependencia física o psíquica (o ambas) que deriva del consumo de una droga, de manera periódica o continua.

C) ¿Qué es la "adicción"?

Cuando se habla de adicción, es necesario referirnos a dos gran-

25) LLANES Briseño, Jorge. "Drogas y Falacias". Edit. Concepto, S.A. México, D.F. 1982. p. 14.

des clases de dependencia:

PRIMERO.- La dependencia física, que tiene la siguiente definición: "Dependencia física o adicción, es un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos intensos cuando se suspende bruscamente la droga".⁽²⁶⁾ Esto quiere decir que, existe dependencia física cuando el equilibrio del organismo exige o se acostumbra a la presencia de la droga, es decir, que ya es un elemento necesario para la vida. Si se suspende repentinamente la droga, se desorganiza el equilibrio y se dan trastornos fisiológicos, por ejemplo: alteración intensa, vómitos, alucinaciones, convulsiones, etc.

SEGUNDO.- El segundo tipo de dependencia producida por algunas drogas, la dependencia psíquica: "la dependencia psíquica, habituación, es el uso compulsivo de una droga, sin desarrollo de dependencia física, pero que implica también un grave peligro para el individuo".⁽²⁷⁾ En este caso, aunque no se producen trastornos fisiológicos por la abrupta suspensión de la droga, sí se manifiesta muy intensamente la angustia y la necesidad de consumir la droga. La angustia puede poner en peligro la integridad psíquica del individuo.

D) ¿Qué es la droga?

"Droga o fármaco, es toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de sus funciones".⁽²⁸⁾

Esta definición es la más aceptada y es dada por la OMS.

Las drogas se pueden clasificar de la siguiente manera:

Drogas o fármacos capaces de provocar dependencia.	Estimulantes	Cocaína	mariguana L.S.P. mezcalina psilocibina
		Alucinógenos	
	Depresores	alcohol barbitúricos tranquilizantes morfina codeína inhalantes	

26) LLANES Briceño, Jorge. Ob. Cit. p. 16.

27) Ibid. p. 17.

28) Idem.

Esta clasificación no es la Única que existe, pero es una de las más prácticas en su manejo y una de las más precisas.

Los fármacos de abuso, se clasifican de acuerdo al efecto que ejercen sobre la actividad mental o el estado psíquico de una persona, que pueda consistir en acelerar o disminuir la actividad mental.

"Las drogas depresoras son las que disminuyen la actividad mental y comprenden al alcohol, que es la droga depresora que se usa con mayor frecuencia y que presenta mayores problemas de importancia social.

Los barbitúricos, son sedantes de los cuales generalmente el uso popular abusa. En ocasiones se utilizan como medicamentos, debiendo consumirse bajo estricto control médico.

Los tranquilizantes se usan como medicamentos para anular los síntomas de angustia y ansiedad, su uso debe ser bajo prescripción médica.

La morfina, la heroína y la codeína, son drogas narcóticas derivadas del opio.

Los solventes volátiles (inhalantes), son sustancias que generalmente se inhalan por la nariz y la boca. Dentro de ellos están: el cemento, el éter, la acetona y otros. El abuso de éstas últimas sustancias, es la causa de graves problemas de salud en México.

Los estimulantes, son drogas que se encargan de estimular al sistema nervioso central y abarca una amplia gama de uso y abuso. Producen estados de acercamiento y excitación.

La cocaína es un fuerte estimulante que, hasta donde se ha visto, no crea tolerancia ni dependencia física. Se ha observado que crea una dependencia psicológica.

Los alucinógenos, son drogas que afectan la percepción y la psicología del individuo que los consume. En este caso se presentan experiencias sensoriales a la conciencia, sin una estimulación real a los sentidos que la producen. Se da una distorsión a la realidad parte del sujeto. Dentro de ellos está: la marihuana, que es un alucinógeno muy suave, es decir, que provoca distorsiones pequeñas relativamente de la realidad, aunque se dan excepciones. L.S.D., mezcalina, psilocibina son otros alucinógenos. Su uso es un hecho que a estas

fechas empieza a ser un problema de salud pública". (29)

Como podemos darnos cuenta, existen diversos motivos por los cuales una persona puede ingerir drogas, que pueden ir desde la enfermedad, hasta el deseo de evadir una realidad desagradable. Pero no todos los consumidores tienen el mismo grado de adicción.

E) ¿La drogadicción es un problema exclusivo de la juventud?

¡Es tan común encontrar opiniones que identifican el problema de la droga, como un problema juvenil! Lo primero que debemos hacer para entender este problema, es aceptar que vivimos en una sociedad que se encuentra estructurada bajo premisas claramente artificiales.

No podemos considerar al hombre como un ser "natural", participante de una naturaleza simple y espontánea. Pues el hombre ha modificado la naturaleza a su antojo. Actualmente vivimos con el temor de que un día la "naturaleza" se vuelva contra el hombre que "la conquistó".

El mundo ha legado al joven el mundo de la técnica, la especialización, la vida rigidamente mecanizada, y de posibilidades muy remotas de salir de este sistema.

Debemos tomar en cuenta que, los niños, jóvenes y adultos contemporáneos establecen relaciones cada vez más impersonales.

Por lo que consideramos que el problema es la falta de comunicación humana significativa.

La problemática en cuanto a la drogadicción en la época contemporánea, parece tener su manifestación más obvia (aunque no exclusiva), en el joven y en el adolescente. Por razones biológicas el adolescente se ve compelido a ejecutar acciones diversas, pero si éstas tienen o no una derivación adecuada, dependerá del ambiente sociocultural en el que se desenvuelva el sujeto. Porque el adolescente es la viva imagen del individuo en transición, cuyo problema básico es encontrar su identidad y, por lo tanto, la distinción de él mismo y del mundo que lo rodea. El establecimiento de valores mora-

29) LLANES Briceño, Jorge. Ob. Cit. pp. 19 y 20.

les y éticos, así como de los amigos son otros grandes problemas que lo afectan. Aunque esta situación es afín a todo joven, y por esta razón es aún más crítica e incomprensible esa pregunta que generalmente nos hacemos, y a la cual no le encontramos la respuesta que tanto nos inquieta, ¿por qué son susceptibles algunos de ellos a la drogadicción y otros no lo son?. Existen muchas respuestas, pero ninguna nos lleva a encontrar la respuesta adecuada para la solución de dicho problema.

Es evidente que no existe una causa única para el consumo de -- drogas, sin embargo, el abuso de ellas puede ser visto como parte del problema, que significa la carencia de roles auténticos, propiciada por la enagenación.

También debemos tomar en cuenta que, el uso no médico de drogas, puede tener su origen en una gran infinidad de propósitos, que pueden ir desde la simple curiosidad del joven mal aconsejado, pasando por la inadecuada indicación médica, hasta el abuso.

La drogadicción es un problema que puede ser agregado a cualquier persona. En tales condiciones, se trata de una persona enferma y como tal, hay que atenderla. Se necesita una mejor comprensión de las actitudes mentales de los usuarios y de las condiciones que influyen en el fenómeno del uso de drogas.

"Investigadores, médicos y la sociedad en general, son cada vez más conscientes de que la drogadicción es un cáncer, producto de las sociedades actuales y de los que las soluciones deben ser orientadas, desde un punto de vista más objetivamente hacia la persona, hacia el individuo". (30)

Este fenómeno no debe ser controlado mediante actitudes represoras o de castigo. Actualmente se ha llegado a criterios más compren-

30) Ibid. p. 49.

sivos, más amplios; pues se entiende que la promulgación y aplicación de leyes, no significa el control del problema. Aunque, lamentablemente todavía hay quienes opinan que asumir una actitud represiva es el mejor enfoque a su solución, aclarando que en este caso, se hace referencia al consumidor y no al traficante, al cual se le debe aplicar la ley en forma rigurosa.

Actualmente el consumo de drogas se presenta con mayor frecuencia en los jóvenes, como una práctica individualista ante un grupo conflictivo, cuyo punto de reunión es el sentimiento de impotencia y frustración de la satisfacción a sus necesidades.

En nuestra sociedad contemporánea se puede invocar la proliferación de estímulos, la enajenación a todos los niveles, la desintegración familiar, la falta de comunicación entre los padres y los hijos como razones para la proliferación del consumo de las drogas y del aumento de otros comportamientos anormales, como la mal llamada delincuencia juvenil.

F) El adolescente y la familia.

Siendo la drogadicción un problema que atañe principalmente a los jóvenes, resulta esencial e indispensable estudiar a la familia y comprender sus crisis, pues en todos los órdenes que se suscitan en el adolescente, la familia es la forjadora de personalidades que se enfrentan a situaciones y medios muchas veces hostiles y poco favorables.

La adolescencia es el período intermedio que apunta hacia la adquisición de la madurez. Es el comienzo de una trayectoria en la que, poco a poco el joven va asumiendo sus derechos y obligaciones, respecto a su comportamiento legal, social y sexual. Si bien es cierto que, en cada cultura y aún en cada estrato socioeconómico, el joven tiene conductas adecuadas a un contexto y sistema de vida particulares, también lo es que los adolescentes tienen algunas actividades y formas de reacción semejantes, cualesquiera que sean las circunstancias que los rodean.

Es común que todos los jóvenes atraviesen por un estado crítico y decisivo, para la formación de los fenómenos acontecidos durante su adolescencia, ya que ésta resulta de gran importancia.

"La crisis del adolescente es de "identidad", entendiendo por - esto, que el sujeto carece de una consolidación de la personalidad y de la instrumentación necesaria para el manejo de las exigencias, tan to internas como externas que se le imponen.

La responsabilidad que imponen las nuevas formas pulsionales pro pias de los cambios fisiológicos y psíquicos son factores que aumen tan la ansiedad del adolescente en conflicto, provocando con esto con ductas inestables y contradictorias, actitudes dualistas como egoísmo y altruismo, alegría y tristeza, comunicación y hermetismo, entrega y desconfianza, etc".⁽³¹⁾ Todas estas manifestaciones nos demuestran - una confusión en la identidad del adolescente. En esta pérdida de lo que es él mismo, va implícita una distorsión de los valores, de lo - que es el mundo circundante y de la conciencia, respecto a los fe - nómenos que suceden en el interior. Bajo estas circunstancias se presenta el sentimiento de extrañeza, o el de ser ageno al mundo, y por lo tanto, el adolescente se siente incomprendido, siendo esta una de las vivencias más comunes en el joven. Se trata de situaciones do lorosas, de las cuales algunos de los adolescentes salen invictos, pe ro que no deja de ser un terreno propicio para que el menor tenga un contacto inicial con las drogas.

Mientras mayor sea el número de posibilidades con que cuenta el menor para la resolución de sus problemas y mayor el clima para la ex presión de sus sentimientos de impotencia y desazón, menores serán - las condiciones propicias para que se den conductas, tales como la - drogadicción.

Es necesario que la juventud encuentre una respuesta plena a sus urgencias, pues es requisito indispensable para lograr un resultado - favorable durante su proceso de crecimiento y desarrollo.

La familia es la institución primaria, original sociedad a la

31) LLANES Briseño, Jorge. "Crisis Social y Drogas". Edit. Concepto S.A. México, 1982, p. 109.

que se enfrenta al niño, y de la cual adquiere las pautas de comportamiento, que más tarde asumirá ante la macrosociedad.

El grupo familiar incide directamente en la estabilidad y capacidad de adaptación de todo individuo. Una familia conflictiva, con canales estrechos de comunicación, que impide la expresión libre de los conflictos que se presentan continuamente, los acentúan teniéndose como consecuencia que algunos de sus miembros empiezan a encontrar refugio en las drogas.

El que los determinantes sociofamiliares se constituyan como factores desencadenantes de problemas como la farmacodependencia, es un hecho indiscutible.

"Se han hecho estudios de casos sobre características socioeconómicas y de personalidad de adolescentes infractores usuarios de sustancias volátiles, y se encontró que la principal característica de las familias de adolescentes infractores es la desintegración familiar ocasionada por:

- a) La separación de los padres.
- b) La muerte de alguno de ellos.
- c) La presencia de figuras sustitutas.
- d) Lejanía emocional, ya sea de los padres o de las figuras sustitutas, etc. (32)

Todos estos fueron los factores facilitadores del desenvolvimiento de conductas farmacodependientes.

Consideremos que además de estos factores, existen otros como: la existencia de familias mal integradas; desavenencias conyugales; conflictos económicos en mayor o menor grado; relaciones conflictivas entre padres e hijos; etc.

Aclaremos que estas características se encuentran tanto en familias de adictos, como en las de no adictos. La diferencia de ambos grupos no radica en la conflictiva presentada, sino en la forma en que los padres, y principalmente la madre manejan dichas situaciones familiares anormales.

Creemos que la adicción a las drogas no es tan sólo la manifestación de una personalidad disturbada del adolescente, sino el síntoma

32) Ibid. p. 118.

de un grave problema de familia.

Siendo la familia la primera sociedad a la que se enfrenta el individuo, se ha demostrado básicamente que es el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre. Porque la familia representa un conjunto de relaciones que permiten al individuo satisfacer sus necesidades físicas, psíquicas y sociales. Pero al no suceder esto, como en la actualidad, surgen una serie de conductas antisociales como la violencia, la drogadicción, la mal llamada delincuencia juvenil, la promiscuidad sexual entre los jóvenes, etc.

El concepto familia, se refiere a aquella que está formada por padres e hijos. Es en este binomio donde se da la relación del hijo con el padre y, principalmente con la madre, siendo éstos los que estructuran el carácter del pequeño durante sus primeros años de vida. Ya que es el núcleo familiar donde el niño aprende cuáles son los parámetros que habrán de regir su conducta. Teniendo siempre presente que la familia es la primera sociedad con la que convive el niño.

Si la familia transmite de manera confusa los valores, el niño - asimilará de este modo los valores, pero sus parámetros serán indefinidos y posteriormente le será muy difícil encontrar su propia identidad. Cuando los valores transmitidos por la familia sean poco funcionales, el joven tenderá a rebelarse y a adoptar conductas poco aceptables por su comunidad.

El menor al sentirse incomprendido por parte de los adultos que lo rodean, así como de su grupo familiar, tenderá a formar su propio grupo, con el que compartirá su vida.

El problema de la farmacodependencia es muy grave, pues mientras por un lado los padres y los adultos desapruaban la conducta de los adictos, por el otro, los mismos padres abusan del alcohol, la droga, el tabaco, las píldoras, etc. Siendo que estas son las actitudes que sirven de modelo a los hijos. Por lo tanto consideramos que la familia está configurada por una unidad, dependiente de la sociedad global. Debemos tomar en cuenta que, la familia también requiere de un ambiente social favorable para su desarrollo. Pues cuando la misma -

sociedad permita una instrumentación satisfactoria de necesidades físicas, psíquicas y afectivas familiares, será una sociedad a la que se podrá considerar sana. Y mientras ésto no se logre estaremos en presencia de un ambiente destructivo y enagenante.

Es lamentable ver como en la medida en que las pasiones sociales externas y familiares aumentan, el problema de ingestión de drogas se agrava. Y el hecho aún más lamentable es que las generaciones de adictos, son cada vez más jóvenes y la drogadicción se convierte en una forma de escape.

El problema de nuestros jóvenes drogadictos es complicado, ya que la experiencia con las drogas no se da tan sólo como una vía de escape a la realidad, sino que los actuales consumidores buscan un sentido al mundo y a sus vidas, así como una cierta estabilidad mediante el abuso de las drogas.

En este sentido debemos considerarlos como individuos enfermos.

Por lo que en tales circunstancias, consideramos que es necesario que se cree un plan educativo que llene los requisitos de comprensión general de lo que es este hábito, para que de esta forma se pueda evitar la divulgación del problema de las drogas.

Solo una sociedad y una generación de padres preparados, para destacar los síntomas manifestadores del encuentro de los jóvenes con las drogas, estarán en condiciones de ofrecer ayuda efectiva a dichos individuos.

Hay que ser conscientes de que un joven bien informado, tendrá mayores oportunidades de tomar una decisión cuando se enfrente al problema de consumir o no la droga, y es responsabilidad sobre todo de los padres, el proporcionar la información que pueda ayudar a sus hijos.

Pero para poder lograrlo es indispensable, que se establezca un ambiente en el que se permita el diálogo crítico, dando oportunidad de que se lleve a cabo una comunicación abierta y real que permita a los hijos exponer sus situaciones de conflicto para que sus padres puedan ayudarles a clarificar el problema, mediante el análisis de las causas, los posibles efectos de una decisión y las alternativas que se presenten, sin sugerir recetas de comportamiento, para que de esta

forma se les permita llegar a una desición positiva e individual.

3.- Alcoholismo.

La palabra "alcohol" deriva, según opinión general, del término Al Kehal, que significa lo más fino, lo más depurado. (33)

Los hebreos y los árabes emplearon la palabra alcohol para designar la estibina; y estos últimos también la emplearon para designar el producto espirituoso e inflamable de la destilación del vino.

"Alcoholismo es la dependencia física y psíquica hacia el alcohol, la incapacidad de abstenerse de su ingestión, lo que afecta al individuo, a su familia y a la sociedad. Debe considerarse como una enfermedad y no como un vicio propiamente". (34)

Del alcohol deriva el alcoholismo, que es el conjunto de desórdenes patológicos causados por el uso de las bebidas a base de alcohol.

"El alcoholismo es un vicio que deriva de la intoxicación por medio del fermento o de la destilación alcohólica, que trasciende del individuo a la sociedad". (35)

El alcoholismo es un fenómeno patológico complejo, en el que intervienen agentes de orden químico, biológico y social. En el orden químico se tiene el alcohol etílico y las sustancias que se asocian a las bebidas espirituosas; en el biológico, los que dependen de la condición, temperamento, edad, etc., de los individuos; y en el social, los propios del medio en el que se desarrolla el sujeto.

Los efectos del alcohol varían de individuo a individuo: en unos su acción es débil, casi nula; en otros es fuerte y rápida, aún en dosis moderada.

La acción del alcohol predomina en el sistema nervioso. En rela

33) GARCIA del Real, Eduardo. "Los peligros del alcohol". Edit. España. México, Madrid, España. p. 14.

34) GUERRA Guerra, Javier A. "El alcoholismo en México". Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1977. p. 27.

35) Enciclopedia Jurídica Argentina. Tomo I - A. Edit. Bibliográfica Argentina. 1989. pp. 633 y 634.

ción con la edad, sexo, herencia, constitución y enfermedades del individuo, las células, tejidos y órganos varía.

Igual dosis de alcohol ingerida por un mismo individuo bajo circunstancias morales y físicas distintas, puede provocar a la vez acciones diversas.

"El alcoholismo es esencialmente un problema del comportamiento que se manifiesta por la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas con la característica de ser irreductible, por medio de los argumentos que generalmente influyen en la conducta humana: los problemas con la salud, las nefastas consecuencias económicas, familiares, profesionales, etc. (36)

B) Concepto Médico.

En relación con la medicina preventiva se define de la siguiente manera: "El alcoholismo es una enfermedad crónica, psíquica o somática o psicósomática, que se manifiesta como un trastorno de la conducta. Se caracteriza por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas en medida que excede del uso alimentario acostumbrado o del acatamiento de las costumbres sociales, y que perjudica la salud del bebedor o sus actividades sociales o económicas". (37)

El estado habitual del bebedor crónico, son las modificaciones permanentes que se producen en el ámbito corporal y del espíritu a consecuencia del influjo nocivo de un consumo alcohólico habitual y relativamente muy considerable.

Por lo tanto, el alcoholismo es una enfermedad de carácter crónico, causada por la ingestión de largas cantidades de alcohol durante un largo período.

A afirmar que el alcoholismo es una enfermedad, quizá nos sorprenda, pues siempre se ha dicho que es un vicio.

El alcoholismo no es, como mucha gente cree, un mal hábito o un vicio; sino una adicción, es decir, un trastorno orgánico, el cual se manifiesta por medio de síntomas de carácter corporal y también por

36) GUERRA Guerra, Javier. Ob. Cit. p. 32.

37) ZAFFARINI E., Raúl. "Alcoholismo". Revista Criminalia. No. 6. 30 de Junio de 1965. p. 314.

medio de cambios en la conducta del individuo adicto. Hay sustancias que forman adicción de una manera muy rápida, como la morfina y la heroína. Otras toman más tiempo en establecerla, como el alcohol y la nicotina.

Con esto queremos decir, que el alcohol hace presa del individuo paso a paso. Primero la persona se habitúa a tomar alcohol, y de una manera imperceptible, se pasa de la habituación a la adicción definitiva. Esta manera lenta de manifestarse, hace difícil, pero no imposible, el hacer un diagnóstico en el joven adicto al alcoholismo.

Es necesario que tratemos de entender el alcoholismo como una enfermedad adictiva, además de tener una idea clara de las cualidades nocivas del alcohol sobre el cuerpo humano, las cuales de manera fundamental, nada tiene que ver con problemas de carácter psicológico o emocional. Pues los trastornos psicológicos son el resultado de los trastornos orgánicos.

C) El alcoholismo y la familia.

El alcoholismo ha llegado a convertirse en el enemigo más fatal y desastroso para los hogares; pues el alcohol se considera como el arma más contundente y demoledora del grupo familiar.

La realidad de la familia del alcohólico es muy cruel, ya que nunca hay seguridad económica, el trabajo es siempre un riesgo inminente, existe desintegración familiar, así como el mal ejemplo para los hijos, los divorcios ocasionados por el ebrio consuetudinario, etc., por lo que es natural que ante tales circunstancias los jóvenes cometan muchas equivocaciones.

Es lamentable ver como la familia del alcohólico sueña constantemente con el retorno a la dicha y a la seguridad. Compara su vida actual con la de los años pasados.

Los hijos pierden siempre. Desde temprana edad aprenden el juego de la manipulación y se desvían, huyen y regresan; juegan y se condenan a sí mismos, viven en perpetua vergüenza por tener a un alcohólico en casa y, por consiguiente dejan de participar en el acto de invitar y ser invitado.

A consecuencia de todo esto, los niños empiezan a tener tanto

problemas académicos, como de conducta en la escuela. Incluso es posible que algunos comiencen a hacer uso de tranquilizantes para sentir un alivio de las presiones, corriendo el grave peligro de hacerse adictos a estos medicamentos. Por otra parte los menores empiezan a descuidar su arreglo personal y su apariencia física.

La influencia negativa de un padre (o madre) alcohólico, es tan poderosa que se convierte en enfermedad familiar, toda vez que, en el largo o breve proceso para llegar al alcoholismo, su conducta alterada dificulta la convivencia en el hogar, originando múltiples problemas por diferentes causas, como son, por mencionar algunas: discusiones frecuentes con el (o la) cónyuge, disminución de su vida sexual, infidelidad o "celos", malos tratos y golpes a los hijos, perjuicio en la economía de la familia y muchos más que explican la desintegración total del núcleo.

Ante tales circunstancias no es extraño encontrar que, además de la familia y el empleo, el enfermo alcohólico o el "bebedor problema", se encuentra alejado totalmente de su vida familiar, ocupacional y social, se siente marginado, incomprendido y solitario.

En los casos de los niños creados por padres alcohólicos, la identificación con ellos y el grado de imitación de la conducta paterna juegan un papel muy importante en el desarrollo subsecuente de los hábitos de consumo alcohólico y de dependencia en los hijos. Pues los efectos dañinos de un padre alcohólico sobre la personalidad de los hijos en crecimiento son factores determinantes de problemas emocionales, que posteriormente empujan a los hijos a encontrar alivio temporal en el consumo de alcohol.

"Los hijos de padres alcohólicos tienen mayor posibilidad de mostrar reacciones emocionales inapropiadas, ambición material y emocional excesivas, hostilidad y falta de satisfacción consigo mismo". (38)

Los adolescentes hijos de padres alcohólicos, muestran más ausentismo, por lo que tienen más dificultades escolares, debido a sus desajustes psicológicos y emocionales.

38) MADDEN J. S. "Alcoholismo y Farmacodependencia". 2a. Edición. Edit. El Manual Moderno S.A. de C.V. México 1986. p. 113.

Consideramos que existe una gran ignorancia sobre los deberes paternos, pues hay falta de interés y despreocupación reprochable por parte de los padres, por mal encauzar a sus hijos en los caminos de la vida. Cuando estos son pequeños, los padres creen que todo lo que necesitan es cariño, pero están equivocados porque un niño también necesita de un hogar confortable, de un fuerte apoyo, de brazos que lo acaricien tiernamente, de alimento de comprensión, etc. Al crecer los hijos, los padres tienen la obligación de reprenderlos cuando hayan actuado incorrectamente, pero qué pasa con aquéllos padres que toman la postura más cómoda, que es la de consentir al adolescente sin medida, cumpliéndole todos sus caprichos; y cuando se encuentran ante una situación difícil, es cuando no saben cómo ayudarlos a resolver sus problemas, pues carecen de palabras para contestar a las preguntas que sus hijos les formulan, o simplemente no les dan la importancia necesaria a las mismas. De este modo, los padres como todo individuo que asume una tarea para la que carece de aptitudes o preparación, tratan de delegar su responsabilidad en otras personas.

Así como dentro del hogar se adquieren las buenas costumbres, los principios de moralidad y todo aquello que dignifique a la persona, no en pocos casos la formación y los vicios son propiciados y adquiridos lamentablemente en el mismo seno familiar.

La ignorancia, la miseria, el lujo excesivo y la promiscuidad son aspectos negativos que vienen a ocasionar dentro de las familias graves situaciones de índole moral.

Por su peculiar actividad el niño o el adolescente observa las experiencias que le rodean, en grado mucho mayor que el adulto, experiencias que quedan sembradas en un terreno fértil y que serán asimiladas o rechazadas, según el arraigo que adquieran y según el criterio que de ellas se forme.

CAPITULO III

CAUSAS QUE INTERVIENEN EN LA GENERACION DE CONDUCTAS IRREGULARES DEL MENOR

Las causas principales más frecuentes que originan conductas irregulares, son las endógenas y exógenas.

1.- Factores endógenos.

Los factores endógenos, también denominados antropológicos, individuales o intrínsecos, son aquéllos que se refieren al aspecto bio-psicofisiológico del menor.

A) Psicológico.

El problema de la conducta irregular de los menores, implica un problema de inadaptación, aunque con esto no queremos decir que todo menor que haya cometido conductas antisociales, sea un inadaptado.

"El término inadaptado puede considerarse desde diversos puntos de vista:

- a) Como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.
- b) Como inferioridad de estructura (física o mental) de un individuo, que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio.
- c) Como adopción de formas de conducta que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosas y constructivas.

d) Como nueva creación de progreso y cultura que pugna con los - medios tradicionales. (39)

El primer caso de inadaptación de conducta al medio, se da cuando el sujeto no es apto para sujetarse al mismo. Esto es muy común en los casos de cambio de ambiente, por ejemplo de rural a urbano, o de evolución demarcado rápida.

Generalmente los menores tienen capacidad para adaptarse a los cambios, pero en ocasiones esta habilidad de adaptación trae actitudes que los adultos pueden considerar antisociales.

La diferencia entre el ambiente rural y el urbano es muy grande, por lo mismo, el esfuerzo de adaptación es mayúsculo. Y por otra parte, la velocidad del cambio en las grandes ciudades es tal, que las normas pronto pueden parecer obsoletas.

Tanto la estructura física como la psíquica dificultan grandemente la adaptación del menor.

En el tercer caso, cuando se adaptan formas de conducta que no dan posibilidades de desarrollo personal y de convivencia adecuada, para tratar el problema de las subculturas.

En este caso no podemos hablar de inadaptación al medio, pues el menor al actuar en forma antisocial, actúa de acuerdo con su medio; aquí podría pensarse en desadaptación si el menor no cometiera conductas antisociales. Esta excepción debe tomarse muy en cuenta cuando se hable de inadaptación.

La maleabilidad y adaptabilidad del menor son tan notables, que su hábitat puede moldearlo con relativa facilidad, y formar o deformar su personalidad.

Para Tocavén la inadaptación "es una forma inadecuada que afecta a las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social". (40) Por lo tanto, se puede considerar al sujeto en quien, el desarrollo - de sus posibilidades individuales, alcance el mejor grado posible,

39) Cfr. BERTHELY, Lydia. "La delincuencia de los adolescentes". Revista Mexicana de Derecho Pena. No. 7. México, 1962. p. 46.

46) TOCAVEN, Roberto. "La inadaptación infanto-juvenil". Revista Messis. Año 4. No. 5. México, 1974. p. 73.

sin que las relaciones que mantiene con su medio se vean perturbadas de una manera ostensible.

De acuerdo con el autor citado, existen tres tipos de inadaptación:

"a) La inadaptación difícil. En la que se encuentran dos reacciones: la fijación y la oposición. La fijación es la reacción pasiva, en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad. La oposición es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción.

b) La no adaptación. Que es un signo advertidor de peligro, y al sobrepasar los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología.

c) La adaptación al grupo patológico. Es como el puerto a donde van a parar diversos tipos inadaptados".⁽⁴¹⁾

Las más comunes manifestaciones de la inadaptación de los menores y que son de especial interés, son las siguientes:

a') Evasión $\left\{ \begin{array}{l} \text{Hogar (fuga)} \\ \text{Escuela (deserción)} \\ \text{Social (vagabundez)} \end{array} \right.$

b') Rebeldía.

c') Inadaptación Social.

d') Suicidio.

e') Mentira.

f') Pandillaje.

g') Perversión sexual $\left\{ \begin{array}{l} \text{Homosexualismo.} \\ \text{Prostitución.} \\ \text{Libertinaje.} \end{array} \right.$

41) TOCAVEN, Roberto. Ob. Cit. p. 74.

- h') Inestabilidad emocional e inestabilidad motriz.
- i') Toxicomanía.
- j') Fracaso ocupacional.
- k') Crisis religiosa.

La adaptación, como aptitud para vivir en un ambiente determinado, se logra sólo mediante un largo aprendizaje, a través de la imitación y la inhibición voluntarias.

La adaptación debe ser progresiva y no se debe exigir el mismo control que a los adultos.

Para el Dr. Solís Quiroga "la adaptación se logra a través de un proceso, cuyos pasos principales son:

- 1.- Etapa anormativa de la temprana primera infancia.
- 2.- Choque con el ambiente familiar y adquisición de las normas respectivas.
- 3.- Choque y adquisición de normas escolares, y después laborales y sociales en general.
- 4.- Choque y acuerdo de normas entre amigos (compañeros de juegos).
- 5.- Realización, nunca absoluta, de la conducta que los demás esperan". (42

La adaptación presupone una correcta evolución biopsicosocial. Una interrupción en cualquiera de las etapas de desarrollo psicológico del menor, representa serios problemas de adaptación.

El hombre sin lugar a dudas, es el más débil de la creación en la primera parte de su vida, pues requiere de cuidados y atenciones extraordinarias, no solamente para poder sobrevivir, sino también para formarse y realizarse.

Como ya lo mencionamos en el capítulo anterior, las primeras bases del carácter se forman en la familia, pues es donde se adquiere la primera base superyoica, y donde se pasa del estado de anomia a

42) SOLIS Quiroga, Héctor. "Psicología de la Delincuencia Juvenil". Revista Criminalia. Año XXIV. México, 1958. p. 115.

La adquisición de las primeras normas. Al terminar el binomio madre-hijo, principia la época de adquisición de la independencia y la individualidad.

Después de haberse identificado el menor con sus padres y con el ambiente familiar, vienen los primeros contactos sociales, en que el yo se fortalece y se enriquece, y al mismo tiempo empieza a autodeterminarse. Posteriormente viene la crisis de la adolescencia, en la que se da un gran paso evolutivo, que es la estructuración de valores.

Es en esta época donde el menor aparece como rebelde, ante los ojos de la colectividad. Son de gran interés las diferencias psicológicas entre niño, prepúber y adolescente, ya que de ello dependen las modalidades antisociales y el tratamiento adecuado.

"La etapa prepuberal se caracteriza por la formación de una área intelectual de individualización, una mayor capacidad ideativa y sintetizadora, establecimiento de una moral autónoma y un paso al concepto social del "nosotros".

Durante la adolescencia se dan transformaciones físicas, mentales y sociales, que dan pauta a un estado de inestabilidad e inquietud. Aumenta la energía, se descubre el "yo" y la propia identidad, se debe estructurar una escala propia de valores e identificar una vocación". (43

B) Biológico.

Con relación a este factor biológico, nos tropezamos inicialmente con las dificultades de la existencia de diversos ritmos de desarrollo que varían con la raza, la alimentación y el clima, entre otros; influyen la clase social, las costumbres, la cultura y otros factores de menor importancia. Todos procedemos de la unión entre dos sexos, concretada en la fusión de un óvulo y un espermatozoide; nacemos en la absoluta incapacidad de cuidarnos por nosotros mismos; todos tenemos un potencial hereditario; todos nos desarrollamos en un

43) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Primera Edición. Edit. Porrúa. México 1897. p. 115.

ambiente familiar y social determinados; y todos sentimos la influencia creciente de los factores exógenos, que llegan a predominar en nuestra vida adulta sobre los factores heredados.

Ya se sabe que el espermatozoide y el óvulo comparten los diversos caracteres de los padres y de su ascendencia que, representados por genes, podrán ser heredados o transmitidos por atavismo a los nietos y demás descendientes, que por medio de los genes se transmiten ciertas características físicas, psíquicas o funcionales, aptitudes y actitudes, etc., presentándose en cada generación algunos dominantes y ausentándose otros que entran en receso por una o varias generaciones, para volver más tarde.

"Sin prejuzgar los avances de la genética, ahora se acepta que se adquieren hereditariamente ciertas predisposiciones o tendencias a realizar conductas viciosas; que debido a la acción de la espiroqueta pálida sobre la célula germinal, hacen su aparición ciertas enfermedades; que se transmiten de padres a hijos algunas malformaciones e incapacidades físicas, nerviosas o mentales, con lo que podremos comprender que el individuo puesto en condiciones de inferioridad frente a sus semejantes, se acerca más a la conducta antisocial".⁽⁴⁴⁾

a) Sexo.

El aspecto sexual, es un factor muy complejo, pues la información sexual ha sufrido grandes cambios, actualmente dicha información está al alcance de todos, pero a la vez consideramos que esta libertad de información debería estar programada, porque su difusión, tanto en revistas, televisión, cine, prensa y otros medios de comunicación, desvirtúa la realidad de una adecuada información sexual, ya que lo único que hacen es dar al adolescente una inadecuada información de lo que es el sexo en realidad.

44) GOMEZJARA A., Francisco. "Sociología". Décimoquinta Edición. Edit. Porrúa. México, 1986. p. 65.

b) Edad.

Empezaremos por el embarazo, pues durante esta etapa influyen en la evolución normal del feto infinidad de factores sociales, hereditarios y congénitos, que pueden producir ulterior desarrollo desastroso. Entre los primeros estaría el caso de las madres desnutridas, infraalimentadas, o que ejecutan trabajo excesivo; entre los segundos estarían las enfermedades nerviosas o mentales de los padres y entre los terceros, el haber padecido durante el embarazo, enfermedades venéreas u otras provocadas por virus (como la rubeola, la escarlatina, la varicela, etc.).

En el momento del parto también pueden sobrevenir hechos que afectan socialmente y en forma definitiva al niño o al adulto, como la ceguera debida al gonococo, las anomalías craneanas provocadas por el uso de forceps, y otros traumatismos o infecciones que lo pondrán en situación de inferioridad social.

La primer infancia se considera durante los dos primeros años. - Son muy importantes los seis o siete años de la vida, para la formación básica de los hábitos, las actitudes y el caudal que quedará grabado en lo más profundo de la personalidad: el inconsciente. En estos años es de gran importancia el núcleo familiar y la situación real de las relaciones externas entre los padres.

"El recién nacido, como dice Mira y López, lleva en sí un potencial energético considerable, sobre el cual desarrollará su personalidad empleando tanto sus propios recursos como los del medio ambiente, en una "experimentación adquisitiva" constante. El niño apenas nacido comienza a percibir lo que excita directamente sus sentidos, luego "descubre" las personas y los objetos pero, a pesar de su rico panorama psicológico, su vida es principalmente negativa. Al principio del segundo año, comienza a formar su lenguaje y su cuerpo está en constante movimiento, cuyo resultado más importante es la marcha; vehículos muy importantes, ambos de la vida social".⁽⁴⁵⁾

45) GOMERZJARA A., Francisco. Ob. Cit. p. 69.

La duración de la segunda infancia, es de los dos a los siete años aproximadamente, y es la clave de la formación de la personalidad. El límite inferior de ella se manifiesta con la adhesión emocional constante con la madre y el "descubrimiento", también emotivo del padre y demás familiares, tendiendo hacia una mayor identificación con su medio generador. En esta etapa el niño comienza a hacer la distinción lentamente creciente, entre su Yo y su no Yo. La convivencia con sus padres es esencial, por lo que al juzgarlos los considera poderosos y casi divinos. Comienzan sus relaciones sociales incipientemente en el jardín de niños.

La tercer infancia, es también llamada edad escolar y considerada aproximadamente desde los siete años hasta el inicio de la pubertad. En esta tercera infancia el niño evoluciona mentalmente del pensamiento mágico al lógico, empieza a descubrir los principios de contradicción y de causalidad; empieza a interesarse en objetos particulares, en ocupaciones concretas y en problemas específicos; ya demuestra una definición clara entre el Yo y el no Yo.

El menor empieza a chocar con el ambiente social extrafamiliar, y observa que su verdad ya no lo es para todos y que las personas que lo rodean no van a satisfacer todos sus deseos, ni a aprobar siempre su conducta.

Empieza a darle solución a sus problemas, le surgen nuevas ideas. Y más tarde derrumbará con crítica, los criterios no fundados de sus padres, a quienes sorprenderá en sus defectos y en sus mentiras mutuas.

A esta edad, el pequeño se mueve por sí mismo, trata de convivir con gente diferente, le llama la atención platicar con extraños, pues se siente bien demostrando sus conocimientos, especialmente acerca de lo prohibido o usualmente desconocido, con sus propias explicaciones.

Al final de esta etapa, empieza a inquietarse por querer hacer algo diferente de lo demás, algo que, por su inconstancia, generalmente no terminará.

La adolescencia, dura aproximadamente de los catorce a los veinticuatro años. Es una etapa maravillosa, pero crítica; es la más rica y variada en el panorama somato-psico-social, y donde hay cambios de conducta muy significantes, pero pocas veces definitivos, debido al estallido de una cantidad enorme de nuevas inspiraciones.

Es previa la pubertad, como tránsito de la infancia a la adolescencia; tiene muchos cambios físico-fisiológicos y en el carácter se presenta cierta inestabilidad en un constante contraste: agresividad y miedo; rebelión y sumisión; tristeza y alegría, etc.

Durante la adolescencia, se presenta extremado egoísmo y un desproporcionado altruismo; una gran sensibilidad y una enorme indiferencia. La sexualidad invade casi todo su ser; difusamente en las niñas y con sensaciones concretas en los niños.

En esta etapa el adolescente siente que no es comprendido por los mayores, aún cuando él cree entender al mundo. A medida que va descubriendo nuevas cosas, queda más perplejo y se daña por la desvalorización de todo lo que antes apreciaba y que ahora le decepciona, haciéndole desmejorar su conducta.

A esta edad, el menor ya no desea apoyarse sobre sus progenitores, que en ocasiones le parece que son imperfectos, porque se equivocan y no son lo suficientemente fuertes para ampararlo y reforzarlo, pero que le exigen demasiado.

El adolescente se siente prepotente para atacar los problemas que los adultos no se atreven a tocar. El menor busca aventuras nuevas, pues rechaza toda rutina y aparenta ser cauto al escoger amigos. También aparece el pensamiento abstracto y las relaciones entre los conceptos antes ajenos..

c) Raza.

No existe un criterio uniforme respecto al concepto científico de raza, aunque se ha considerado como el conjunto de especiales caracteres físicos que se transmiten por herencia, y en general se ha

tomado como base para una clasificación respecto a las razas, caracteres superficiales, como serían el color de la piel, el color de los ojos, la forma del cráneo, la forma de la nariz, la clase de cuello, etc. "Así pues, las posibilidades de clasificación son amplísimas y, por lo tanto, los antropólogos no se han puesto de acuerdo. Por otra parte, sin embargo, también es cierto que en algunas zonas del mundo, una gran porción de la gente que vive junta, formando grupos o círculos sociales, poseen características físicas comunes o similares, las cuales constituyen rasgos diferenciales frente a una gran porción de los miembros de otras, lo que determina que se hable de grupos étnicos. Pero no hay que olvidar que los caracteres físicos que se toman para esta clasificación son meramente superficiales, y por lo tanto, muy engañosos, puesto que no constituyen prueba necesaria de una común ascendencia, ya que debido al sinnúmero de mezclas, los antecedentes genéticos, son sumamente complicados; así también a los caracteres físicos se les pueden incorporar las causas históricas por las que los individuos participan de esos caracteres, formando algunas modalidades culturales".⁽⁴⁶⁾

A este respecto señala Hermann Heller: "Que si el pueblo no es una comunidad originaria del tronco racial, llega a formar, sin embargo, en el correr de los tiempos una conexión física de generaciones, los hombres unidos por vínculos culturales llegarán a crear, por medio de matrimonios repetidos, un aspecto físico unitario, una comunidad de sangre, que llamamos raza secundaria o cultural".⁽⁴⁷⁾

Sin embargo, la conciencia racial u los prejuicios de grupos étnicos que se determinan a sí mismos diferentes a otros, y la discriminación ejercida, en contra de otros individuos, son hechos reales que se dan en algunas sociedades y que actúan como factores muy poderosos, y analizados equitativamente, aparecen como perjudiciales; es-

46) RECASENS Siches, Luis. "Tratado General de Sociología". Décima Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, 1970. p. 319.

47) HELLER, Hermann. "Teoría del Estado". Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1942. p. 180.

tos perjuicios y discriminaciones hacen posible que la política jurídica, en algunos países, se vea influenciada respecto a caracteres étnicos secundarios.

Por lo que se refiere a nuestro país, podemos mencionar que histórica y culturalmente, hemos tenido un fuerte mestizaje racial y, - por ende, podemos considerar que la connotación de raza es un factor que no tiene gran relevancia en nuestro país.

d) Herencia.

La herencia "es la ley biológica por la que los seres vivos tienen a repetirse en sus descendientes y transmitirles sus características".⁽⁴⁸⁾ En esta transmisión no se comunica al descendiente la personalidad íntegra, ya que la reproducción de organismos semejantes es tan sólo una parte de la herencia y la otra es la aparición de las variaciones en los seres.

Los descendientes necesitan para su desarrollo unas condiciones iguales a las que existían durante el desarrollo de sus padres, sin embargo, una identidad completa no se da nunca; por eso no hay un parecido absoluto entre padres e hijos, ni entre individuos de una misma familia, pues al variar las condiciones de desarrollo, los organismos forman su cuerpo asimilando algunos otros elementos del medio, y eso constituye la fuente de la variedad.

En el mecanismo de la herencia, el padre y la madre aportan cada uno 24 cromosomas para la herencia del futuro hijo. El ser humano ingresa a la vida con una sola célula que contiene 48 cromosomas.

Esta célula se multiplica innumerables veces, hasta producir el ser humano en forma completa, y esto se realiza por divisiones y subdivisiones sucesivas. Las dos células se dividen en cuatro, luego se convierten en ocho, y así en progresión geométrica, hasta llegar a miles de millones.

48) GOMEZJARA A. Francisco. Ob. Cit. p.71.

Las células no permanecen iguales, después de la primera etapa y cuando su número es aún muy limitado, empiezan a especializarse, células musculares, otras células cutáneas, de la sangre, del cerebro, de los huesos, etc., a fin de formar los diversos órganos del cuerpo, pero unas células se mantienen aparte, sin contribuir a la formación de partes diversas, conservándose inalterables sus cromosomas hasta la muerte del individuo; de estas células se derivan los óvulos y los espermatozoides.

Por medio del método experimental y citológico se ha llegado a la conclusión de que la aparición de todas las propiedades transmitidas por la herencia, se encuentran ligadas a elementos contenidos en la cromatina o sustancia colorable del núcleo. Las células en reposo tienen su cromatina irregularmente distribuida en el núcleo, pero en el proceso de la división celular, la cromatina se condensa formando figuras características llamadas cromosomas. En los cromosomas se encuentran contenidas los representantes de la herencia que son los genes; y éstos se encuentran en la célula huevo, bajo la forma de partículas pequeñísimas que sólo se pueden ver al microscopio; se puede decir que los genes son eslabones de largas cadenas y, las cadenas serán los cromosomas. El número de cromosomas característico para cada especie viviente, es variable de una especie a otra, pero en la humana es de 48. En las células, los cromosomas se hallan siempre agrupados por pares y en forma; entre los diferentes pares sí pueden existir diferencias en cuanto a forma y magnitud.

Por lo tanto, el hombre es el resultado de la herencia y del medio ambiente, y no es posible determinar la importancia que ha tenido cada uno de estos factores, ya que la conducta del hombre es el resultado de la intervención de dos factores.

"La herencia no está constituida por una dotación genética solamente, sino por una dotación genética tal como ésta se ha desarrollado bajo la influencia modificadora del ambiente; lo que el organismo hereda es una dotación genética y un ambiente, y el organismo representa la expresión de sus efectos interactivos."⁽⁴⁹⁾

49) *Ibid.* p. 73.

2.- Factores exógenos.

Se afirma que existen infinidad de factores que influyen, para que la conducta humana sea encaminada a una actividad cualquiera; es tos factores, como ya se señaló anteriormente, son los endógenos, que actúan de dentro hacia el medio exterior; y los exógenos, que a conti nuación analizaremos, y que por ser múltiples, sólo mencionaremos los de mayor importancia, ya que tienen una influencia decisiva en la con ducta desviada.

A) Familiar.

La familia, a través de milenios, se ha constituido en el pilar de la sociedad; actualmente esta sociedad se ve involucrada en conti nuos cambios, provocando con ello, una crisis que se refleja en todas las instituciones tradicionales.

La preparación social del individuo se desarrolla dentro de la familia; todas las ideas básicas y el conocimiento de las normas se adquieren en el hogar, algunas de ellas son enseñadas en forma deli berada y otras, inconscientemente con el trato cotidiano.

En cuanto a la educación, la familia suministra al pequeño los fundamentos de todo su aprendizaje formal posterior. El trato del padre y la madre con sus hijos son el fundamento sobre el cual se edi fica la mayor parte de los valores intelectuales y morales. En la so ciedad de antaño, el hogar le proporcionaba al niño lo que ahora le pertenece a la educación formal. Pese a sus grandes cambios, la familia sigue, todavía, impartiendo al niño su formación fundamental, en cuanto a las actitudes y hábitos sociales que necesitará al parti cipar como adulto en la vida social.

También la familia es la que imbuje al niño un sentimiento de ser yo. Como al nacer es impotente e incapaz de administrar su comportamiento, tiene gran importancia para él desarrollar un sentimien to de seguridad por medio de sus primeros contactos sociales en el seno del hogar. Se colocan en el ser del niño los fundamentos del sentimiento de seguridad, mostrándole cariño, dispensándole cuidados

y protección y enseñándole hábitos regulares en cuanto a comer, dormir, atender a su cuerpo y jugar. Es de importancia primordial que la preparación constante vaya acompañada del cariño, porque así se consigue la estabilidad indispensable para su aprendizaje posterior. Es esencial hacer amistoso, comprensible y racional el mundo del niño. Tiene que acostumbrarse y convencerse de que sus contactos con la mamá, el papá, los hermanos y demás personas obedecen a patrones más o menos comprensibles y regulares, caracterizados, al mismo tiempo, por el afecto y la autoridad.

El sentimiento de seguridad del niño se relaciona con la demarcación de sus funciones. El lugar que ocupa con respecto a sus padres, hermanos y hermanas es fundamental para todas sus relaciones futuras con grupos exteriores al hogar; con mucha frecuencia los sentimientos de abandono, de estar relegado y de inferioridad, producidos en el seno de la familia, se prolongan en su vida posterior.

"El concepto que el niño tenga de sí mismo, tan importante para marcarle una meta por la cual luchar, estará afectado en todos sus puntos por contactos con sus padres. Estos hablan mucho de honradez, sinceridad, perseverancia y otras virtudes que el niño adquirirá dentro del seno familiar". (50)

Todo individuo tiene su origen natural y cultural en la familia como forma normal de vida, que influye en el resto de su existencia. Este crece y madura normalmente en ella, ya que es el grupo más fuerte y homogéneo al que el niño gusta pertenecer y en donde, en consecuencia, puede desarrollar sus aptitudes para cooperar o no. Las dificultades familiares en intimidad tienen una gran significación, y este grupo es el canal por el cual el niño deviene capaz de vivir normal o anormalmente, dentro de las características de su medio; donde aprende a respetar los derechos y propiedades de otros y a ser cortés, a tener buenas maneras, a ser veraz y confiable.

50) REYES, Alfonso. "La Familia". Revista Mexicana de Derecho Penal. Epoca IV. No. 21. Julio-Septiembre. México 1976. p. 13.

Por otro lado, debemos tomar en consideración, y en términos generales los factores negativos de la constelación familiar, pues tienen como causa la fragmentación, es decir, aquel conjunto de circunstancias que determinan la desintegración de sus distintos elementos. De ello nos ocuparemos enseguida.

Uno de los trastornos más graves de la estabilidad familiar es la ausencia de los genitores, ya sea porque uno o ambos han muerto, otra porque el padre o la madre abandonan el hogar en forma definitiva o temporal; en el primer caso, si es el hombre el que falta, el principio de autoridad que él tradicionalmente representa va desapareciendo y con él el orden y el sentido de la representación entre los hijos; si a esto agregamos un obvio trastorno económico, que difícilmente puede ser superado por la cónyuge supérstite y del que emanan situaciones precarias (falta de escolaridad, hambre, enfermedades, etc.); si es la madre, los vínculos afectivos que tan sólidamente cohesionan a padres e hijos en torno de aquélla, tienden a desaparecer.

No menos difícil es la situación en aquellos hogares, en que ambos padres trabajan, o en que la madre lleva una intensa vida social; en ambos casos los hijos crecen sin la adecuada vigilancia de sus progenitores, y como el menor tiende a imitar el comportamiento de sus padres, muy pronto termina por creer que ese género de vida es el que realmente corresponde adoptar.

Otro grave problema es el de los padres delincuentes, pues constituye un factor negativo en la constelación familiar.

La conducta antisocial de los padres puede ser descubierta por sus hijos, en cuyo caso se plantean dos posibilidades: "o los hijos, especialmente cuando son menores, consideran que es una conducta licita y por ende digna de imitarse, dada su tendencia a idealizar sin sentido crítico el comportamiento de la figura paternal, o se percata de su ilicitud pero creen que puede ser una solución eficaz a muchos problemas económicos y deciden ensayarla; en una y otra hipótesis la futura delincuencia del menor está conectada causalmente a la crimi-

nalidad de sus padres".⁽⁵¹⁾

Hay otro factor de orden sociológico que no debe desestimarse y es el de que la noticia de la conducta antisocial del padre, de su encarcelamiento o de la condena consiguiente, afecta al menor cuando sobre él cae la sanción social que le aplican sus compañeros de estudio, sus amigos y en general los miembros del grupo vecino; es entonces objeto de burlas, de aislamientos, de desprecio; todo esto le crea peligrosos conflictos sociales y ocasiona en él hondos traumas de los que difícilmente puede recuperarse, aún en la favorable coyuntura de que su padre a la postre sea declarado inocente.

Tampoco podemos destacar la posibilidad de que los propios padres, delincuentes habituales y profesionales, enseñan a sus hijos la dinámica del delito o los adiestran en técnicas utilizables en la realización de conductas antisociales. En nuestra sociedad, suele ocurrir el caso de que los padres obliguen a sus hijos a pedir limosna, o los lanzan a la calle para que en ella deambulen y se alimenten por su cuenta; las consecuencias de comportamiento tan inmoral son fácilmente previsibles.

Otro de los factores que más frecuentemente causa desequilibrio en el núcleo familiar, es la desarmonía entre sus miembros como consecuencia de conflictos disciplinarios; así la excesiva tolerancia hacia el comportamiento díscolo de los hijos, el rigorismo exagerado en su tratamiento cotidiano, que puede traducirse en castigos violentos o inmotivados y las frecuentes riñas entre los genitores, debilitan y a veces rompen los vínculos de afectividad, que deben atar a los padres con sus hijos, y propician una perniciosa desorientación en los menores. Cuando un niño se siente injustamente tratado, cuando no se le brindan la seguridad y el cariño que necesita, cuando sus

51) REYES, Alfonso. Ob. Cit. p. 16.

demostraciones de afecto pasan inadvertidas, se siente solo; desamparado e incomprendido, pretenderá entonces hacerse notar por medio de artificios; tales como reacciones altaneras, desobediencias constantes, riñas frecuentes con sus hermanos y compañeros, desaplicación escolar, etc., cuando los padres no comprenden el verdadero sentido de estos comportamientos, vendrán nuevos castigos que impulsarán al menor a huir de ese ambiente hostil; la fuga puede implicar pequeñas sustracciones hogareñas (ropa, joyas, comida) y luego en un ambiente social nuevo y desconocido, conductas que cada vez presentan un más acentuado contenido antisocial.

El mal ejemplo de los padres, rápidamente captado por sus hijos, no es un factor de poca importancia en el futuro comportamiento de los menores; hechos, al parecer triviales, como las pequeñas mentiras de los mayores, son ávidamente captados por los pequeños y utilizados inoportunamente. El padre que rebasa, sin concederle la importancia que se merece, el límite de la prudencia en sus relaciones con los hijos, quizás les esté transmitiendo, sin quererlo, su concepto equivoco y peligroso de la verdad, de la propia responsabilidad y del respeto a la ley.

Estos conflictos afectan la personalidad del menor y coadyuvan a su comportamiento antisocial.

Otro problema, es el del alcoholismo, que ocasiona hondos y sensibles traumatismos orgánicos y psicológicos en sus adictos. Cuando el padre es un bebedor habitual, no solamente coloca a su familia en difícil situación económica, porque la mayor parte de su sueldo la utiliza para consumir alcohol, en detrimento de necesidades tan urgentes como las de alimentación, vestuario, educación, sino que corre el grave riesgo de transmitir su tara alcohólica, por los mecanismos de la herencia, a sus propios hijos.

Pero, además de la desarmonía familiar a que hacemos referencia generalmente está vinculada al alcoholismo de los padres.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que siendo la pe-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

queña sociedad familiar el primer ensayo, que todo ser humano hace de interrelacionarse y proporcionándole ella, a través de sus padres y otros parientes mayores, el material psicopedagógico que nutrirá su personalidad, resulta apenas lógico pensar que el comportamiento del menor, del joven e incluso del adulto será un fiel reflejo, de lo que de él hizo su familia.

Consecuentemente, y durante el lapso de su formación hogareña, fue objeto y sujeto de una adecuada orientación espiritual, de una armónica formación biopsíquica, de un adecuado sentido de la responsabilidad personal y social, probablemente será un ciudadano ejemplar; pero si, por el contrario, nació y creció en un ambiente de incompreensión, de penuria, de relajación moral, de descuido por su propia persona; si, en fin, tuvo una desorganizada constelación familiar, seguramente no logrará adecuadamente comportarse dentro del mundo circundante externo, es decir, extrafamiliar, y por lo mismo, tal desadaptación podrá fácilmente conducirlo a reacciones inadecuadas, las cuales preparan el camino hacia comportamientos más graves, que a la pos_{te} culminan en la ejecución de verdaderos hechos delictivos.

B) Socio-Económico.

Se ha considerado, en toda la existencia de la humanidad, que en la lucha de clases, el factor importante que decide la supervivencia de las mismas, es el factor económico; por lo tanto, se puede deducir que el término socio-económico, da origen a la comisión de infracciones por parte de la niñez, sobre todo, en las clases baja y media, en donde existen los grandes núcleos familiares y en donde el presupuesto familiar no es suficiente para sufragar, aún obteniendo el salario mínimo exigido por la ley, las necesidades primarias.

Debemos aclarar que, con la idea anterior no queremos decir que sólo son los pobres los que delinquen, pues es erróneo a todas luces.

La desequilibrada distribución del presupuesto familiar, debido a los ingresos insuficientes para cubrir las necesidades básicas, origina el problema habitacional, así como la correspondiente promiscuidad.

También debemos considerar que, el desempleo de los padres, sus bajos salarios o el despilfarro en bebidas alcohólicas, juego u otros vicios, trae como consecuencia una situación económica deficiente y, a veces miserable, que se refleja necesariamente en la propia habitación.

En lo referente a las relaciones que la influencia de la habitación puede tener sobre el desarrollo de la comisión de infracciones, es necesario conceder gran relevancia al fenómeno de la promiscuidad, ya que de ella se derivan, muy frecuentemente, desviaciones morales y sexuales, de las que surgen conductas antisociales.

Otro elemento relacionado con el factor económico, es el de las condiciones higiénicas, en las que el individuo vive y se desarrolla desde su nacimiento. Es bien sabido que, el desarrollo de la actividad física y psíquica se reciente mucho por las condiciones higiénicas, así como de las ligadas a la habitación y a la alimentación, ya que un alto índice de menores infractores pertenece a familias que se encuentran en estado de miseria.

Es la necesidad, la que empuja al menor a las variadas formas de actividad, que son consideradas por la ley penal como delitos, pero la necesidad es un fenómeno íntimamente ligado, a la particular estructura psicológica del sujeto; por lo cual puede encontrarse también que no todos reaccionan ante su miseria de la misma forma, pues algunos recurren a actividades lícitas, que aunque les produzcan un corto ingreso, no son capaces de dedicarse a actividades que son viciatorias de la ley penal.

Por el contrario, hay otros que, cada vez que se encuentran en un estado de necesidad, adoptan actitudes de protesta, de rebelión y cometen conductas antisociales, lo que quiere decir, que en este aspecto, no es la necesidad por sí misma, la que provoca la comisión de dichas conductas, sino el modo en que el menor reacciona ante ella, según su propia personalidad.

La comisión de infracciones cometidas por menores, de diferentes lugares, corresponde por lo regular, a las condiciones económicas y sociales del mismo, ya que, cuando la economía de una sociedad deter-

minada se ve afectada y aparecen los fenómenos económicos de la inflación, de crisis de sobreproducción o de falta de ella, explotación exhaustiva de las fuentes de trabajo y transformaciones causadas por la propia economía en su desarrollo, se ve afectada la población que, descontrolada y desesperada, por la falta de solución a sus problemas, comete irregularidades en su conducta, aumentando así la prostitución, el homosexualismo, la drogadicción, el alcoholismo y diversos tipos de conductas antisociales.

El aspecto económico, también está ligado a la falta de fuentes de trabajo, a la forma de ocupar los ratos de ocio, cantidad y calidad de alimentación, estado físico de la habitación y del mobiliario, grado de cultura, etc.

Otro elemento que influye en el factor económico, es la imprevención para realizar algún trabajo con eficacia. A esa imprevención corresponde muy a menudo, una minusvalía física o intelectual, indisciplina, inconstancia, inestabilidad, inmadurez, etc., y esto mismo es lo que va acercando a los menores, a la comisión de conductas que son reprochables para la sociedad.

Actualmente, en nuestro país, el desempleo es un lastre que tiene nuestra sociedad, ya que debido a la falta de oportunidades para poder dedicarse a una actividad lícita, encaminan al menor, por necesidades de tipo económico, a engrosar aún más, las filas de los menores infractores.

C) Escolar.

En todos los pueblos, por incultos que sean, se observa cierta forma de transmisión de cultura, pero las funciones que nosotros consideramos educadoras, en su sentido auténtico, corren a cargo de la familia y de la existencia de escuelas u organizaciones públicas, cuya principal función es la enseñanza de la población. Lo mismo en las sociedades primitivas que en las urbanas, la mayor parte de los individuos reciben en el seno de la familia su educación primera esencial. los padres y hermanos enseñan al niño a hablar, a andar y a dis

tinguir los conceptos básicos del bien y del mal, que están en vigor en su sociedad; inclusive los que vivimos en sociedades dotadas de sistemas minuciosos y oficiales de enseñanza, adquirimos gran parte de nuestro saber y de nuestras ideas, sobre el bien y el mal, fuera de la escuela, como sería a través de nuestros amigos, de nuestros superiores y de todos los individuos a quienes observamos en la vida cotidiana.

La escuela viene a completar la formación y, cuando no se asiste a ella, es la vida práctica la que hace su funciones.

Considerando a la educación como medio de integración, del ser humano para su perfeccionamiento y desarrollo en la sociedad, el niño, a través de sus vivencias familiares y educativas, va asimilando una cultura para desarrollar al mismo tiempo su personalidad.

Muchos de los menores infractores, nunca concurrieron a la escuela, muchos otros sólo hicieron parte de su educación primaria, lo que se explica por múltiples factores, entre los cuales se cuenta, la fuerte incidencia de la deficiencia mental entre los menores; algunos más estudiaron la primaria y la secundaria, pero muy pocos son los que han terminado una carrera técnica, que les ha permitido por su cultura, separarse de una vida antisocial. En cuanto a su entrenamiento productivo, muchos son los que no tienen conocimientos definidos de oficio y ocupación, otros son trabajadores, sin ningún conocimiento, inclusive, ni siquiera saben leer ni escribir, y muy pocos llegan a obtener un trabajo, considerado como calificado o semi-calificado.

Debemos tomar en cuenta las diferentes etapas del niño, ya que algunos autores, consideran que los cinco primeros años de vida, pertenecen a la etapa pre-escolar, y en la que la responsabilidad de la educación reside, como regla general en la familia.

A partir de esa edad, el niño entra en una nueva etapa, que es la edad escolar, en la que la escuela comparte con la familia, la responsabilidad de educarlo.

Por otra parte, consideramos que el mayor defecto de la escuela, consiste en el creer que su misión es solamente, llenar de conocimientos a los alumnos. El número de materias y de años de estudio no sig

nifica superioridad de educación. La escuela se dirige generalmente a educar la memoria, así, un alumno con buena memoria, será considerado un excelente estudiante. Pero por desgracia se olvidan otros factores de la personalidad, como son la inteligencia y la voluntad.

Luis Rodríguez Manzanera, nos dice que, el bajo rendimiento del niño en la escuela, puede ser causado por cuatro tipos de factores:

a) Una organización escolar defectuosa; b) las cualidades personales del menor; c) elementos dimanentes de la personalidad de los padres; y d) factores ambientales extrafamiliares.

Dos situaciones debe tomar en cuenta la escuela moderna: la primera es que, las diferentes etapas por las que pasa el hombre, no son meras estaciones de tránsito que conducen a la siguiente sino que cada una tiene en sí su razón de ser, sus fines propios, aparte de servir al mismo tiempo de escalón. La segunda es que la escuela debe preparar hombres y mujeres para el futuro, y dentro de una realidad nacional. No necesitamos niños que sepan de memoria muchos datos, cifras y nombres, sino ciudadanos que sean responsables, voluntariosos y conscientes de su misión nacional y social. Solamente es esta forma la escuela podrá ser un factor importante, en lucha contra la conducta antisocial de los menores".⁽⁵²⁾

La escuela debe considerarse como un factor de influencia sobre la comunidad y el hogar. Las relaciones entre el hogar y la escuela, deben ser estrechas, ya que por lo regular, las relaciones de la familia y la escuela son muy escasas. La mayoría de las veces, los padres se concretan a firmar las boletas de calificaciones, y en ocasiones a ayudar a hacer (o hacer ellos mismos) las tareas de los hijos, o se presentan en la escuela únicamente cuando el niño ha cometido alguna falta de disciplina.

Debemos hacer hincapié en cuanto a que, sin la cooperación de los padres, la misión del maestro nunca podrá llegar a ser completa.

Las relaciones entre la escuela y los padres, no debe ser tan

52) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "La Delincuencia de Menores en México" Edit. Messis. México, 1976. p. 149.

sólo de cooperación, sino que la escuela también debe ayudar a educar a los niños, y preparar a los padres, principalmente en los casos de "niños problema".

D) Medios de difusión.

Los principales medios de comunicación masivos son: la radio, la televisión, el cine y la prensa; son los conductos que hacen que el receptor, tenga conocimiento de lo que sucede en otras latitudes, y conozca otro tipo de costumbres, esta información llega a todos los sectores de la población, no importando su educación o su clase social.

Como ya lo dijimos anteriormente, los medios de difusión transmiten no solamente diversión y noticias, sino también publicidad y en grandes cantidades.

La publicidad es censurada únicamente cuando es considerada obscena, pero no cuando es psicológicamente dañosa, basada en la simple repetición en el alabar desmedidamente un producto, en la simplicidad, etc.

Existen dos tipos más peligrosos de publicidad, como aquella de las bebidas alcohólicas, desmedida y dirigida directamente al hogar.

Al respecto, Cova García Luis nos dice que: "hay un tipo de publicidad mucho más peligrosa aún, pues es la publicidad gratuita al crimen, que se da en todos los medios de difusión como noticia. Estas noticias llegan al adolescente en su crisis de valoración durante la cual está formando su normatividad, y en la que lo menos conveniente son las noticias de delitos, vicios y desórdenes sociales.

El fenómeno de la imitación es universal y agudizado en los niños. El conocer delitos y crímenes (reales o ficticios) impulsa a probar suerte para no cometer los errores de los delincuentes y perma

nacer impunes". (53)

Es bien sabida la enorme influencia que tiene en las personas la comunicación masiva, y que en la actualidad no se ha estado utilizando con fines educativos, sino con fines comerciales, ya que el mayor número de horas en televisión o en radio, está destinada a la transmisión de programas, donde se ponen de relieve el sexo y la violencia, patrocinados éstos por empresas particulares, que motivan al receptor al consumo de sus artículos, en la mayoría de los casos cigarrillos, alcohol, etc. En condiciones similares se encuentra la prensa, que dedica gran parte de su supuesta información, a noticias amarillistas para atraer la atención del lector, desvirtuando así, el sentido de la información periodística, siendo los más afectados los menores de bajo nivel educacional.

La radio.

Entre los múltiples medios de propagación de las ideas, la radio ocupa un lugar muy destacado. La radio no reconoce fronteras y, desde el más apartado rincón de la tierra puede percibirse el latir espiritual de todo el mundo en cada momento.

A través de la radio, medio esencialmente auditivo, los publicistas se empeñan en determinar al pueblo lo que debe consumir, lo que debe vestir, y lo que debe usar con tesonera insistencia, parece ser que el radioescucha no tiene más opción, que hacer lo que miles y miles de veces se le ha repetido deba hacer.

En relación al tema que estamos tratando, la mayoría de la gente embrutece su espíritu a través de radio-novelas, de supuestas canciones de protesta, aunque, si se computara el tiempo empleado entre esta diversión y la publicidad que se pregona, nos daríamos cuenta del grave desperdicio que hace la humanidad de tan poderoso medio de comunicación.

53) COVA García, Luis. "El cine y la radio en el problema de la delincuencia infantil y la censura". Revista Criminalia. Año XIX. No. 6. México, D.F., 1953. p.347.

La televisión.

Junto a la radio, el medio de difusión por excelencia en nuestro país, es la televisión, pero infinitamente mayor en cuanto a calidad comunicativa, ya que nos es solamente auditivo, sino audiovisual, por lo que, el esfuerzo que se debe hacer es mínimo, tanto porque no es necesario leer, como porque la imaginación no trabaja tanto como con la radio.

"El menor esfuerzo va siendo perjudicial, en cuanto el sujeto se convierte en un elemento puramente receptivo y pasivo, desacostumbrándose a usar la imaginación, la lógica y el pensamiento abstracto, y no intentando aprender a leer, o dejando de leer si es que ya había aprendido.

Uno de los resultados más negativos de la publicidad televisiva ha sido el cambio de hábitos alimenticios en el pueblo mexicano. Los nutrientes tradicionales se han sustituido por los "alimentos chatarra", es decir, comestibles sin valor nutritivo, por los que se paga diez veces su valor".⁵⁴

De lo anterior podemos deducir, que la televisión, es el vehículo básico en la sociedad de consumo, pues su mensaje es el mismo para todos, ya que no distingue ni edad, ni sexo y mucho menos clase social.

El problema en los niños es, que en la actualidad tienen mucho tiempo libre, y la televisión llena gran parte de ese tiempo. Los programas culturales comúnmente los televisan a horas en que los niños y jóvenes, no ven la televisión.

La televisión, ha sido una solución para muchos padres, pues mientras los niños se quedan en casa viendo todo tipo de programas, donde hay violencia, homicidios, delitos, problemas familiares, etc., los padres se dedican a trabajar o a atender sus compromisos sociales, sin importarles el daño que la televisión les causa a sus hijos.

54) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p.p. 183 y 184.

"También es manifiesta la responsabilidad social del que emplea los medios de publicidad, ya que presiona sobre los gustos de las personas, sobre sus preferencias y sobre sus desiciones y por tanto tiene la posibilidad de elevar los niveles o rebajarlos, tanto en lo técnico, como en lo cultural y lo moral, y por ello debe llevar conocimientos y lograr la educación higiénica de los mayoristas a quienes va dirigida, en vez de desmoralizar o rebajar.

La radio y la televisión son dos poderosos medios de difusión que demuestran el uso y el ejercicio máximo y de más responsabilidad de la garantía de la libertad. Todo abuso que se cometa en estos medios de comunicación tiene frecuentemente extensos y graves resultados. Por eso deben estar estos medios en manos de personas que reconozcan el deber de servir a la comunidad y de respetar a la familia. Es decir, de personas honestas, que sepan dar buen ejemplo y que hagan buen uso de la radio y la televisión, con un alto sentido de responsabilidad, para el bien de México.

No sería tan delicado este asunto si sólo persiguieran las estaciones difusoras fines comerciales, pero como llegan a lo íntimo del hogar, quíerase o no, producen efectos sociales, culturales y educativos. Por ello, si tienen un sentido negativo, basta con ello para maleducar al pueblo y para distorcionar su cultura y su sentido social. Por eso es que a los autocontroles del personal de las difusoras, deben agregarse los controles oficiales que sean capaces de lograr la elevación de los niveles intelectuales y morales, la lucha por la paz y la justicia social. No hay que perder de vista que estos medios llegan hasta lo más apartado del campo, hasta las rancharías, al interior de la familia, a la intimidad más profunda del ser humano. (55)

55) SOLIS Quiroga, Héctor. "La infancia frente a la prensa, la radio y la televisión" Revista "Criminalia" Año XX, No. 3. México, D.F., 31 de Marzo de 1964.

El cine.

Tanto en la televisión como en el cine se han venido cometiendo algunos abusos que desmoralizan o pervierten a las personas sugestionables y principalmente a los niños.

"El cine no es solamente una expresión suprema de mecanismo sino que, paradójicamente, también ofrece como producto suyo la más mágica de las mercancías de consumo: los sueños. Por lo tanto, no es obra del azar que el cine haya sobresalido como un medio que brinda a la gente pobres papeles de riqueza y poder que van más allá de los sueños de la avaricia".⁽⁵⁶⁾

El problema que la cinematografía presenta en una sucesión de imágenes es tan complejo, y a la vez tan atractivo, que resulta difícil en nuestra sociedad sustraerse a sus efectos y se ha convertido en una diversión muy atractiva.

Al conjugarse audio y visión, reflejan en plenitud vivencias, por desgracia la mayor de las veces utópicas que degeneran en el cine un mundo irreal y cruel por la desesperanza de una realidad terrible o incontrovertible a las necesidades que a diario debe soportar todo ser humano.

"El cine produce una disociación de la personalidad en cuanto se entra a un mundo de fantasía, huyéndose de la realidad. Además el tener una censura notablemente más tolerante que la televisión, se permiten mayores licencias, crímenes más crudos, problemas más escabrosos, pornografía más descarada.

El cine es peligroso y extemporáneo al dar a conocer los métodos y sistemas de los delitos, cuya práctica y estudio deberían ser privativos de la policía científica.⁽⁵⁷⁾

56) SOLIS Quiróga, Héctor. Ob. Cit. p. 244 y ss.

57) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 188.

En la actualidad, la pornografía ha llegado a grados extremos. También existe otro factor que, sin tratarse de las propias películas, está profundamente relacionado con ellas, ésta es la publicidad a todas luces pornográfica, violenta o indecente. Aún las películas más inocentes son anunciadas como monumentos a la sexualidad, al vicio y al crimen.

Desgraciadamente, todos los medios de difusión participan en esta desagradable depravación; los cortos que se dan en el cine, para anunciar la siguiente película, contienen todo lo negativo de dicho film; así los niños que van a una función autorizada para menores, ven todo lo malo, que contiene un film para adultos.

Por lo que, después de la publicidad que anuncia a una película como inmoral, el sujeto va a verla predispuesto y con mentalidad morbosa, por lo que encontrará malicia donde no la hay.

Consideramos que debe existir una rigurosa censura, en cuanto a la publicidad, evitando así esa cantidad de pornografía gratuita, ya que muchas veces el film, no contiene nada de lo que se ha prometido, además siendo esto un fraude y una grave falta de ética profesional por parte de los publicistas.

De lo anterior, podemos deducir que, al entrar a los hogares los medios de difusión, queriéndose o no, tienen influencia, tanto buena como mala, asimismo producen todo tipo de efectos sociales, culturales y educativos.

La prensa.

El periódico, desde hace más de un siglo, se ha convertido en un medio de información que dirige una opinión y, vende una publicidad en esta "sociedad de consumo".

Las revistas pretenden dar un contenido editorial y se sustentan en la publicidad que logran vender. La cuestión es analizar el amarillismo, la falta de sentido y la ética que los dueños de los periódicos.

dicos y revistas dan a sus publicaciones; y lo más importante, es considerar que estos instrumentos permanecen a la vista de los integrantes de la familia y de ahí, que una palabra mal empleada, no comprendida o una imagen que perturbe la conciencia del niño, se conviertan en una fracción terrible y permanente que deformará la personalidad del individuo.

En nuestro país, es increíble el número de revistas que son culpables de una deformación y degradación de los valores humanos.

Por otra parte, pretendiendo impulsar la imaginación infantil, se publican revistas, donde aparecen personajes con una superpotencia y poderes mágicos, cosa que desvirtúa la propia naturaleza humana, al considerar que, sólo a través de palabras mágicas, de bebidas o brebajes espirituosos, etc., adquieren y se transforman en algo sobrenatural. Esto, en la imaginación infantil, produce un desasosiego natural y de ahí que consciente o inconscientemente, cuando el niño se convierte en púber y adolescente, le da por un afán de imitación.

Si consideramos que la violencia es uno de los síntomas de los tiempos modernos, nos daremos cuenta que, en la mayoría de las publicaciones, no escapa la nota roja que, no sólo en su contenido envilece, sino que en imágenes se convierte en un mundo desquiciante de desajuste mental. Los homicidios, lesiones, delitos sexuales, etc., se publican a diario a través de estos medios de comunicación y, permanecen en los hogares por tiempo indefinido, por lo que su fijación es perdurable en la mente infantil de ahí que la prensa acarrea un daño muy grave a la sociedad, y principalmente a la familia.

E) Medio ambiente.

Este tiene gran relevancia para la determinación de conductas antisociales, ya que le medio exterior que rodea al menor, la mayoría de las veces influye en su forma de actuar; como la cercanía del hogar a centros de vicio, pues en éstos predominan quienes no tienen

una ocupación determinada, y llevan una vida que ni a ellos mismos satisface, por lo que se refugian en el vicio o en una supuesta diversión; estos centros hacen que la vida de la comunidad cambie, pues son frecuentados por sus habitantes, los integrantes de la colectividad sufren las consecuencias de los excesos que en ellos se cometen, debido a la baja moral de las conductas que se realizan, conforma a las condiciones ambientales en que se encuentran. La conducta de los sujetos varía, dependiendo del espectáculo o del centro de diversión al cual asistan. Se ha podido observar que en espectáculos deportivos, el público descarga su agresividad contenida, durante un tiempo determinado. Los espectáculos y los centros donde se expenden bebidas alcohólicas se prestan a que, debido al consumo de ellas, se realicen conductas agresivas y vergonzosas, siendo el hogar, donde repercuten ese tipo de actividades; así también los lugares donde se comercia con drogas y enervantes, tienen gran influencia entre los jóvenes, donde encuentran con suma facilidad, las condiciones para incorporarse a un medio de corrupción y de vicio, ya que es frecuente que en un principio, lo realicen por curiosidad o mala información, y una vez integrados, es muy difícil que salgan de él.

De lo anterior, consideramos que en un ambiente en donde predomina la miseria, es donde generalmente, se gestan los movimientos de rebeldía y de descontento ante la sociedad, así también se estructuran toda clase de conductas antisociales.

CAPITULO IV

Consejo de Menores.

1.- Características.

Primero veremos que, el artículo 18 Constitucional se ocupa del sistema para los menores infractores, al prever que la Federación y los estados establecerán instituciones destinadas al tratamiento de los mismos.

En materia de menores infractores se han expedido diversas leyes, como son:

A) La Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1928.

B) La Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1941.

C) La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

Después de que se creó la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil, se han adoptado diversas medidas jurídicas en la materia. No obstante, la evolución de la sociedad ha hecho que sean nuevos los factores que provocan las conductas antisociales de los menores, lo que hace indispensable la creación de nuevos ordenamientos, así como de los medios para la adaptación de los mismos.

Entre los aspectos centrales de la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991, destaca la creación del Consejo de Menores Infractores, el cual se encarga de conocer, a través de órganos unipersonales en primera instancia, de las infracciones cometidas por menores de edad, y a través de un órgano colegiado en superior grado, de los recursos que se interpongan durante el procedimiento.

Asimismo, se da a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho, y se abandona el paternalismo, ya que se trata de buscar tanto la adaptación social de éstos como la protección de sus derechos, con irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Fundamental.

La aplicación de la ley, es sólo para personas mayores de once y menores de dieciocho años de edad, modificando lo previsto en la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, que se aplicaba a mayores de seis años.

Esta ley también establece que, el menor al que se le atribuya la comisión de una conducta infractora, tendrá derecho a un procedimiento en el que se respeten principios, tales como el de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos otros que rigen el procedimiento. También tendrá derecho a recibir un trato justo y humano, quedando prohibidos el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o moral.

En cuanto al principio de legalidad, se dispone que ninguna medida será aplicable sin la comisión de una conducta previamente prohibida por las leyes penales, impidiendo que se sigan procedimientos por violaciones a disposiciones administrativas, como lo contemplaba la ley anterior.

En dicha ley, también se prevé la presunción de inocencia en la estructura del procedimiento, al impedir que el menor quede sujeto a las medidas de tratamiento, en tanto no se haya comprobado su plena participación en la comisión de la infracción.

De igual forma, se da especial relevancia al derecho a la defensa, estableciéndose la figura del Defensor de Menores, que es asignado de oficio y en forma gratuita, así como la posibilidad de nombrar a un abogado de su confianza para que pueda asistirlo, aconsejarlo y que actúe como coadyuvante del defensor.

Durante el procedimiento se contemplan también, las notificaciones al menor de las actuaciones en su contra, el derecho de éste de abstenerse de declarar y a utilizar todos los medios de defensa, careo, examen de testigos, presentación de pruebas, acceso al expediente, además de todos aquellos aspectos que en conjunto conforman el procedimiento.

El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- a) Integración de la investigación de infracciones;
- b) Resolución inicial;
- c) Instrucción y diagnóstico;
- d) Dictamen técnico;
- e) Resolución definitiva;
- f) Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
- g) Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento;
- h) Conclusión del tratamiento; y
- i) Seguimiento técnico ulterior.

El Consejo de Menores está conformado, por una sala superior, integrada por tres abogados titulados; por los consejeros unitarios que determine el presupuesto; hasta tres consejeros supernumerarios; y por el personal administrativo que de igual forma determine el pre-

supuesto.

En la presente ley, también se establecen las figuras que intervienen en el procedimiento, tales como el Comité Técnico Interdisciplinario, la Unidad de Defensa de Menores y la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, ésta última por conducto del Comisionado.

El Comité Técnico Interdisciplinario se integra por un médico, un pedagogo, un licenciado en trabajo social, un psicólogo y un abogado, y tiene la función de dictaminar el desarrollo y las medidas de orientación previstas en la ley, así como evaluar las medidas de orientación, protección y tratamiento, y solicitar al área técnica del Comité Técnico Interdisciplinario los diagnósticos biopsicosociales de los menores, que servirán de base para las resoluciones que deban tomarse en cada caso.

La Unidad de Defensa de Menores, cuenta con autonomía técnica y tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial, tanto durante las etapas procesales, como durante la aplicación de las medidas de orientación, protección y del tratamiento interno y externo.

La presente ley además creó dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobernación, una unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, con el objeto de llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes para alcanzar la adaptación social de los menores infractores, mediante funciones de prevención y de procuración social, esta última a través de comisionados encargados de investigar las infracciones cometidas por menores, de practicar las diligencias conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones en que haya participado un menor, así mismo interviene conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruye a los presuntos infractores.

De igual forma, se establece un procedimiento para la reparación del daño, por parte de los representantes del menor, derivado de la comisión de una infracción. Para tales efectos, existe una audiencia de conciliación, en la cual se procura el avenimiento de las partes, proponiendo alternativas para la solución de la cuestión incidental.

Si las partes llegan a un convenio, éste será aprobado de pleno, y tendrá validez y surtirá efectos de título ejecutivo, para el caso de incumplimiento.

Si las partes no se pusieren de acuerdo, o bien si habiéndolo hecho no cumplieren con el convenio resultado de la conciliación, se dejarán a salvo los derechos del afectado, para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convenga.

Dicha reparación del daño debe ser solicitada al consejero unitario, y una vez que las personas debidamente legitimadas lo soliciten, correrán traslado de la solicitud respectiva al defensor del menor y citarán a las partes para que se celebre la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

Asimismo, la presente ley regula el diagnóstico y las medidas de orientación, protección y tratamiento externo e interno, mismo que podrá aplicarse a los menores a quienes se compruebe su participación en actos tipificados por la legislación penal.

Los consejeros unitarios serán los encargados de ordenar la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

También se podrá autorizar la salida del menor de los centros de tratamiento en internación, sólo para atención médica hospitalaria

que conforme al dictamen médico oficial respectivo deba suministrarse, o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como cuando lo requieran las autoridades judiciales. En este caso el traslado del menor se llevará a cabo, tomando todas las medidas de seguridad que se estimen pertinentes, y no sean ofensas ni vejatorias.

Según el artículo 89 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se entiende por "diagnóstico, el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor".

La misma ley en su artículo 90 nos habla del objeto del diagnóstico, señalando: "el diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que llevan al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor".

Debemos tomar en consideración que los artículos 89 y 90 mencionados con antelación, sólo hablan de la estructura biopsicosocial del menor infractor, sin tomar en cuenta la realidad de su familia y en consecuencia la de sí mismo, por lo que ante esta circunstancia, no será posible aplicarle al menor un tratamiento adecuado, por lo tanto, tampoco se podrá lograr una verdadera adaptación a la sociedad del menor.

El artículo 91 de la misma ley dispone: "Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto, se practicarán los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran".

Del artículo que antecede deducimos que, el Consejo de Menores

Infractores, no solamente debe contar con personal profesional, sino que además, debe estar especializado y capacitado, ya que se trata de ayudar a menores infractores que no se encuentran adaptados al medio social en el que se están desarrollando, por lo que, si dichos menores no cuentan con el personal adecuado, nunca podrán lograr una verdadera adaptación, tanto al medio social en el que se están desarrollando, como al medio familiar.

Los estudios biopsicosociales deben practicarse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el consejero unitario los ordene o los solicite.

El artículo 95 establece: "En los centros de diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar".

El artículo anterior nos indica que los menores serán internados en los centros de diagnóstico, bajo sistemas de clasificación; al respecto consideramos que no deben llamarse centros de diagnóstico, sino centros de observación, como acertadamente lo denominaba la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, toda vez que, el objeto de la observación debe ser el conocimiento de la personalidad del menor mediante la realización de los estudios biopsicosociales correspondientes.

De acuerdo con la multicitada ley, la finalidad de las medidas de orientación y protección será obtener que el menor que ha cometido infracciones que se encuentran tipificadas en las leyes penales, no incurra nuevamente en infracciones futuras.

En cuanto a las medidas de orientación el artículo 97 señala:
"Son medidas de orientación las siguientes:

- I.- La amonestación;
- II.- El apercibimiento;
- III.- La terapia ocupacional;
- IV.- La formación ética, educativa y cultural; y
- V.- La recreación y el deporte".

Según el artículo 98 la amonestación "consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda".

En el caso de la amonestación, también debe hacerse la advertencia a los padres o encargados del menor infractor, ya que los padres del menor también son responsables de la forma de actuar de sus hijos y con mayor razón cuando se trata de menores que se encuentran en estado de peligro.

El artículo 99 nos indica que el apercibimiento "consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa".

En cuanto al apercibimiento, los consejeros competentes, no solamente deben dirigirse al menor, sino también a sus padres o encargados, ya que si el menor vuelve a cometer otra infracción, su conducta será considerada como reiterativa y se hará acreedor a medidas más rigurosas.

Vemos así que la familia juega un papel fundamental en la adaptación del menor a la vida social.

Por otro lado, debemos hacer incapie, en que la conducta desviada del menor, es generalmente síntoma de que el niño fue víctima de los errores de los adultos y de un largo proceso de abandono moral y material.

Por otro lado, en cuanto a la terapia ocupacional el artículo 100 de la misma ley señala: "la terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social".

Asimismo, el artículo 101 establece: "la formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, farmacodependencia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales".

Con respecto al artículo 102 consideramos que, la colaboración de su familia debe ser solamente cuando sea posible, ya que en ocasiones la familia es tan ignorante que, en lugar de ayudar al menor a salir adelante, lo perjudican con sus ideas absurdas.

El artículo 102 establece en cuanto a la recreación y el deporte lo siguiente: "la recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral".

Las medidas de protección se encuentran previstas en el artículo 103, el cual a la letra dice:

"Artículo 103.- Son medidas de protección las siguientes:

- I.- El arraigo familiar;
- II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
- V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos".

El arraigo familiar.- Consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

En cuanto al arraigo familiar el órgano de decisión del Consejo debe entregar al menor a sus representantes legales o encargados, pero sólo cuando sea conveniente, ya que en ocasiones los menores requieren de tratamientos especiales, y los padres no están capacitados para darles dicho tratamiento, por lo que sugerimos que en estos casos trabajen conjuntamente los padres o encargados del menor con la unidad de tratamiento correspondiente.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar.- Consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección solo se podrá llevar a cabo bajo la supervisión de la unidad administrativa, encargada de la prevención y tratamiento de menores.

La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine.- Consistirá en que el menor con ayuda de su familia, reciba de ellas la atención, que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Pero, si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitan, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del consejero que corresponda. El costo, si lo hubiere, correrá por cuenta del solicitante.

La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos.- Es una obligación que se impone al menor de abstenerse

de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial. La prohibición de conducir vehículos automotores, es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Es importante aclarar, que esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.- En caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su aplicación, las que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, referente al diagnóstico y las medidas de orientación, protección y tratamiento externo e interno, el consejero que la haya ordenado, podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación.

Por otro lado, en cuanto a las medidas de tratamiento externo e interno, la ley nos dice lo siguiente:

Tratamiento.- Es la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento deberá ser:

Integral.- Porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor.

Secuencial.- Porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades.

Interdisciplinario.- Por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento.

En el tratamiento para los menores, no sólo deben ser técnicos los que participen, sino personas especializadas en materia de menores infractores, y con una gran capacidad, para que de esta forma se les pueda dar a los menores un verdadero tratamiento que los ayude a superar sus deficiencias.

Dirigido al menor con apoyo de su familia.- Porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de cada familia.

El tratamiento tendrá por objeto:

A) Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de su autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.

B) Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.

En este caso, nos haríamos la siguiente interrogante: ¿ sólo se deben modificar los factores negativos de la estructura biopsicosocial del menor infractor?. A esta interrogante contestaremos que, no solo se debe tomar en consideración la estructura biopsicosocial del menor, sino que también debe tomarse en cuenta la realidad del menor en su familia y en sí mismo.

C) Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su perso-

nalidad.

D) Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia.

E) Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Dicho tratamiento se aplicará en el medio familiar del menor o en hogares sustitutos, cuando se trate de tratamiento externo; o en los centros que para el efecto señale el consejero de menores, cuando se trate de aplicar las medidas de tratamiento interno.

Cuando el tratamiento del menor sea en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano y largo plazo.

El tratamiento en hogares sustitutos, consistirá en proporcionar al menor el medio de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

Por otro lado, la multicitada ley prevé que los centros de tratamiento, deben brindar a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un verdadero ambiente familiar.

Con respecto al párrafo anterior debemos hacer la observación de que, en los centros de tratamiento no siempre se les brinda a los menores afecto, cariño, comprensión, apoyo, etc., por lo tanto no podemos afirmar que se trate de un verdadero ambiente familiar. Por lo mismo, creemos que es indispensable que el personal que forma parte del Consejo de Menores, este bien capacitado, para que de esta manera se pueda cumplir con los fines que pretende esta nueva ley.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especializados para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

En cuanto a la unidad técnica, no obstante que se toma en cuenta dentro del proyecto de organigrama del Consejo para Menores Infractores, actualmente no se ha integrado, por lo cual, no existe.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- a) Gravedad de la infracción cometida.
- b) Alta agresividad.
- c) Elevada posibilidad de reincidencia.
- d) Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora.
- e) Falta de apoyo familiar.
- f) Ambiente social criminógeno.

Es importante agregar que, el tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

En cuanto a la duración del tratamiento, consideramos que no es correcto que haya un plazo mínimo y máximo, toda vez que, el tratamiento no debe ser por tiempo sino por resultados.

La presente ley también prevé figuras tales como la suspensión del procedimiento, el sobreseimiento, las órdenes de presentación, los exhortos, la extradición y la caducidad de la instancia, las cuales trataremos más adelante.

Por último diremos, que la presente ley abrogó la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, pu-

blicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

Así mismo se derogan los artículos 119 a 122 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como los artículos 673 y 674, fracciones II y X, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, únicamente por lo que hace a menores infractores.

Los consejeros auxiliares actualmente existentes conocerán de faltas administrativas a los reglamentos de policía y buen gobierno en que incurran los menores, en tanto se instaure el órgano competente. Estos consejos únicamente podrán aplicar las medidas de orientación y de protección previstas en la presente ley.

2.- Procedimiento.

Primero diremos que, durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

I.- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma.

II.- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados, cuando se conozca el domicilio.

III.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación.

IV.- En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que queda a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación.

V.- Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial.

VI.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquéllos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos.

VII.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra.

VIII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente.

IX.- La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y

X.- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de cuarenta y ocho horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. (Art. 36).

Por otro lado, cuando una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponde a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante social tiene la obligación de ponerlo a disposición del Comisionado en turno a efecto de que practique la averiguación y las diligencias para probar la existencia de los elementos constitutivos de la infracción que se le atribuye; el Comisionado, dentro de las

veinticuatro horas siguientes, turnará las actuaciones al Consejero Unitario, quien se encargará de radicar de inmediato el asunto y abrir el expediente respectivo.

El Consejero Unitario dentro de un término de cuarenta y ocho horas, dictará una resolución inicial, debidamente fundada y motivada, la que determinará la situación jurídica del menor respecto de los hechos con los que se relaciona. Esta resolución inicial, tiene los efectos de sujetar al menor al procedimiento propiamente dicho, pudiendo quedar el menor bajo la guarda o custodia de sus representantes legales o encargados, o si queda a disposición del consejo, en los centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, o bien declarar que no ha lugar a sujetarlo al procedimiento, con las reservas de ley.

El Consejero Unitario que tome conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos que en las leyes penales no admitan la libertad bajo caución, al dictar la resolución inicial ordenará que el menor permanezca a su disposición en los centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. Una vez emitida ésta, el menor pasará a los centros de tratamiento interno, en el caso de que haya quedado acreditada la infracción, así como su participación en la comisión de la misma. (Art. 37).

En este caso, debemos hacer una observación, pues la infracción puede quedar acreditada antes de que el Consejero Unitario dicte la resolución inicial, por lo tanto, creemos que no es necesario esperar más tiempo para decidir la situación jurídica del menor.

La resolución inicial debe reunir los siguientes requisitos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita.
- II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales.
- III.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción.

IV.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos.

V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión.

VI.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley.

En este caso diremos que, el Consejero Unitario debe observar a simple vista, si los padres del menor están cumpliendo con todo lo que requiere el mismo, y si no lo están haciendo, es necesario que se les de tratamiento, pero no solo al menor, sino que también se les de dicho tratamiento a los padres del mismo.

VII.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y

VIII.- El nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe. (Art. 50).

Una vez emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, queda abierta la instrucción, dentro de la cual se practica el diagnóstico y se emite el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tiene una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya hecho la notificación de dicha resolución. (Art. 51).

Dada la naturaleza del sujeto activo y de su situación social y familiar, se considera que la instrucción no debe durar más de quince días hábiles y constar de un período de ofrecimiento de pruebas, de una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, los que deben formularse por escrito, sin perjuicio de que se conceda a cada parte la oportunidad de exponerlos oralmente.

Tanto el Defensor como el Comisionado cuentan hasta con cinco

días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

El término de los cinco días tanto para el Defensor, como para el Comisionado son innecesarios en algunos casos; v.gr., cuando el menor ha declarado que si cometió la infracción y los hechos coinciden con su declaración, entonces ni el Defensor, ni el Comisionado podrán cambiar la situación, por lo que en ese mismo momento debe decidirse la situación jurídica del menor.

La ley establece que dentro del plazo antes señalado, el Consejero Unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

La audiencia debe desarrollarse sin interrupción, en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que así lo ameriten a juicio del instructor. En este caso se citará a las partes, para continuarla al siguiente día hábil.

Una vez que se hayan desahogado las pruebas, formulado los alegatos y recibido el dictamen técnico, queda cerrada la instrucción.

Los alegatos deben ser formulados por escrito y sin perjuicio de ello, se concede a cada parte, por una sola vez, media hora para exponernos oralmente.

En el procedimiento ante los órganos del Consejo son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán aquéllos valerse de cualquier elemento o docu-

mento que tenga relación con los mismos.

De todo lo anterior podemos deducir que, el menor infractor sigue siendo un sujeto miserable, objeto de protección, al que debemos brindar un verdadero hogar, en el que exista: cariño, amor, respeto, y sobre todo comprensión.

La valoración de las pruebas se hará siempre con las siguientes reglas:

I.- En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción. La aceptación del menor, de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto legal alguno.

II.- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo, harán prueba plena.

III.- Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita ; y

IV.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, queda a la prudente apreciación del consejero o consejeros del conocimiento. (Art. 57).

En la valoración de las pruebas se aplicarán las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia por lo que el órgano del conocimiento, deberá, en su resolución, exponer cuidadosamente los motivos y los fundamentos de la valoración realizada.

El artículo 59 de la multicitada ley prevé:

"La resolución definitiva, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita.

II.- Datos personales del menor.

III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos.

IV.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten.

V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si que dó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y

VI.- El nombre y firma del Consejero y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

Por lo tanto, la resolución definitiva deberá contener, en cada caso, las medidas de orientación, protección y tratamiento externo o interno que fueren necesarias para encauzar la conducta del menor y lograr su adaptación social".

En cuanto al dictamen técnico mencionado con antelación, debe reunir los siguientes requisitos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita.

II.- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor.

III.- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:

a) La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos.

b) Nombre edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbres, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor.

c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; y

d) Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas.

IV.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo dispuesto en la presente ley; y

V.- El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.

En cuanto a la fracción IV, referente al dictámen técnico, habla de la duración mínima del tratamiento, siendo que, no debe existir un tiempo mínimo ni máximo, sino que debe ser de acuerdo con los resultados obtenidos del tratamiento aplicado al menor. V. gr., puede ser que un menor, que ha trasgredido las leyes penales al cometer una infracción, lo haya hecho sin intención, pues al menor al andar en una bicicleta por la calle, le sale a su paso una persona intempestivamente lesionandola gravemente; podemos decir que efectivamente cometió una infracción, pero fue sin intención, por lo tanto, en casos similares a éste, los menores no deben estar sujetos a un tiempo mínimo, ni máximo de tratamiento.

El artículo 61 establece que: la evaluación respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento se efectuará de oficio por los Consejeros Unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario. También se debe tomar en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con

base en los informes que deberá rendir previamente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

El Consejero Unitario, con base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio, según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

Con respecto al dictamen técnico, debe confiarse a los peritos la realización de los estudios de personalidad de modo pertinente, según cada disciplina aconseje. Tanto la forma como el lugar del examen debe ser determinado por el perito, al que desde luego deben sujetar al principio de inmediatez, ya que es de suma importancia desentrañar la personalidad del sujeto más allá de su apariencia superficial o de su expresión documental. Por ello aconsejamos que el personal del Consejo tome conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolla la vida libre del menor.

A los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas ordenadas, y cada tres meses en lo subsecuente, el personal encargado rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, con el fin de que practique su evaluación y, pueda modificarse o mantenerse sin cambio alguno la resolución dictada por el Consejero Unitario.

Otra sugerencia en cuanto al procedimiento es, que el Consejero Unitario de alguna manera obligue al personal encargado de llevar a cabo los estudios biopsicosociales del menor, para que rindan esos informes, ya que anteriormente, en el Consejo Tutelar para menores infractores le daban poca importancia a los dictámenes solicitados. En tal virtud, creemos que mientras el personal del Comité Técnico Interdisciplinario no realice sus funciones correctamente, nunca se podrá conocer realmente la causa por la cual el menor se encuentra en ese estado de desadaptación social, familiar, escolar, etc.

Esta ley también prevé que, durante el procedimiento se pueden

dar figuras tales como:

- A) La suspensión del procedimiento.
- B) El sobreseimiento.
- C) Las órdenes de presentación, exhortos, extradición; y
- D) Caducidad de la instancia.

La suspensión del procedimiento se encuentra prevista en los artículos 73, 74 y 75.

Art. 73.- "El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

I.- Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario que esté conociendo.

II.- Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo; y

III.- Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento".

Artículo 74.- "La suspensión del procedimiento procederá de oficio, a petición del defensor del menor o del comisionado, en el caso previsto en la fracción III del artículo anterior, y será decretada por el órgano del Consejo que esté conociendo, en los términos antes señalados".

Art. 75.- "Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del defensor del menor o del Comisionado, decretará la continuación del mismo.

Por lo que respecta al sobreseimiento del procedimiento procede en los siguientes casos:

- I.- Por muerte del menor.

II.- Por padecer el menor trastorno psíquico permanente.

III.- Cuando se dé alguna de las hipótesis de caducidad previstas en la presente Ley.

IV.- Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye infracción; y

V.- En aquellos casos en que se compruebe con el acta del Registro Civil o con los dictámenes médicos respectivos, que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo caso, se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos.

Al quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas anteriormente, el órgano del conocimiento decretará de oficio el sobreseimiento y dará por terminado el procedimiento. (Art. 77).

En cuanto a las órdenes de presentación, los exhortos y la extradición, el artículo 78 nos dice al respecto:

Las órdenes de presentación de los menores a quienes se les atribuya un hecho tipificado en la ley como delito, o de aquellas personas que aún siendo ya mayores de edad hubieren cometido los mismos hechos durante su minoría de edad, deberán solicitarse al Ministerio Público, para que éste, a su vez, formule la petición correspondiente a la autoridad judicial, siempre que exista denuncia, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la participación del menor, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el menor se hubiere trasladado al extranjero, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º y demás aplicables, en lo conducente, de la Ley de Extradición Internacional.

En el caso del párrafo anterior, creemos que también es importante tomar en cuenta a los padres del menor infractor, toda vez que,

para que el menor pueda viajar al extranjero, es necesario que lo haga en compañía de sus padres o encargados, y en el caso de la extradición únicamente la ley se refiere a los menores, sin tomar en consideración a la familia del menor.

El extraditado será puesto a disposición del Comisionado o del órgano del Consejo de Menores competente, para los efectos de la aplicación de los preceptos contenidos en la presente ley.

En todo lo relativo a la extradición de menores son aplicables, en lo conducente, la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de Extradición Internacional, así como las disposiciones contenidas en el capítulo IV Título Primero del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta a la caducidad, la presente ley nos dice:

Para que opere la figura de la caducidad bastará el simple transcurso del tiempo que señale esta misma ley.

La caducidad opera en un año, si para corregir la conducta del menor sólo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección; si el tratamiento previsto por esta ley fuere de internación, la caducidad se producirá en dos años, y si se tratará de aquellas infracciones a las que deba aplicarse el tratamiento en internación, la facultad de los órganos del Consejo operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años.

Cuando el infractor sujeto a tratamiento en internación o internación se sustraiga al mismo, se necesitará para la caducidad, tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año.

Los casos de la caducidad se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible iniciar el procedimiento, continuarlo, concluirlo o aplicar medidas de tratamiento.

La caducidad surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del menor.

La Sala Superior del Consejo de Menores y los Consejeros Unitarios están obligados a sobreseer de oficio, tan luego como tengan conocimiento de la caducidad, sea cual fuere el estado del procedimiento.

Los plazos para la caducidad antes mencionados serán continuos; en ellos se considerará la infracción con sus modalidades, y se contarán:

I.- A partir del momento en que se consumó la infracción, si fuere instantánea.

II.- A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si la infracción fuere en grado de tentativa.

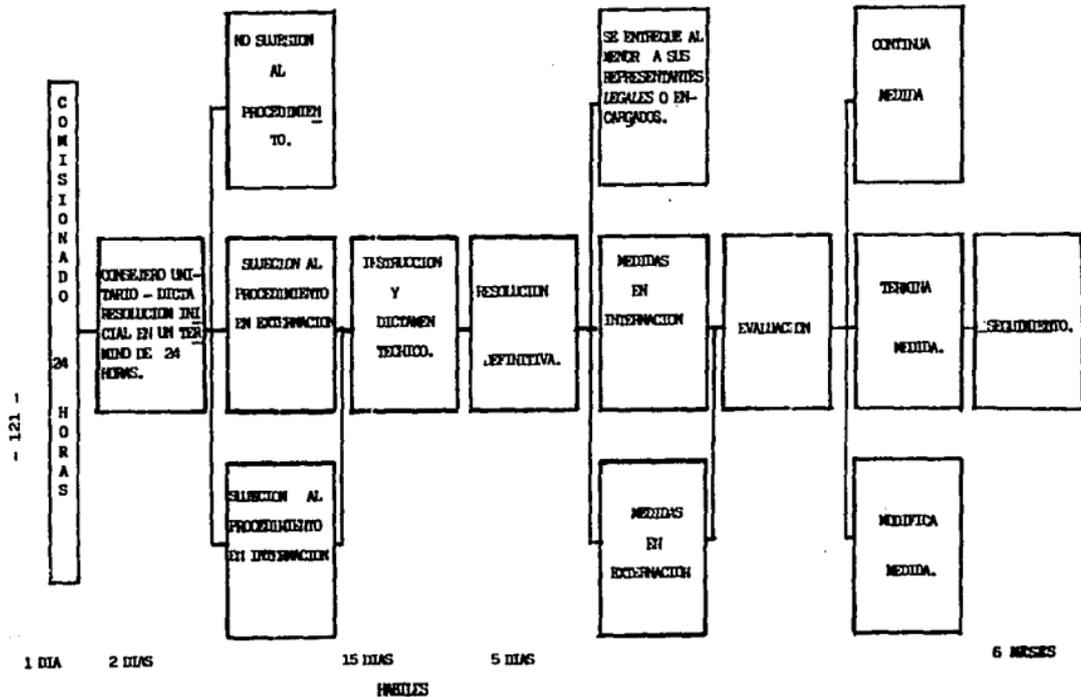
III.- Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de una infracción continuada; y

IV.- Desde la cesación de la consumación de la infracción permanente.

Cuando el infractor sujeto a tratamiento en internación o externación se sustraiga al mismo, se necesitará para la caducidad, tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año.

A continuación agregaremos algunos diagramas de flujo del procedimiento, ya que de esta manera, tendremos una visión más clara acerca del procedimiento.

PROCEDIMIENTO.



3.- Resoluciones.

Existen dos tipos de resolución:

A) Resolución inicial. - Esta resolución será la que determine la situación jurídica, respecto de los hechos con que se relacione - el menor y deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición - del Consejo; o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la - que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, dicha resolución debe ser emitida por escrito. Salvo el caso anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de cuarenta y ocho horas, sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En cuanto a la resolución inicial consideramos que, es un absurdo tomar en cuenta solo los hechos con que se relacione el menor, porque no sólo se trata de los hechos, sino de la vida del menor y, una resolución mal tomada, afectaría toda la vida del menor; por lo que se debe tomar en consideración la situación real del menor infractor.

Por lo que respecta a los requisitos que debe reunir la resolución inicial, el artículo 50 establece lo siguiente:

"Art. 50.- La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita.

II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales.

III.- Los elementos que determine o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción.

IV.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos.

V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión.

VI.- La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley.

VII.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y

VIII.- El nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe".

Dicha resolución inicial, puede ser de tres tipos:

- A) No sujeción al procedimiento.
- B) Sujeción al procedimiento en externación; y
- C) Sujeción al procedimiento en internación.

Una vez que el Consejero Unitario ha emitido por escrito la resolución inicial, debe entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución se decreta que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos, que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En los dos últimos casos se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se señalen.

Consideramos que la máxima trascendencia de que el menor confiese que cometió la infracción, es la reparación del daño, ya que independientemente de que haya cometido, o no la infracción, se trata de un menor de edad y, por lo tanto, los padres de dicho menor deben encargarse de reparar el daño causado a la víctima. Una vez más diremos que, el centro de todo esto, no son los hechos, sino el menor en sí mismo.

Asimismo, en caso de que decreta la solución del menor al procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guardia y custodia de sus representantes legales o encargados, o si quedará a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico.

El Consejero Unitario que tome conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos que en las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial, ordenará que el menor permanezca a su disposición en los centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.

B) Resolución final.- Una vez que se ha emitido la resolución inicial, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente.

Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al en que se haya hecho la notificación de la resolución inicial.

Tanto el defensor del menor como el comisionado contarán con cinco días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

Asimismo, dentro del plazo, el Consejero Unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Dicha audiencia debe desarrollarse en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor. En este caso, se citará para concluirla al día siguiente.

Una vez que se ha llevado a cabo el desahogo de las pruebas, formulado los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

La resolución definitiva debe ser emitida por el Consejero Unitario dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, y debe notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al comisionado.

En cuanto a la resolución, ya sea la inicial o la definitiva, consideramos que siempre que sea posible, debe optarse por el tratamiento en externación del menor, ya que dicho tratamiento, es el que menos altera las circunstancias inherentes a una vida ordinaria. De esta forma se pueden impedir los impactos, a menudo severos, que en el sujeto produce la reclusión.

La resolución definitiva, de acuerdo con el artículo 59, debe reunir los siguientes requisitos:

I.- Lugar, fecha y hora en que se emita.

II.- Datos personales del menor.

III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos.

IV.- Los considerandos, los motivos y los fundamentos legales que la sustentan.

V.- Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si que do o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración del dictámen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quede comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y

VI.- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

Una vez emitida la resolución final:

A) El menor será entregado a sus representantes legales o encargados, cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación de la misma.

B) El menor será trasladado a los centros de tratamiento interno, en el caso de que haya quedado comprobada la infracción así como la plena participación de la misma. (Medidas en internación).

C) El menor será entregado a sus representantes legales o encargados y a falta de éstos a una institución de asistencia de menores, preferentemente del estado, cuando se haya comprobado la infracción así como la plena participación de la misma, y el menor haya quedado sujeto a tratamiento en externación.

Asimismo, la ley prevé un recurso de apelación ante la Sala Superior, contra las resoluciones inicial, definitiva y las que modifiquen o den por terminado el tratamiento del menor; el cual debe ser resuelto dentro de los tres días siguientes a su admisión cuando se trate de resolución inicial y dentro de los cinco días en el caso de resolución definitiva, o de aquélla que modifique o de por terminado el tratamiento.

El recurso de apelación tiene por objeto, obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios.

Dicho recurso, será improcedente cuando quienes estén facultados para hacerlo se hubieren conformado expresamente con la resolución o no lo hubieren interpuesto dentro de los plazos previstos por esta ley, o cuando ocurriere el desistimiento ulterior. Tampoco procederá dicho recurso planteado por personas que no estén expresamente facultadas para ello.

Tienen derecho a interponer el recurso de apelación:

- a) El defensor del menor.
- b) Los legítimos representantes y, en su caso, los encargados del menor; y
- c) El comisionado.

Al momento de interponer el recurso dichas personas, expresarán por escrito los agravios correspondientes, dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

La Sala Superior debe suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor, los legítimos representantes o los encargados del menor.

La substanciación de dicho recurso se llevará a cabo en una sola audiencia, en la que se oirá al defensor y al comisionado y se resolverá lo que proceda.

La resolución deberá emitirse en un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, hecho lo anterior se hará la notificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada.

Los recursos deben interponerse ante el Consejero Unitario correspondiente, para que éste los remita de inmediato a la Sala Superior.

Cuando se trate de la resolución inicial, se remitirá copia auténtica de las actuaciones. En los demás casos, se remitirá el original de las actuaciones con la documentación presentada en la interposición del recurso.

En la resolución que poga fin a los recursos, la Sala Superior podrá disponer:

- I.- Sobreseimiento por configurarse alguna de las causales pre-

vistas en la presente ley.

II.- La confirmación de la resolución recurrida.

III.- La modificación de la resolución recurrida.

IV.- La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento; y

V.- La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

4.- El personal dentro del Consejo de Menores.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, señala en forma genérica como debe estar integrado el Consejo de Menores, no obstante que con la creación de dicha ley, se quiso dar un paso adelante, pero, en la práctica la realidad ha sido otra, toda vez que, el personal que actualmente labora en dicho consejo, es el mismo que laboró en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, el cual, no ha recibido capacitación alguna, que vaya acorde con los fines que persigue la nueva ley, por lo que resulta evidente que a la fecha, los menores siguen siendo objeto de abusos e injusticias por parte del personal que integra el Consejo de Menores.

Actualmente los menores, que en determinado momento son considerados como presuntos infractores, siguen sufriendo violaciones a sus garantías constitucionales, y resulta tangible la falta de tacto, por parte del personal que integra el Consejo de Menores Infractores. Dicho Consejo, cuenta con un sistema, un tanto secreto, e impenetrable, ya que cuando se pretende hacer alguna investigación, con respecto a los menores infractores, no se permite el acceso a dicha institución, u menos que, se vaya "recomendado" por alguna persona que desempeñe algún puesto importante dentro del Consejo, cosa que nos parece injusta, porque, mientras no se conozca el verdadero funcionamiento interno del mismo, así como la forma en que desarrollan su trabajo todos y cada uno de los integrantes que laboran en el Consejo para Menores, nunca se podrá solucionar el problema del burocratismo en materia de menores infractores.

Es necesario señalar que, en cuanto a la defensa del menor, si el defensor es de oficio, éste se encuentra adscrito a la Unidad de Defensa de Menores, la cual depende de la presidencia del Consejo de Menores, por lo tanto consideramos que, es incorrecto, pues la Unidad de Defensa de Menores, debe depender de una institución diferente al Consejo de Menores.

Por otro lado, en caso de que el menor presuntamente infractor cuente con un defensor particular, éste deberá contar con un registro y una autorización especial por parte del Consejo, lo cual resulta moroso y gravoso para la defensa del menor, pues debemos tomar en cuenta que la ley únicamente dice en su artículo 36 Fracciones III) y IV) lo siguiente:

"Artículo 36.- Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

III.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados a un licenciado en derecho, de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación.

IV.- En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación".

Como podemos darnos cuenta, la ley en ningún momento señala que, el defensor particular deba contar con un registro y con una autorización especial otorgada por el mismo Consejo.

También es importante señalar que, actualmente el Consejo para Menores Infractores, no cuenta con un organigrama debidamente revisado y sistematizado, para que se dé una correcta integración del mismo, y es únicamente la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la que señala tanto la organización del

Consejo, como las obligaciones que tiene cada una de las personas que integran el personal del mismo.

A continuación desarrollaremos las funciones que atribuye la nueva ley, a cada uno de los funcionarios que integran el Consejo de Menores.

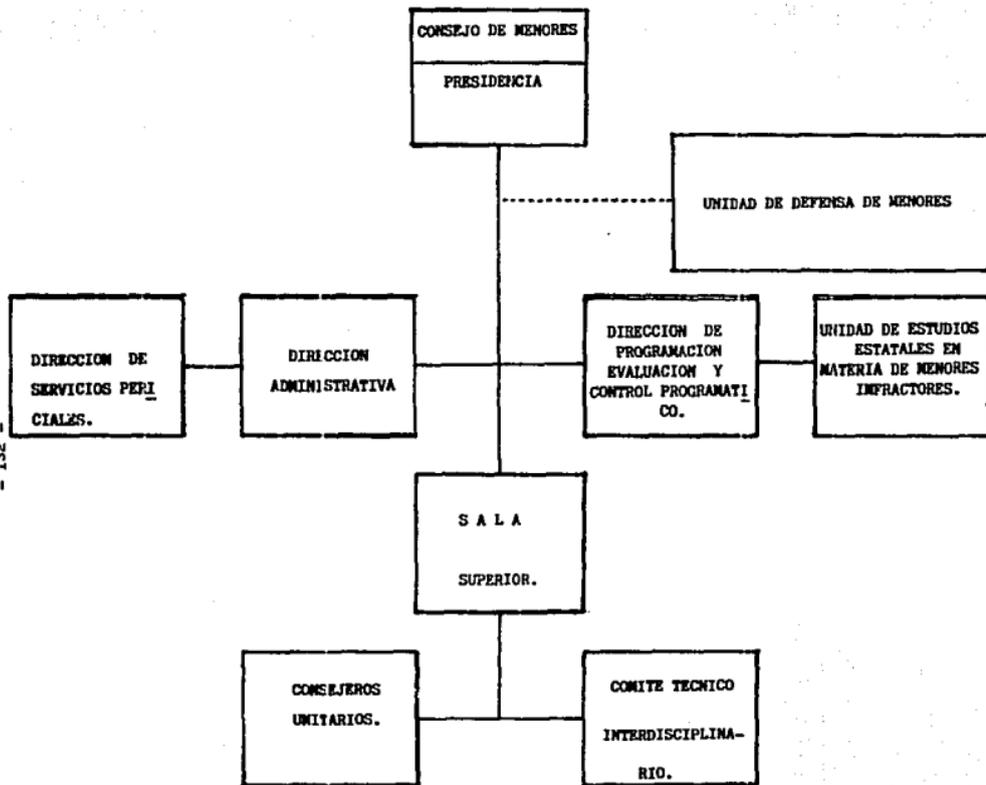
El capítulo II de la multicitada ley, prevé los Organos del Consejo de Menores y sus atribuciones.

Artículo 8º.- El Consejo de Menores contará con:

- I.- Un Presidente del Consejo.
- II.- Una Sala Superior.
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.
- IV.- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto.
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario.
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios.
- VII.- Los Actuarios.
- VIII.- Hasta tres Consejeros Supernumerarios.
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores; y
- X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine.

Tanto el Presidente del Consejo, así como los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos y los Defensores de Menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.- No haber sido condenado por delito internacional.
- III.- Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente ley.
- IV.- Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y
- V.- El Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario Ge



neral de Acuerdos y los titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener una edad mínima de veinticinco años y además, deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión. Cesarán en sus funciones al cumplir sesenta años de edad.

El Presidente del Consejo de Menores deberá ser licenciado en Derecho. Será nombrado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durará en su cargo seis años y podrá ser designado para períodos subsiguientes.

Además de los requisitos que menciona la ley, el Consejero Unitario debe ser una persona con mucha experiencia, principalmente en materia de menores infractores.

De acuerdo con el artículo 11, son atribuciones del Presidente de la Consejo:

- I.- Representar al Consejo y presidir la Sala Superior.
- II.- Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo.
- III.- Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo.

Esta fracción debe tomarse en cuenta, pero con mucha rectitud, ya que si los servidores públicos del Consejo incurren en irregularidades, es porque no están capacitados para tratar con menores infractores, por lo tanto, deben contratar a gente que verdaderamente le tenga amor a su trabajo y deseos de ayudar a los menores a salir adelante.

IV.- Conocer y resolver las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir, respectivamente, los consejeros que integran la Sala Superior y la propia Sala Superior.

V.- Designar de entre los consejeros a aquéllos que desempeñen las funciones de visitadores.

VI.- Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los consejeros visitadores.

VII.- Determinar las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los consejeros supernumerarios.

VIII.- Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo, y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior.

IX.- Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior.

X.- Designar a los consejeros supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios.

XI.- Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

XII.- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo.

XIII.- Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos.

XIV.- Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo, señalándole sus funciones y remuneraciones conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos.

XV.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio del presupuesto del Consejo.

XVI.- Convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento, por el Secretario de Gobernación, del cargo de consejero unitario o supernumerario.

XVII.- Proponer al Secretario de Gobernación la designación y en su caso la remoción por causa justificada de los miembros y Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y del titular de la Unidad de Defensa de Menores.

XVIII.- Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento.

XIX.- Vigilar la estricta observancia de la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables; y

XX.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

La Sala Superior se integrará por:

I.- Tres licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior.

II.- El personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto. (Art. 12).

Son atribuciones de la Sala Superior:

I.- Fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por esta ley.

II.- Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de la resolución inicial y definitiva, según lo dispuesto por la presente ley.

III.- Conocer y resolver las excitativas para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal.

IV.- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros unitarios y, en su caso, designar el consejero que deba sustituirlos.

V.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y

SALA SUPERIOR



VI.- Las demás que determine esta ley y otros ordenamientos aplicables. (Art. 13).

Son atribuciones del Presidente de la Sala Superior:

I.- Representar a la Sala.

II.- Integrar y precidir las sesiones de la Sala y autorizar en presencia del Secretario General de Acuerdos las resoluciones que se adopten.

III.- Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento de la Sala; y

IV.- Las demás que determinen las leyes y reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Sala Superior.

Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior: (Art. 16).

I.- Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia.

II.- Llevar el turno de los asuntos de que debe conocer la Sala Superior.

III.- Elaborar, dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior.

IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior las actas y resoluciones y dar fe de las mismas.

V.- Auxiliar al Presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste corresponden.

VI.- Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente de la Sala Superior determine.

VII.- Librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior.

VIII.- Guardar y controlar los libros de gobierno correspondientes.

IX.- Engrosar, controlar, publicar y archivar los acuerdos, precedentes y tesis de la Sala Superior.

X.- Registrar, controlar y publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior.

XI.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y la Sala Superior.

Son atribuciones de los Consejeros integrantes de la Sala Superior:

I.- Asistir a las sesiones de la Sala y emitir libremente su voto.

II.- Visitar los establecimientos y órganos técnicos del Consejo que les asigne el Presidente del Consejo y emitir el informe respecto del funcionamiento de los mismos.

III.- Fungir como ponentes en los asuntos que les correspondan, de acuerdo con el turno establecido.

IV.- Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior.

V.- Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozca, dentro de los plazos que señale la ley.

VI.- Aplicar las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior; y

VII.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y la propia Sala Superior.

Tanto el Consejero, como el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos y los Defensores de Menores, deberán reu-

nir y acreditar los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- No haber sido condenados por delito intencional.

III.- Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente ley, y que el mismo esté registrado en la Dirección General de Profesiones.

IV.- Tener conocimientos especializados en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y

V.- Los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los titulares del Comité Técnico Interdisciplinario y la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener una edad mínima de veinticinco años y además, deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión. Cesarán en sus funciones al cumplir setenta años de edad.

Son atribuciones de los Consejeros Unitarios:

I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, ésta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargados. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclamare al menor, éste se pone a disposición del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se dejará constancia en el expediente.

CONSEJEROS UNITARIOS



II.- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen exhaustivo del caso, elaborará las pruebas y determinará si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.

III.- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En éstos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se les señalen.

IV.- Ordenar al área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico.

V.- Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que establece la presente ley.

VI.- Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan los mismos Consejeros Unitarios.

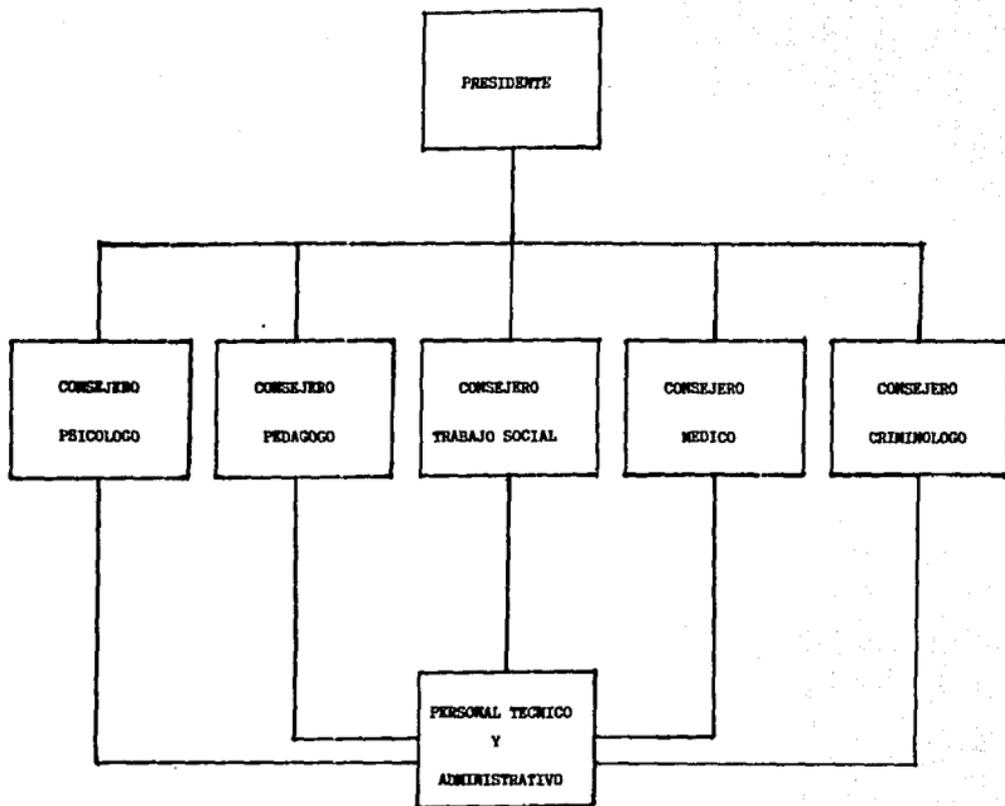
VII.- Aplicar los acuerdos y tomar en cuenta la tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior.

IX.- Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño; y

X.- Los demás que determine esta ley, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

El Comité Técnico Interdisciplinario se integrará con los si-

COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO



güentes miembros:

I.- Un médico.

II.- Un pedagogo.

III.- Un Licenciado en Trabajo Social.

IV.- Un Psicólogo; y

V.- Un criminólogo, preferentemente Licenciado en Derecho. Así mismo, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera.

Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario, las siguientes:

I.- Solicitar al area técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictámen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor.

II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, y emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista en este ordenamiento.

III.- Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario:

I.- Representar al Comité Técnico Interdisciplinario.

II.- Presidir las sesiones del propio comité y emitir los dictámenes técnicos correspondientes.

III.- Ser el conducto para transmitir ante el Presidente del Consejo, en lo técnico y lo administrativo, los asuntos de dicho ór-

gano.

IV.- Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario.

V.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario:

I.- Asistir a las sesiones del Comité y emitir su voto libremente.

II.- Fungir como ponente en los casos que se le turnen.

III.- Valorar los estudios biopsicosociales y todos aquellos tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor.

IV.- Elaborar y presentar por escrito ante el Comité los proyectos de dictámen técnico respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento tendientes a la adaptación social del menor.

V.- Vigilar la correcta aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y denunciar ante el Presidente del Consejo de Menores las irregularidades de que tengan conocimiento.

VI.- Evaluar el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y presentar por escrito ante el propio Comité Técnico el proyecto respectivo; y

VII.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios:

I.- Acordar con el Consejero Unitario los asuntos de su competencia.

II.- Llevar el control del turno de los negocios de que conozca el Consejero.

III.- Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el Consejero.

IV.- Auxiliar al Consejero en el despacho de las tareas que a éste corresponden.

V.- Integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

VI.- Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencia.

VII.- Expedir y certificar las copias de las actuaciones.

VIII.- Requerir a las autoridades depositarias de objetos, para los efectos legales a que haya lugar.

IX.- Requerir a las autoridades, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan.

X.- Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el Consejo.

XI.- Guardar y controlar los libros de gobierno.

XII.- Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que se señalen en la presente ley; y

XIII.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo. (Art. 25).

Son atribuciones de los actuarios:

I.- Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos en esta ley.

II.- Practicar las diligencias que les encomiendan los Consejeros.

III.- Suplir en sus faltas temporales a los Secretarios de Acuerdos, previa determinación del Consejero Unitario al que estén adscritos; y

IV.- Las demás que los señalen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo. (Art. 26).

Son atribuciones de los consejeros supernumerarios:

- I.- Suplir las ausencias de los consejeros numerarios.
- II.- Realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo; y
- III.- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo. (Art. 27).

La Unidad de Defensa de Menores.

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el consejo o cualquier otra unidad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común.

El titular de la unidad será designado por el Presidente del Consejo de Menores.

La Unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán en el manual que al efecto se expida conforme a lo siguiente:

I.- La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general.

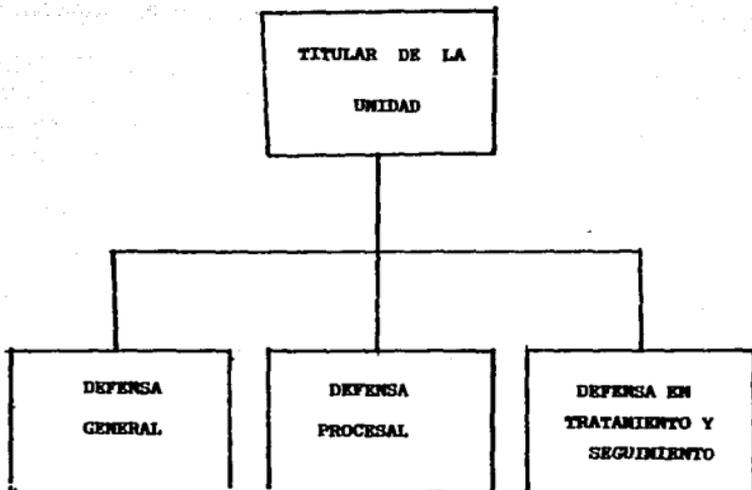
II.- La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y

III.- La defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

El Consejo de Menores, también contará con las unidades técnicas y administrativas que se determinen.

La Secretaría de Gobernación contará con una Unidad Administrativa, cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención gene

UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES



ral y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

En cuanto al manual de organización se establecerán las unidades técnicas y administrativas, que tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Servicios periciales.
- II.- Programación, evaluación y control programático.
- III.- Administración; y
- IV.- Estudios especiales en materia de menores infractores.

Los integrantes de los órganos del Consejo de Menores serán suplidos en sus ausencias temporales, que no excedan de un mes, en la siguiente forma:

I.- El Presidente del Consejo, por el Consejero Numerario de la Sala Superior de designación más antigua; si hubiere varios en esa situación, por quien señale el Presidente del Consejo.

II.- Los Consejeros Numerarios, por los Consejeros Supernumerarios.

III.- El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, por el Secretario de Acuerdos de designación más antigua, o en su defecto por quien señale el Presidente del Consejo.

IV.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios, por el Actuario adscrito.

V.- Los actuarios, por la persona que designe el Presidente del Consejo, la que deberá reunir los requisitos que para tal efecto establece la presente ley; y

VI.- Los demás servidores públicos, quien determine el Presidente del Consejo. (Art. 29).

CONCLUSIONES

- 1.- Durante la época de los aztecas, el derecho penal se caracterizó por la severidad de su sistema legal, ya que lo más común era la pena de muerte.
- 2.- Durante la colonia existieron cuerpos legislativos, que se encargaban de reglamentar la conducta de los menores, aunque existía mucha confusión, en virtud de que se encontraban vigentes varias leyes al mismo tiempo.
- 3.- En el México Independiente y Revolucionario, surgieron varias leyes, y fue entonces cuando empezaron a darle la importancia que merecía la protección del menor, sobre todo porque se creó la Ley Villa - Michel, llamada también Ley sobre la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.
- 4.- Los Tribunales para Menores tuvieron su nacimiento en los Estados Unidos, fueron creados como instituciones especializadas encargadas del estudio y resolución de los casos de delincuencia juvenil, esto debido a que los menores eran enviados al mismo lugar donde se encontraban los adultos delincuentes.
- 5.- Es un grave error llamar "delincuentes" a los menores de edad que han transgredido la ley penal, pues más que menores delincuentes, son niños que, la mayoría de las veces se encuentran abandonados, tanto moral como materialmente, son seres indefensos que con el simple hecho de cometer una infracción, nos están manifestando inadaptación al medio social en el que se están desarrollando.
- 6.- El alcoholismo y la farmacodependencia, pueden considerarse como causas generadoras de conductas irregulares de los menores infractores.

7.- Farmacodependencia es el estado psíquico y a veces físico, causa do por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracteri zado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en - forma continua o periódica a fin de no experimentar el malestar pro- ducto de la privación.

8.- Droga, es toda sustancia que introducida en el organismo vivo - puede modificar una o más de sus funciones, por momentos.

9.- El alcoholismo es una enfermedad psicosomática, que se manifiesta como un trastorno de la conducta. El alcoholismo es esencialmente un problema del comportamiento que se manifiesta por la ingestión -- excesiva de bebidas alcohólicas, por lo tanto es necesario que tratemos de entender que se trata de una enfermedad adictiva, y como tal de be tratarse.

10.- Dentro de los factores endógenos, que explican la comisión de in fracciones cometidas por menores de edad, sobresale el aspecto psico- lógico dentro del contexto social, ya que dichos factores explican la conducta del ser humano y se puede valorar el tipo de conducta que el individuo adopte.

11.- Otro factor endógeno que tiene gran importancia para el menor, - es el biológico, dentro del cual se encuentra el aspecto sexual, tema complejo, pues la información sexual ha sufrido un gran cambio, ac- tualmente está al alcance de los niños. Creemos que esta libertad de información debe ser debidamente programada, ya que su difusión en re vistas, televisión, radio y otros medios de comunicación desvirtúa la realidad de una adecuada información sexual.

12.- Entre los factores exógenos o sociales a los que otorgamos mayor importancia como causas generadoras de la comisión de infracciones -- por parte de los menores, en primer lugar tenemos a la institución fa

miliar, considerándola como base para el desarrollo en donde el niño debe encontrar el apoyo emocional y personal.

13.- Otro factor exógeno es el socio-económico, factor importante - que decide la supervivencia de la humanidad; por lo tanto, da origen a la comisión de infracciones por parte de la niñez, sobre todo en la - clase media y baja, en donde existen grandes núcleos familiares, en - donde el presupuesto familiar no es suficiente para sufragar sus necesidades primarias, ni aún obteniendo el salario mínimo exigido por - la ley.

14.- La Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, actualmente está derogada, rigiendo actualmente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, - por lo que se encuentra funcionando el Consejo de Menores.

15.- Este Consejo de Menores es una Institución que pretende buscar la adaptación, mediante la instauración de un procedimiento, que tendrá como fin resolver sobre la situación jurídica del menor, ordenando y evaluando las medidas de orientación, protección y tratamiento - que juzgue necesarias.

16.- El Consejo de Menores es un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación.

17.- La aplicación de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores es para personas mayores de once y menores de dieciocho años, - siempre que se haya comprobado su plena participación en la comisión de la infracción que se le atribuya; lo cual nos demuestra que la - nueva ley le da mucha importancia a los hechos cometidos por el menor, sin tomar en cuenta su verdadera realidad.

18.- El procedimiento del Consejo de Menores es similar al de la Ley que Crea el Consejo Tutelar, con la diferencia de que la ley vigente

pretende dar mayor importancia al diagnóstico, así como a las medidas de orientación, protección y tratamiento externo e interno. Así mismo, debemos hacer notar que a la nueva ley le quitaron lo tutelar, dando le mayor importancia al procedimiento y a los hechos cometidos por el menor, dejando a un lado la verdadera realidad del mismo.

19.- La nueva ley dió nacimiento a la figura del Defensor de Menores, misma que cuenta con autonomía técnica y tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses de los menores, tanto durante las etapas del procedimiento, como durante la aplicación de las medidas de orientación, protección y del tratamiento en internación.

20.- La Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores, trabaja conjuntamente con el Consejo de Menores, y se le denomina Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, misma que se encarga de llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

SUGERENCIAS

- La nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, sólo habla de la estructura biopsicosocial del menor infractor, por lo que proponemos que también se tome en cuenta la realidad de su familia, y en consecuencia la de sí mismo, para que de esta forma sea posible - aplicarle al menor un tratamiento adecuado, y de esta manera se pueda lograr una verdadera adaptación a la sociedad.

- Sea cual fuere el tratamiento implantado al menor, creemos - que, se debe optar por trabajar conjuntamente con los padres del mismo.

- En cuanto al procedimiento, proponemos que se lleve a cabo de acuerdo con lo que establece la nueva ley, es decir, que haya más congruencia con lo que prevé la misma y la realidad concreta.

- En relación a los Centros de Diagnóstico, sugerimos que deberían llamarse "Centros de Observación", pues el objeto de la observación debe ser el conocimiento de la personalidad real del menor, mediante la realización de los estudios biopsicosociales correspondientes.

- El Consejo para Menores debe contar con personal profesional, capacitado y especializado, además de tener una verdadera vocación para convivir con los menores.

- Por lo que respecta a la figura del seguimiento, la nueva ley establece que debe durar seis meses, por lo que sugerimos que esta figura no debe llevarse a cabo por tiempo determinado, sino de acuerdo con los resultados obtenidos del tratamiento aplicado a cada menor.

- Siempre se debe optar por la reparación del daño, ya que es la máxima trascendencia de la comisión de la infracción cometida por el menor, aunque debemos tomar en cuenta que el centro de todo esto no son los hechos que cometió el menor, sino el menor en sí mismo.

- De todo lo anterior deducimos que tal vez la solución al problema de los menores infractores, se encuentre no solamente en conocer las causas y tampoco aisladamente en el diseño de procedimientos especiales para tratar al menor de dieciocho años, que incurra en conductas infractoras, sino en un plan nacional de prevención de dichas conductas, que abarque de manera total los aspectos que determinen la formación positiva del menor, por ejemplo: entre otros los que fortalezcan la familia, un replanteamiento sobre los sistemas de educación vigente, un plan educativo de atención médica integral, de alimentación (estos dos últimos dirigidos a un enorme sector de la población de escasos o nulos recursos), un programa de organización del tiempo libre (fomentando el impulso al deporte), así como el control de los programas de radio, televisión y de las publicaciones que están al alcance de los niños, eliminando de éstos todo mensaje de violencia, sexo e invitación a la adquisición de hábitos de consumo no-sivo.

- Este problema es de todos, pues la principal causa somos nosotros los adultos, ya que a veces nos olvidamos de que el menor debe ser la mejor sonrisa de la patria y para lograrlo, debemos ser mejores en todos aspectos, mejores padres, mejores maestros, mejores hermanos, mejores profesionistas, etc, porque si no nos responsabilizamos, seguiremos destruyendo ese futuro de nuestra patria, que son los niños.

BIBLIOGRAFIA

- BERTHEL, Lidia. "La Delincuencia de los Adolescentes". Revista Mexicana de Derecho Penal. No. 7. México, 1982.
- BIALOSTOSKY de Chazán Sara. "Estudio Jurídico de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y Abandonados desde el México Prehispánico, hasta el siglo XXIII". Revista de la Facultad de Derecho. T. XXIII. Núms. - 91-92. Julio-diciembre 1973.
- CASTELLANOS Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Vigésimocuarta Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1987.
- CENICEROS, José Angel y GARRIDO, Luis. "La Delincuencia Infantil". - Edit. Botas. México, 1936.
- COVA García, Luis. "El Cine y la Radio en el Problema de la Delincuencia Infantil y la Censura". Revista Criminalina. Año XIX. No. 6. México, D.F., 1953.
- Enciclopedia Jurídica Argentina. Tomo I-A. Edit. Bibliográfica Argentina, 1989.
- GARCIA del Real, Eduardo. "Los Peligros del Alcohol". Edit. España. México-Madrid-España. 1982.
- GOMEZJARA A., Francisco. "Sociología". Decimoquinta Edición. Edit. Porrúa. México 1986.
- GUERRA Guerra, Javier. "El Alcoholismo en México". Edit. Fondo de - Cultura Económica. México, 1977.
- HELLER, Hermann. "Teoría del Estado". Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1942.

- LLANES Briceño, Jorge. "Crisis y Drogas". Edit. Concepto, S. A. México, D. F., 1982.
- LLANES Briceño, Jorge. "Drogas y Falacias". Edit. Concepto, S. A. - México, D. F., 1982.
- LLANES Briceño, Jorge. "Crisis Social y Drogas". Edit. Concepto, - S. A. México, 1982.
- MADDEN, J. S. "Alcoholismo y Farmacodependencia". 2a. Edición. Edit. Manual Moderno, S. A. de C. V. México, 1986.
- Nueva Enciclopedia Temática. Tomo 12. Edit. Richards, S. A. México, 1983.
- RECASENS Siches, Luis. "Tratado General de Sociología". Décima Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1970.
- REYES, Alfonso. "La Familia". Revista Mexicana de Derecho Penal. - Epoca IV. No. 21. Julio-septiembre. México, 1976.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "La Delincuencia de Menores en México". - Edit. Messis. México, 1976.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. "Criminalidad de Menores". Primera Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1987.
- SANCHEZ Galindo, Antonio. "La Delincuencia de Menores en México". - Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1959.
- SOLIS Quiroga, Héctor. "Situación Procesal de los Tribunales para Menores". Revista Criminalia. Año XXV. Núm. 7. México, 1959.
- SOLIS Quiroga, Hector. "Justicia de Menores". Primera Edición. Edit. Porrúa, S. A. México, 1986.

SOLIS Quiroga, Héctor. "La Infancia Frente a la Prensa, la Radio y la Televisión". Revista Criminalia. Año XX. No. 3. México, D. F., 31 de marzo de 1964.

SOLIS Quiroga, Héctor. "El Problema del Discernimiento en los Menores Infractores". Revista Criminalia. No. 17. Abril-mayo-junio, México, 1975.

SOUSTELLE, Jaques. "La Vida Cotidiana de los Aztecas en Vísperas de la Conquista". Séptima reimpresión. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.

TOCAVEN, Roberto. "La Inadaptación Infanto-juvenil". Revista Messis. Año. 4. No. 5. México, 1974.

ZAFFARINIE, Raúl. "Alcoholismo". Revista Criminalia. No. 6. 30 de junio de 1965.

- **LEGISLACION.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.

Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931.

Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.